



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado José González Morfín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 24 de abril de 2014	Sesión No. 31 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 24 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

7

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Iniciativa que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad del Ejecutivo federal para condonar o eximir el pago de contribuciones y sus accesorios, y conceder subsidios o estímulos fiscales, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

9

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS HIDROCARBUROS

Iniciativa que expide la Ley del Impuesto sobre la Renta de los Hidrocarburos, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de

la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 12

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Iniciativa que adiciona el artículo 44 Ter a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para permitir la inversión en instrumentos de mayor rendimiento siguiendo una adecuada estrategia de ingeniería financiera, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 16

LEY DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES PETROLEROS, ELECTRICISTAS Y MINEROS, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGIA

Iniciativa que expide la Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los Trabajadores Petroleros, Electricistas y Mineros, reglamentaria del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, a cargo del diputado Pedro Porras Pérez y suscrita por diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Movimiento Ciudadano. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Energía, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 20

LEY MINERA

Iniciativa que reforma los artículos 6o., 19 y 21 de la Ley Minera, con el propósito de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas, núcleos agrarios, ejidales y comunales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 37

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA - LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Federal de Seguridad Privada, a fin de establecer las normas mínimas para la protección de bienes e instalaciones de empresas petroleras y generadoras de electricidad públicas y privadas, a cargo de las diputadas Margarita Elena Tapia Fonllem y Teresa de Jesús Mojica Morga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Energía, para dictamen. 42

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso a legislar en materia de participación ciudadana y democracia participativa, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 46

LEY GENERAL PARA LA PROHIBICION DE LA FRACTURA HIDRAULICA

Iniciativa que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire y suscrita por diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, de Movimiento Ciudadano y de Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 49

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que la cuantía de las pensiones de los jubilados y pensionados del ISSSTE se incrementen en proporción similar al aumento de los salarios de los trabajadores en activo, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 60

LEY DE PETROLEOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, para que la Cámara de Diputados designe al director general de Pemex, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 62

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR - LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO - LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar; y de las Leyes de Disciplina para el Personal de la Armada de México, y de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que los menores de dieciocho años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el ejército y que presuntamente cometan conductas tipificadas como delitos de competencia del fuero militar sean puestos a disposición de las autoridades civiles, en términos de lo señalado en el artículo 18 constitucional, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. 66

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para ocupar el cargo de diputado federal, presidente de la República o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 68

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Iniciativa que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 71

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Iniciativa que reforma los artículos 44, 47 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de dotar al Infonavit de nuevos mecanismos para la adquisición de vivienda, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 73

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Iniciativa que reforma el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar una mayor y mejor “pensión garantizada” que les permita a las y los mexicanos vivir de manera más decorosa, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 75

ARMONIZAR SU LEGISLACION CIVIL EN MATERIA DE ADOPCION PLENA A LOS GOBIERNOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos y a los congresos locales a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 78

ELABORAR LOS PROGRAMAS ESTATALES DE CAMBIO CLIMATICO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a definir por la Semarnat los procedimientos y las estrategias de asistencia técnica para elaborar los programas estatales de cambio climático, a cargo de la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen. 79

PROGRAMA ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR
A MADRES TRABAJADORAS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a transparentar los recursos del programa Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 82

EMITIR CONCESIONES MINERAS EN CHIAPAS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a garantizar por la Semarnat, la Profepa y la SE el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales al emitir concesiones mineras en Chiapas, a cargo de la diputada Lourdes Adriana López Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 84

IMPLANTAR UNA OPERACION DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA
PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE
VERACRUZ

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Veracruz a implantar una operación de seguridad permanente para proteger la integridad de los migrantes en el estado, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. 90

COMISION ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO AL CASO MEXICANA
DE AVIACION

Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita que se cree una comisión especial para dar seguimiento al caso Mexicana de Aviación, a cargo del diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 92

CREACION DE CASAS HOGAR, ALBERGUES Y RESIDENCIAS
DE DIA GRATUITOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Ssa, del DIF y del Inapam a impulsar la creación de casas hogar, albergues y residencias de día gratuitos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 94

DECRETO A FIN DE INCORPORAR EN LAS FORMAS DE TRIBUTACION VIGENTES UN ESQUEMA SIMPLIFICADO PARA LOS COMERCIANTES

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir un decreto a fin de incorporar en las formas de tributación vigentes un esquema simplificado para los comerciantes, a cargo de la diputada Margarita Licea González y suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

100**CIERRE DE LA CONCESION DEL PARQUE AMIKUU, EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA CAÑON DEL SUMIDERO, CHIAPAS**

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a intervenir y dar seguimiento por la Semarnat, la Profepa y la Conanp al abandono de ejemplares de la vida silvestre derivado del cierre de la concesión del parque Amikúu, en el área natural protegida Cañón del Sumidero, Chiapas, a cargo de la diputada Lourdes Adriana López Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

102**PLAGA DESCORTEZADORA QUE AMENAZA LOS BOSQUES DE MEXICO**

Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares de la Semarnat y de la Conafor a llevar a cabo acciones de prevención y eliminación de la plaga descortezadora que amenaza los bosques de México, a cargo del diputado Jesús Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

104**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO.****106**

*INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 24 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 24 de abril de 2014 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2014.— Diputado José González Morfin (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad del Ejecutivo federal para condonar o eximir el pago de contribuciones y sus accesorios, y conceder subsidios o estímulos fiscales, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

2. Que expide la Ley del Impuesto sobre la Renta de los Hidrocarburos, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

3. Que adiciona el artículo 44 Ter a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para permitir la inversión en instrumentos de mayor rendimiento siguiendo una adecuada estrategia de ingeniería financiera, a cargo del diputado Ja-

vier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

4. Que expide la Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los Trabajadores Petroleros, Electricistas y Mineros, reglamentaria del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, a cargo del diputado Pedro Porras Pérez y suscrita por diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Energía, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

5. Que reforma los artículos 6o., 19 y 21 de la Ley Minera, con el propósito de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas, núcleos agrarios, ejidales y comunales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Federal de Seguridad Privada, a fin de establecer las normas mínimas para la protección de bienes e instalaciones de empresas petroleras y generadoras de electricidad públicas y privadas, a cargo de la diputadas Margarita Elena Tapia Fonllem, y Teresa de Jesús Mojica Morga del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Energía, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso a legislar en materia de participación ciudadana y democracia participativa, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

* El Anexo corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 123 del Diario de los Debates del 24 de abril de 2014.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire y suscrita por diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, de Movimiento Ciudadano y de Nueva Alianza.

Turno: Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

9. Que reforma el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que la cuantía de las pensiones de los jubilados y pensionados del ISSSTE se incrementen en proporción similar al aumento de los salarios de los trabajadores en activo, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, para que la Cámara de Diputados designe al director general de Pemex, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar; y de las Leyes de Disciplina para el Personal de la Armada de México, y de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que los menores de dieciocho años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el ejército y que presuntamente cometan conductas tipificadas como delitos de competencia del fuero militar sean puestos a disposición de las autoridades civiles, en términos de lo señalado en el artículo 18 constitucional, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

12. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antido-

ping para ocupar el cargo de diputado federal, presidente de la República o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 44, 47 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de dotar al Infonavit de nuevos mecanismos para la adquisición de vivienda, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar una mayor y mejor "pensión garantizada" que les permita a las y los mexicanos vivir de manera más decorosa, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos y a los congresos locales a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a definir por la Semarnat los procedimientos y las estrategias de asistencia técnica para elaborar los programas estatales de cambio climático, a cargo de la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a transparentar los recursos del programa Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a garantizar por la Semarnat, la Profepa y la SE el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales al emitir concesiones mineras en Chiapas, a cargo de la diputada Lourdes Adriana López Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Veracruz a implantar una operación de seguridad permanente para proteger la integridad de los migrantes en el estado, suscrito por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el cual se solicita que se cree una comisión especial para dar seguimiento al caso Mexicana de Aviación, a cargo del diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Ssa, del DIF y del Inapam a impulsar la creación de casas hogar, albergues y residencias de día gratuitos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir un decreto a fin de incorporar en las formas de tributación vigentes un esquema simplificado para los comerciantes, a cargo de la diputada Margarita Licea González y suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a intervenir y dar seguimiento por la Semarnat, la Profepa y la Conanp al abandono de ejemplares de la vida silvestre derivado del cierre de la concesión del parque Amikúu, en el área natural protegida Cañón del Sumidero, Chiapas, a cargo de la diputada Lourdes Adriana López Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares de la Semarnat y de la Conafor a llevar a cabo acciones de prevención y eliminación de la plaga descortezadora que amenaza los bosques de México, a cargo del diputado Jesús Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.»

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

«Iniciativa que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del PRD

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones I y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para eliminar la facultad del Ejecutivo federal para condonar o eximir el pago de contribuciones y sus accesorios, y conceder subsidios o estímulos fiscales, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Como es de todos conocido, el pasado 11 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

En su exposición de motivos, el Ejecutivo federal centraba su argumentación en tres ejes:

- La nueva Ley del ISR eliminaría un número considerable de artículos, lo cual representa una reducción del 40% en relación con el número de disposiciones actuales, considerando también la eliminación del impuesto empresarial a tasa única (IETU) y el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE).
- Con objeto de aumentar la capacidad del Estado mexicano es indispensable fortalecer los ingresos del sector público. En consistencia con lo anterior, se propone eliminar las disposiciones que prevén tratamientos preferenciales, los cuales, además de generar inequidad, hacen compleja la aplicación, cumplimiento y control del impuesto para el contribuyente y la autoridad fiscal y, por otra parte, se plantean modificaciones tendientes a ampliar el potencial recaudatorio de este impuesto.
- En materia de seguridad jurídica, se presentan un conjunto de medidas en beneficio de los contribuyentes respecto de la aplicación y alcance de las distintas obligaciones contenidas en las disposiciones fiscales y para robustecer los mecanismos de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con tal convicción, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados y las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, aprobamos la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

De igual manera, el pleno de esta soberanía aprobó con 317 votos en pro, el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, el jueves 17 de octubre de 2013.

No obstante lo anterior, el 26 de diciembre de 2013, el titular del Ejecutivo federal, publicó en el Diario Oficial de

la Federación el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, en materia del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Derechos y del Código Fiscal de la Federación.

En esa misma fecha, el propio Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación”,

En el mismo tenor, el pasado lunes 30 de diciembre de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se despachó con una Resolución de Facilidades Administrativas para los contribuyentes del:

- Sector primario;
- Sector de autotransporte de carga federal;
- Sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, y
- Sector de autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano.

Con los decretos de referencia, se hizo nugatoria la reforma fiscal alcanzada para el 2014, manteniendo los regímenes especiales de las personas morales que por fin habían sido acotados en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, dejando nuevamente el peso de la reforma en los contribuyentes personas físicas.

Es así que de nueva cuenta, el partido en el gobierno federal realiza verdaderas reformas fiscales para favorecer a sus amigos y socios comerciales, con base en sus facultades para otorgar estímulos fiscales y resoluciones administrativas, por lo que se estima impostergable acotar el Poder Ejecutivo para emprender tales reformas tributarias mediante el uso abusivo de sus facultades.

Sobre el particular, el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación establece que el Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lu-

gar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Al respecto, el artículo 31, fracción IV, de nuestra carta magna ordena que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 de la propia Constitución establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las legislaturas de los estados; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Sin embargo, con excepción de lo previsto por el artículo 131 en materia de comercio exterior, el Ejecutivo carece de la facultad constitucional para otorgar estímulos fiscales o exenciones de impuestos, aunque sea parcialmente.

A mayor abundamiento, la misma existencia de dicha atribución a cargo del Ejecutivo federal trastoca nuestro sistema de pesos y contrapesos.

Por tal motivo, con la finalidad de poner fin a los excesos del Ejecutivo, por razones de equidad tributaria y para asegurar el equilibrio de poderes en materia tributaria, se propone derogar la facultad del Ejecutivo federal para condo-

nar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, así como para conceder subsidios o estímulos fiscales, a que se refieren las fracciones I y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se presenta ante esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se derogan las fracciones I y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Único. Se derogan las fracciones I y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 39. El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Se deroga.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 13 de marzo de 2014.— Diputado Javier Salinas Narváez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS HIDROCARBUROS

«Iniciativa que expide la Ley del Impuesto sobre la Renta de los Hidrocarburos, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta de los Hidrocarburos.

Exposición de Motivos

El Convenio 102 sobre la seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1952 establece las prestaciones mínimas para los trabajadores en materia de seguridad social:

- Asistencia Médica (artículos 7 al 17);
- Prestaciones Monetarias de Enfermedad (artículos 13 al 18);
- Prestaciones de Desempleo (artículos 19 al 24);
- Prestaciones de Vejez (artículos 25 al 30);
- Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional (artículos 31 al 38);
- Prestaciones Familiares (artículos 39 al 45);
- Prestaciones de Maternidad (artículos 46 al 52);
- Prestaciones de Invalidez (artículos 53 al 58); y
- Prestaciones de Sobrevivientes (artículos 59 al 64).

En este contexto, con fecha 7 de febrero de 2013, presentamos iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar seguridad social a todos los mexicanos, para lo cual propusimos:

1. Crear un **sistema nacional de salud** único;
2. Otorgar una pensión universal mínima para todos los mexicanos; y
3. Establecer un seguro de desempleo para todos los mexicanos.

Por su parte, el Ejecutivo federal, con fecha 8 de septiembre de ese mismo año, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal, para establecer una pensión universal y un seguro de desempleo para todos los mexicanos.

Las iniciativas de referencia fueron aprobadas en la Cámara de Diputados con 418 votos en pro, 19 en contra y 3 abstenciones, el jueves 24 de octubre de 2013 y turnadas al Senado de la República.

No obstante lo anterior, la eficacia real de cualquier reforma constitucional en la materia dependerá de la existencia de recursos suficientes para atender a la compleja problemática de la seguridad social, misma que a continuación me permito resumir:

1. Insuficiente cobertura de la seguridad social

Por lo que se refiere a los servicios de salud, de acuerdo con el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, al cierre de 2012, aproximadamente 6 de cada 10 mexicanos ocupados (63.7 por ciento) no contaban con acceso a instituciones de salud.

Los trabajadores independientes, empleadores, los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores subordinados no remunerados estaban excluidos del sistema de seguridad social vinculado al trabajo.

Al primer trimestre de 2012, del total de personas a las que su trabajo no les brindaba acceso a las instituciones de salud (30.8 millones), sólo 12.7 por ciento estaban cubiertas por el Seguro Popular.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre de 2012, la cobertura de la seguridad social de la población ocupada se ha mantenido en alrededor de 36 por ciento en los últimos tres años.

En cuanto a las pensiones, de acuerdo con la OCDE, una vez que las personas que se incorporaron al mercado laboral en 2012 lleguen a la edad de jubilación pueden esperar una pensión que equivaldrá tan sólo al 28.5 por ciento del promedio de sus ingresos a lo largo de su vida.

De igual manera, en 2010 los planes de pensiones privados cubrían sólo el 57.7 por ciento de la población en edad de trabajar, a pesar de ser obligatorios, lo que revela la magnitud del sector informal en México.

Asimismo, si bien en México el sistema de pensiones contempla un monto mínimo, sólo se otorga a las personas que han cumplido con 1,250 semanas de cotización.

Según la propia OCDE, México tiene la tercera tasa de pobreza más alta de la organización entre las personas de edad avanzada. A finales de la década de 2000, el 27.6 por ciento de las personas de 65 años en adelante estaban en riesgo de sufrir pobreza. Dentro de este grupo, las tasas de pobreza fueron más altas entre las personas de mayor edad: el 29 por ciento de las personas de 75 años en adelante tenían pocos ingresos en comparación con el 26 por ciento de las personas entre 66 y 75 años.

De seguir esta tendencia, en el futuro, muchos trabajadores mexicanos carecerán de pensión o tendrán derecho a montos muy reducidos.

2. Baja calidad y eficiencia de los servicios públicos de salud

Uno de los mayores retos es mejorar la estructura y organización del sistema. La oferta de servicios de salud en México está fragmentada, con un sector privado grande y en su mayoría no regulado, y un sector público dividido en instituciones integradas verticalmente que financian y proveen atención médica, cada uno cubriendo a distintos segmentos de la población con diferentes regímenes.

La coexistencia de numerosos aseguradores integrados verticalmente y la falta de separación entre los aseguradores y los proveedores de servicios de salud a menudo se traduce en que las instalaciones de atención médica se duplican en algunas áreas.

Por ello, la OCDE recomienda derribar las barreras que actualmente existen entre las instituciones y desarrollar un sistema de salud de base amplia, con un solo paquete de seguro que se aplique a toda la población.

Asimismo, es indispensable promover la movilidad de la cobertura de servicios de salud, para que se pueda trasladar entre instituciones y se solucione la desigualdad en la calidad y la cobertura de una institución a otra.

Por ello, es impostergable reducir las diferencias en la calidad de la atención médica en todo el país asignando los limitados recursos a donde más se necesiten.

3. Déficit en el suministro de medicamentos

En la mayoría de los países de la OCDE, los medicamentos son parte de la canasta de beneficios cubiertos por el seguro de salud básico.

En nuestro país El gasto en fármacos representa el 27.7 por ciento del gasto total en salud y el 1.7 por ciento del PIB, superior a los promedios de la OCDE (16.7 por ciento y 1.5 por ciento respectivamente en 2010). Sin embargo, el 81 por ciento del gasto farmacéutico de México se financia privadamente, mediante desembolsos en efectivo. Esto se debe a la baja disponibilidad de medicamentos en las instituciones públicas.

Esta situación resulta aún más complicada si consideramos que el mercado de los medicamentos se caracteriza por precios elevados y una gran variación en éstos, de manera señalada en los estados.

En este sentido, la OCDE señala que esta falta de disponibilidad de medicamentos en las instituciones públicas representa dos terceras partes de los pagos desembolsados en efectivo por las familias cubiertas por la seguridad social y el 72 por ciento de las familias afiliadas al Seguro Popular.

4. Insuficientes ingresos para la seguridad social

Entre 2013 y 2050, los ingresos del IMSS crecerán a una tasa media anual de 1.5 por ciento, mientras que el gasto del instituto lo hará a una tasa media de 2.2 por ciento.

Para 2013, el 87 por ciento de los ingresos propios del IMSS provino de cuotas a cargo de patrones y trabajadores, mientras que el 13 por ciento restante, provino de otros ingresos.

En contraste, el Servicio de Administración Tributaria tiene registrados 28.5 millones de personas físicas asalariadas. Asimismo, del total de recaudación de impuesto sobre la renta el 49.7 por ciento corresponde al rubro de reten-

ciones por salarios de trabajadores, cuando sólo 15.3 millones de trabajadores cotizan al IMSS.

El déficit es alarmante.

5. Insuficiente gasto en seguridad social

Respecto a los recursos que se han asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Secretaría de Salud, al ISSSTE y al IMSS, el último tiene el mayor presupuesto, pero la Secretaría de Salud registra el mayor crecimiento anual (13.2 por ciento) del Gasto Programable en la última década y destina el 83.1 por ciento de su asignación a brindar servicios de salud a la población no beneficiaria de la seguridad social; el restante 16.9 por ciento lo destina a otros gastos como son la administración, infraestructura y capacitación.

Al efecto, el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente año prevé pagar 485 mil millones 720 mil pesos por concepto de aportaciones de seguridad social. Además, se prevén 476 mil millones 960 mil pesos para el IMSS, 205 mil millones 458 mil pesos para el ISSSTE y 130 mil millones 264 mil pesos para la Secretaría de Salud. Lo anterior significa que la cuarta parte del presupuesto federal se aplica al sistema de seguridad social.

No obstante, los servicios de la Secretaría de Salud no incluyen pensiones. En contraste, la mayor parte de los recursos del IMSS y el ISSSTE se destinan a pensiones (45.9 por ciento y 64.6 por ciento, respectivamente), en detrimento del presupuesto destinado para prestar servicios de salud.

Según la propia OCDE, el gasto en salud de nuestro país está dentro de los límites de lo que podría esperarse, considerando el ingreso per cápita. No obstante, el gasto en atención de la salud, equivalente al 6.2 por ciento del PIB, es moderado en comparación con los países de la OCDE (promedio de 9.5 por ciento) y el segundo más bajo en la OCDE después de Turquía (6.1 por ciento).

En este contexto, la eficacia real de la reforma constitucional dependerá no sólo de la legislación secundaria, sino también de la existencia de recursos suficientes para ello.

Por tal motivo, es menester asegurar fondos suficientes para financiar un sistema de salud de base amplia integrado que aplique a todos los mexicanos, sea trasladable de una institución aseguradora a otra, elevar la eficiencia y la ca-

lidad de los servicios de salud, incorporar una pensión digna para todos los mexicanos y seguro de desempleo.

Sobre el particular, resulta inevitable señalar que el pasado 9 de septiembre de 2013, el Congreso Nacional de la República Federativa del Brasil expidió la Ley Número 12858, que provee de beneficios y compensaciones económicas por la explotación de petróleo y gas natural para su asignación a la educación y salud, con el objetivo de alcanzar el objetivo en la cláusula VI del Preámbulo de los artículos 214 y 196 de la Constitución Federal de esa Nación hermana.

Al igual que México, el país sudamericano tiene una de las distribuciones de ingresos menos equitativas en el mundo.

En tal virtud, la Ley 12858, fija un plan para subir el gasto educativo de 6 al 10 por ciento del PIB para el año 2022, mediante el destino del 75 por ciento de las regalías por concepto de la explotación petrolera para la educación y el 25 por ciento al sector salud.

La propia ley también se destina al sector educativo el 50 por ciento del Fondo Social de Pre-Sal, que es el mayor yacimiento brasileño en aguas profundas, fondo creado en 2010 por el presidente Lula con recursos derivados de la explotación de una nueva área de yacimientos petroleros marítimos, cuyas reservas estimadas en 50 mil millones de barriles cuadruplican las reservas petroleras de ese país.

Bajo la nueva ley brasileña, la inversión en educación se incrementará de forma paulatina, con un gasto adicional de 350 millones de dólares en 2013 para arribar en 2022 a 9 mil millones de dólares, para un total de 51 mil millones de dólares de inversión acumulada proveniente de las regalías petroleras.

La Ley 12858 provee los recursos para lograr un gasto educativo del 10 por ciento del PIB dentro de ocho años. Tal nivel de gasto representaría uno de los más altos en el mundo, según cifras de la propia OCDE.

Por tal razón, proponemos que una parte substancial de los ingresos tributarios provenientes de los hidrocarburos se destinen a cubrir los objetivos planteados en la reforma constitucional.

Al respecto, el pasado 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Cons-

titudin Polítca de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía”, cuyo artículo cuarto transitorio dispuso las nuevas modalidades de contratación en la materia, para llevar a cabo, por cuenta de la nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo las que puedan realizar las empresas productivas del Estado con particulares, a saber:

- Contratos de servicios;
- Contratos de utilidad o producción compartida; y
- Contratos de licencia.

Para tal efecto, dicho dispositivo establece en un segundo párrafo que la ley secundaria establecerá las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares, entre otras, las siguientes:

- I. En efectivo, para los contratos de servicios;
- II. Con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida;
- III. Con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida;
- IV. Con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia; y
- V. Cualquier combinación de las anteriores.

Asimismo, se establece que la ley reglamentaria establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del estado o los particulares y regulará los casos en que se les impondrá el pago a favor de la nación por los productos extraídos que se les transfieran.

Por tal motivo, se propone establecer un nuevo impuesto sobre la renta de los hidrocarburos, a cargo de las personas físicas y las morales que realicen actividades como contratistas de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en materia de hidrocarburos

El impuesto que se propone causaría una tasa del 30 por ciento sobre el rendimiento neto del ejercicio, determinado

de conformidad con las reglas previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A cuenta del Impuesto los contratistas deberán realizar pagos provisionales.

El impuesto se pagaría mediante declaración, y contra el impuesto que resulte se acreditarán los pagos provisionales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley se aplicarían de materia supletoria, las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Finalmente, los ingresos derivados del impuesto estarían etiquetados en su totalidad a financiar los servicios en materia de seguridad social universal, para otorgar servicios médicos de calidad, una pensión universal y un seguro de desempleo para todos los mexicanos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta de los Hidrocarburos

Único. Se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta de los Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales que realicen actividades como contratistas de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en materia de hidrocarburos están obligadas al pago del impuesto sobre la renta de los hidrocarburos en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 2o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y sus contratistas deberán calcular el impuesto so-

bre la renta de los hidrocarburos aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento.

Artículo 3o. El rendimiento neto a que se refiere el artículo anterior se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo.

Artículo 4o. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

Artículo 5o. A cuenta del Impuesto a que se refiere esta ley, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y sus contratistas deberán realizar pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 6o. El impuesto se pagará mediante declaración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y contra el impuesto que resulte se acreditarán los pagos provisionales.

Artículo 7o. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley se aplicarán de materia supletoria, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

Artículo 8o. Los ingresos derivados del impuesto deberán destinarse en su totalidad a financiar los servicios en materia de seguridad social universal, para otorgar servicios médicos de calidad, una pensión universal y un seguro de desempleo para todos los mexicanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará el vigor el 1o. de enero de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 18 de marzo de 2014.— Diputado Javier Salinas Narváez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

«Iniciativa que adiciona el artículo 44 Ter a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Javier Salinas Narváez, diputado de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 44 Ter a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Lo peor que puede pasar es que las cosas no cambien. El mundo lo está haciendo. El contexto bajo el que fueron planteados los sistemas de ahorro para el retiro es radicalmente distinto al de ahora, donde la moderna medicina y la tecnología permite tener una esperanza de vida mayor y donde, además la vejez no implica la pérdida de las facultades para seguir trabajando. Por ello, las propuestas de reforma que en esta iniciativa se pone a consideración buscan permitir la inversión en instrumentos de mayor rendimiento siguiendo una adecuada estrategia de ingeniería financiera.

Los derechos de los trabajadores no deberían ser afectados bajo ninguna circunstancia, sin embargo, un problema grave es el incremento en la esperanza de vida, así el contexto y las condiciones por las que empezó a laborar un trabajador, cambian cuando éste se retira.

El problema de fondo al respecto es que cotiza durante 25 o 30 años en algún instituto de seguridad social, aportando apenas poco más del 6 por ciento de su salario, pero podría recibir una pensión durante los más de 30 años, recibiendo una pensión probablemente 70 por ciento superior a su último sueldo.

El desbalance es claro, mantener dichos derechos implica que las generaciones futuras tendrán que pagar por la pensión de las generaciones retiradas. Algunos ni siquiera, han

nacido, otros ya lo han hecho pero no están en edad para votar. No están conscientes del problema que se enfrenta.

Diversas investigaciones han abordado la necesidad de permitir una mayor diversificación de los instrumentos en que pueden invertir las AforeS. La sabiduría financiera convencional establece que invertir en cualquier bolsa de valores es una apuesta riesgosa. El discurso detrás de las restricciones para diversificar los instrumentos de inversión es que se encuentra en juego el patrimonio de los trabajadores, por ello es que no se debe permitir la inversión en instrumentos muy riesgosos.

Sin embargo, esta visión responde a intereses de corto plazo, pues la evidencia muestra que en el largo plazo la Bolsa Mexicana de valores compensa con creces las pérdidas a pesar de la volatilidad propia del sector financiero. De hecho, en el largo plazo, el rendimiento es mayor que el que se tendrá invirtiendo únicamente en instrumentos de bajo riesgo, como los Cetes.

Para ilustrar lo anterior durante la Semana Nacional de la Seguridad Social, celebrada en abril de 2013, diversos ponentes nacionales y extranjeros expusieron el siguiente tipo de ejemplo: 100.00 pesos de enero de 2011 y se invirtieron en el índice de precios y cotizaciones observado desde enero de 1981 a diciembre de 2010. Se descontó el efecto inflacionario para obtener el rendimiento real y se observó el monto obtenido quince años después, a continuación, se observó el rendimiento real promedio anualizado, igualmente se analizaron los estadísticos básicos como son decil 1 y 9, así como los tres cuartiles.

Los datos históricos del IPC mostraron que de 180 casos ninguno tuvo un rendimiento real negativo. De hecho, solo en el 10 por ciento de las observaciones el rendimiento habría sido inferior al 7 por ciento real anual. La mediana muestra un rendimiento real anual superior al 10 por ciento. En suma, hay señales que indican que invertir en la Bolsa Mexicana de Valores, en el largo plazo puede ser rentable. (Darío Ibarra Zavala, Doctor en Economía, Director de la Carrera de Comercio Exterior, Universidad Autónoma del Estado de México.)

Por lo anterior, es que la propuesta es invertir en instrumentos bursátiles de mayor riesgo. El esquema de Siefore actual se encuentra en el camino correcto: cuanto más lejána la edad de retiro, se puede invertir en instrumentos de mayor rendimiento, aunque también más riesgosos. Sin

embargo, los instrumentos permitidos siguen siendo sumamente conservadores.

Podríamos pensar en un trabajador a cinco años de la edad de retiro asuma un riesgo de apenas 5 por ciento, es decir, que dicho porcentaje de su riqueza lo pueda invertir en el IPC de la BMV, el 95 por ciento en instrumentos de riesgo cercanos a cero, como son los CETES. Pero una persona que acaba de ingresar al mercado laboral, digamos de entre 20 y 30 años de edad, debería permitírsele invertir su riqueza en una cartera donde hasta el 90 por ciento se destine al IPC y el 10 por ciento a los instrumentos de bajo riesgo.

La composición podría variar tomando bloques de edades de cinco en cinco años, si tomamos como periodo de inicio la edad de veinte años y como fin los sesenta, ello implica que podría haber más participantes en el sistema ahorro para el retiro, que podrían invertir en instrumentos de mayor riesgo, conforme se aproxime la edad de retiro.

Existe un gran riesgo de concentración en el manejo de los recursos del Sistema de Ahorro para el retiro ya que la mayor parte de los recursos son administrados por las principales 5 Afore del Sistema.

Nuestra propuesta busca permitir que las Siefore, apartaren la inversión de manera directa por los participantes regulados del sistema financiero.

Las instituciones a incluir deberían ser casas de Bolsa, Operadoras de Sociedades de Inversión e Instituciones de Crédito reguladas por la CNBV y que cumplan con la regulación aplicable a las Afore.

Consideramos que esto impactaría positivamente el mercado generando mayor diversificación en estrategias de inversión, reducción del riesgo de concentración.

Así mismo existe una problemática en la legislación actual, de la Consar dado que permite el otorgamiento de mandatos de inversión por parte de las Siefore a manejadores externos extranjeros, sin que se permita para manejadores mexicanos.

Incluso de ser permitido manejadores mexicanos, las condiciones actuales son tan restrictivas que sería imposible para la mayoría de los manejadores mexicanos poder participar, lo que conlleva a que este nicho de mercado sea loso para

instituciones extranjeras muy grandes, las cuáles no supere tienen la especialización adecuada para el manejo del recurso.

Nuestra propuesta busca abrir la opción de mandatos de inversión para los intermediarios mexicanos y reducir el monto mínimo requerido de activos en administración por institución de 50 mil millones de dólares actual a 2,000 mil millones de dólares, el impacto que esta reforma tendría la reducción del riesgo de concentración, fortalecimiento del sector financiero nacional y manejo especializado de recursos por operadores nacionales.

La legislación vigente de la Consar permite la inversión en fondos mutuos, sin embargo, las reglas de operación específicas a la inversión en estos instrumentos hace imposible en la práctica que las Siefore puedan invertir en ellos.

Nuestra propuesta consiste en reducir las reducciones para la inversión de Fondos Mutuo de manera que se adapten a las condiciones actuales de los Fondos Mutuos que ya existen en México y las Siefore puedan invertir en ellos, esto tendrá como principal impacto la mayor diversificación de inversiones y la reducción de riesgos de concentración

El ahorro para el retiro es de largo plazo. La mayoría de los esquemas de pensión mencionan un mínimo de quince años cotizando. Los más generosos hablan de cinco años de cotización. En suma, el horizonte del tiempo de cotización, no es de unos o dos sino de varios años incluso décadas. Por ello es que los ahorros deberían invertirse en instrumentos financieros que garanticen que el largo plazo los rendimientos sean elevados.

La normatividad actual permite la existencia de cuatro Siefore, es decir, sociedades de inversión de ahorro para el retiro. Las Siefore se encargan de invertir los ahorros de los trabajadores en los diferentes instrumentos de inversión que la normatividad le permite. El problema que se ha observado es que los instrumentos de inversión deben ser de alta calidad y bajo riesgo, situación que en el mercado financiero mexicano, ofrece bajos rendimientos.

En adición a lo anterior, gran parte de los instrumentos invertidos son deuda pública, según la Comisión Nacional del Sistema de ahorro para el retiro han sido utilizados preferentemente por el gobierno federal. De hecho no es descabellado pensar que las pensiones de los jubilados actuales se siguen fondeando con las aportaciones de los

trabajadores actuales, solo que ahora se tiene a las Afore como intermediarios.

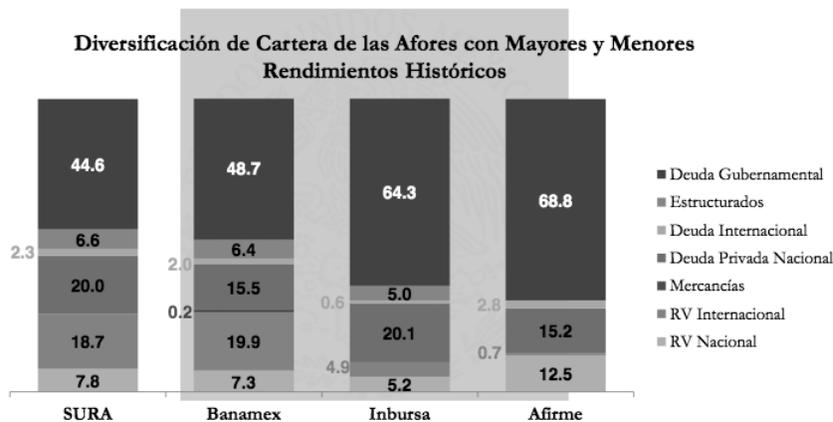
Así pues, al limitar el número de instrumentos en que las Siefore pueden invertir, el Gobierno federal tiene a su disposición una enorme cantidad de recursos administrados por las Afore, porque, por no poder invertir en una cartera más amplia, terminaran financiado al sector público, Según datos de la Consar.

Las inversiones de las Siefore alcanzaron al cierre del primer trimestre de 2013 un valor de 2,001,557 millones de pesos en términos de activos, lo que representó un crecimiento de 5.2 por ciento respecto a los activos administrados al cierre del cuarto trimestre de 2012. El 98.5 por ciento del total de recursos administrados, con un valor de 1,971,909 millones de pesos, corresponde al activo de las Siefore Básicas, en tanto que el 1.5 por ciento restante, 29,647 millones de pesos, corresponde a las Siefore Adicionales, en las que se invierte el ahorro voluntario de los trabajadores afiliados y los fondos de previsión social de entidades públicas y privadas, administrados por las Afore.

Al cierre del primer trimestre de 2013, las inversiones en valores gubernamentales denominados tanto en pesos como en otras divisas autorizadas alcanzaron niveles mínimos del 53.3 por ciento del valor total de las carteras de las Siefore, en tanto que los valores no gubernamentales, incluyendo los valores internacionales, representaron el 46.7 por ciento restante (Informe al Congreso de la unión primer trimestre 2013, Consar).

El problema de esta situación es que, en el largo plazo, el ahorro podría ser insuficiente para pagar una pensión decorosa. Esto es particularmente grave si consideramos que las aportaciones voluntarias son ínfimas.

- Algunas AFORE sub-utilizan el régimen de inversión, lo que limita la diversificación de la cartera y la obtención de rendimientos competitivos.



*Imagen tomada de presentación del presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro ante los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, el 20 de septiembre del 2013.

A fin de ampliar las posibilidades de inversión de la cartera de las Siefore y posibilitar una mayor diversificación del ahorro de largo plazo de los mexicanos, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro Para el Retiro, con el visto bueno del Comité Consultivo y de Vigilancia, autorizaron adecuaciones al Régimen de Inversión de las Siefore.

Las principales adecuaciones consistieron en:

1. Se amplían las herramientas financieras de cobertura en el Sistema de Ahorro para el Retiro.
2. Instrumentos de deuda cuya fuente de pago proviene de un activo real.
3. Fondos de Inversión en Bienes Raíces.

A pesar de dichas nuevas modalidades en el régimen e inversión no se han obtenido los resultados deseados. Con la iniciativa que hoy someto a su consideración lo que se busca es que:

- Existan mejores herramientas defensivas ante futuros ciclos de volatilidad lo que contribuirá a una mayor seguridad de los recursos.
- Haya más instrumentos de inversión para participar en proyectos productivos, particularmente en proyectos de infraestructura.

- Se generen nuevas alternativas de inversión para seguir diversificando las carteras.
- Mejores condiciones para acceder a rendimientos competitivos en el futuro.

Por lo expuesto anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta ante esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una artículo 44 ter, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de conformidad con lo siguiente:

44 ter. Las disposiciones que emita la Comisión tienen como principal objeto fortalecer el sistema financiero nacional y establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a favor de los trabajadores.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto deberá entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 44 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Durante el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Sociedades de inversión podrán invertir hasta un 10 por ciento de su activo total en Casas de Bolsa, Operadoras de Sociedades de Inversión e Instituciones de Crédito reguladas por la CNBV y que cumplan con la regulación aplicable a las Afore;

II. Durante el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las sociedades de inversión podrán invertir hasta un 10 por ciento de su activo total en mandatos de inversión para los intermediarios mexicanos y reducir el monto mínimo requerido de activos en administración por institución de 50 mil millones de dólares actual a 2,000 mil millones de dólares.

III. Durante el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las sociedades de inversión podrán invertir hasta un 10 por ciento de su activo total en Fondos Mutuo, la Comisión establecerá disposiciones de carácter general de manera que se adapten a las condiciones actuales de los Fondos Mutuos que ya existen en México y las Siefore puedan invertir en ellos.

IV. En el mes de abril de 2016, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro presentará al Congreso de la Unión, un informe acerca de los resultados de la inversión realizada por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en los términos de las fracciones anteriores, señalando:

- a) El rendimiento de la misma, las perspectivas de que éste aumente o disminuya y su comparativo con el que se haya tenido en inversiones nacionales y extranjeras, y
- b) El grado de seguridad que se prevé respecto de los títulos en los que se haya realizado la inversión.

V. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomando en consideración las condiciones del mercado, podrá establecer en el régimen de inversión, la posibilidad de adquirir estos valores así como los límites dentro de los parámetros antes señalados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2014.— Diputado Javier Salinas Narváez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES PETROLEROS, ELECTRICISTAS Y MINEROS, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGIA

«Iniciativa que expide la Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los Trabajadores Petroleros, Electricistas y Mineros, reglamentaria del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, a cargo del diputado Pedro Porras Pérez y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PT y de Movimiento Ciudadano

Problemática a resolver con la presente iniciativa

En el marco de la ya cercana presentación por el Ejecutivo federal de las leyes reglamentarias de la reforma constitucional en materia energética, cobra fundamental importancia la presentación de una ley que reglamente de manera detallada al artículo 2o. transitorio de la reforma constitucional en materia energética, a fin de que esta reforma no se tome como pretexto para desconocer los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores y jubilados del sector energético. Bajo el principio de que es necesario distinguir entre los trabajadores y sus derechos y, las criticables directivas de algunos sindicatos del sector. Además, como muestra clara de que los diputados apoyarán a las y los trabajadores, pensionados y jubilados en la defensa de sus derechos tutelados por la ley.

Argumentos

El propósito de esta iniciativa es la expedición de la “Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los Trabajadores Petroleros, Electricistas y Mineros, Reglamentaria del Artículo 2o. Transitorio del decreto por el que se reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía”. Ley que en un ánimo de abreviar designaremos en adelante, como “Ley 18 de Marzo por la Defensa de los Derechos de los Trabajadores del Sector Energético”; misma que es producto del esfuerzo de trabajadores, pensionados y jubilados del sector energético y, retomada por las y los diputados que suscriben la presente.

Contexto general

La necia verdad acaba escribiendo la historia.

Sin la expropiación petrolera no se podría entender al México contemporáneo, su prestigio internacional del que gozó hasta la llegada de la edad media neoliberal, el desarrollo económico que se alcanzó incluido el llamado “milagro mexicano”, fue asimismo el eje que hizo de la educación pública, de la salud, de la vivienda y demás derechos sociales, con todas sus limitaciones, una realidad para gran parte de los habitantes de nuestro país.

Hasta el año anterior, el 18 de marzo era una de las celebraciones más importantes para el país, la fecha en que un prócer como Lázaro Cárdenas, en unión a los trabajadores, destacadamente los petroleros y la gran mayoría del pueblo, se tomaron de la mano de la Historia para regalarle a México una nueva independencia. Un gobierno digno y nacionalista ponía un alto al sometimiento y saqueo de las empresas petroleras trasnacionales, para dar a nuestro país, un instrumento esencial para impulsar su soberanía y crecimiento.

Más en virtud de la contrarreforma energética del 20 de diciembre del 2013, se pretende enterrar el 18 de marzo, transformarlo en duelo, a lo más transformarlo en una amarillenta, marginal y despreciable hoja de la Historia. Pretenden que olvidemos que la educación se sostiene de los ingresos de una de las empresas más redituables del mundo, que los hospitales, que las carreteras, que la vivienda, que por lo menos 40 centavos de cada peso del presupuesto nacen del petróleo.

Antes de la expropiación, las trasnacionales en su soberbia, siguiendo, como es obvio, el mandato de sus intereses de lucro y rapiña, despreciaban a los mexicanos y a la leyes que nos dábamos, desconocían las resoluciones de nuestras autoridades sin importar su rango, con las cuales entraban en constantes conflictos, sometían a durísimas condiciones de trabajo a sus obreros, quienes si intentaban formar un sindicato, recibían de común la muerte. Empresas que se apoderaban de incalculables extensiones de terrenos por el camino de las concesiones o por la fuerza, a cambio de irrisorios alquileres, destruían sin escrúpulos terrenos agrícolas, el medio ambiente y hacían una explotación irracional de los yacimientos petroleros. Porfirio Díaz les había otorgado a estos corporativos, concesiones hasta por 50 años liberándolos de todo pago de impuestos; en tal virtud, cuando Francisco I. Madero les impuso un tímido impuesto de 2 centavos por tonelada de petróleo producida, selló

su suerte, pues fue una de las causas centrales para que se le hiciera víctima de un golpe de estado que no paró hasta su vil asesinato al lado del vicepresidente José María Pino Suárez. Por otra parte, las empresas petroleras se paseaban en el país con sus guardias blancas como si se trataran de un Estado dentro del Estado.

Efectuada la expropiación petrolera, las trasnacionales siguieron bloqueando por todos los medios, el esfuerzo del gobierno y del pueblo por sacar adelante la industria petrolera: les obstaculizaban la obtención de recursos financieros, la adquisición de las refacciones necesarias, de medios de transporte y barcos, la contratación de técnicos y especialistas, las corporaciones organizan un boicot mundial para que no se adquiriera un solo barril de crudo mexicano, por su parte, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos interrumpe la adquisición de plata mexicana; acabaron señalando que éramos incapaces de sacar adelante esta industria y, que les rogaríamos su regreso. ¡Y las trasnacionales se quedaron sentadas esperando nuestro llamado! Pues al bloqueo y al menosprecio, se les enfrentó una ola de conciencia y patriotismo de un pueblo; de niños, mujeres y hombres convencidos y decididos, que llenaron las calles en apoyo a la expropiación, y entregaron sus pocas pertenencias para cubrir la indemnización a las corporaciones; por su parte los trabajadores petroleros, a los que ahora se les pretende sentar en el banquillo de los acusados, con escasos recursos y grandes sacrificios sacaron adelante a la industria petrolera y con el pasar de los años la convirtieron en un enorme emporio, que ahora gente descastada ha ido a ofrecer de rodillas y en charola de plata a los corporativos extranjeros, los mismos que la expropiación hizo a un lado para poner en su lugar, en el centro, a las necesidades de los mexicanos.

En suma, el general Lázaro Cárdenas decretó la Expropiación Petrolera, como respuesta al terrible poder fáctico que tenían las empresas privadas extranjeras que detentaban la industria petrolera, al grado de poner en jaque la existencia misma del Estado, la existencia misma de la nación; los abultados recursos que obtenían estas empresas de esta riqueza del país, era a cambios de la miseria de los trabajadores y del erario público, siendo que sus cuantiosas y mal habidas utilidades eran trasladadas a sus países de origen, y las supuestas inversiones en el país eran equivalentes a la nada, y eso es lo que se pretenden nuevamente enraizar en nuestro país unos malos mexicanos con la reciente reforma energética, una reforma a la medida de los poderes imperiales. Recordemos algunas de las palabras pronunciadas por Lázaro Cárdenas aquel 18 de marzo:

“Por otra parte, las compañías petroleras, no obstante la actitud de serenidad del Gobierno y las consideraciones que les ha venido guardando, se han obstinado en hacer, fuera y dentro del país, una campaña sorda y hábil que el Ejecutivo Federal hizo conocer hace dos meses a uno de los gerentes de las propias compañías, y que ese no negó, y que han dado el resultado que las mismas compañías buscaron: lesionar seriamente los intereses económicos de la nación, pretendiendo por este medio hacer nulas las determinaciones legales dictadas por las autoridades mexicanas...”

No tenemos que elucubrar sobre los graves problemas que a futuro nos pueden crear las petroleras extranjeras, o tratar de desprenderlos por analogía de lo que sufren otros países, sino basta que veamos la conducta que en el pasado desarrollaron éstas contra México, y que llevaron a la expropiación petrolera.

Por lo que hace a la industria eléctrica, esta se nacionalizó durante el gobierno de Adolfo López Mateos, precisamente el 27 de septiembre de 1960. Conceptuándose como servicio público, al ser base fundamental para la satisfacción de prácticamente todas las necesidades humanas y las actividades económicas. Por lo que diversos sectores del país, están luchando para que se eleve, a derecho humano básico en bien de todos los mexicanos.

El petróleo, la energía, en la forma más sencilla es la sangre que da vida y movimiento al mundo. Es una riqueza invaluable. Por tal motivo, las potencias destacadamente Estados Unidos han hecho y hacen guerras por diversas partes del mundo para proteger sus intereses en materia energética. Y México no ha sido la excepción, pues afirmamos que venimos sufriendo una guerra de baja intensidad perfectamente maquinada desde hace ya varias décadas con el fin de poner nuestro petróleo, nuestros energéticos al servicio de los imperios, especialmente Estados Unidos. Veamos.

En materia petrolera: se obstaculizó de manera sistemática la formación de especialistas y el desarrollo de nuevas tecnologías, se trocaron las inversiones por el pantano de la corrupción y una política fiscal asfixiante hacia Pemex.

Se destruyó en gran parte la normativa tutelar hacia los trabajadores, lo que culminó con la contrarreforma laboral del 2012, esto, además de abaratar la mano de obra para la patronal y, concretamente a favor de los corporativos petroleros, buscaba evitar toda resistencia hacia la reforma energética y otras. Los derechos laborales no sólo traen bienestar a los trabajadores, sino libertad y tiempo para

pensar, organizarse, participar social y políticamente. Participación que actualmente es una utopía para la inmensa mayoría de los trabajadores que suelen trabajar de luna a luna, sin descanso adecuado, mal alimentados, cargados de deudas y a los que se les prohíbe en los hechos su sindicalización democrática, arma fundamental para limitar los abusos de patrones y gobierno. Esto ha sido el principal objetivo para desprestigiar y perseguir de manera sistemática a los sindicatos, dejar indefensos a los trabajadores frente al capital y las autoridades. La potencia histórica de los sindicatos queda en evidencia, si tomamos en cuenta que la expropiación petrolera nació de la lucha sindical de los petroleros.

Se impuso una terrible reforma laboral contra los maestros, disfrazada de reforma educativa, con el fin de abaratar la mano de obra de los profesores, abrir el camino hacia la privatización de la educación y, crear una formación educativa contraria a la nación, precaria, enajenante y en general a favor de los grupos de poder. Igual, está por presentarse una reforma en salud que privatizará este servicio público este derecho humano, en favor de la salud privada y las aseguradoras. ¿Por qué? Porque los burócratas entreiguistas saben que el regalo de Pemex a las empresas, especialmente las trasnacionales del ramo, va a reducir significativamente los ingresos del gobierno para cubrir estos servicios que quedarán sólo al alcance de quienes puedan pagarlos, excluyendo a grupos crecientes de la población.

Se ha impulsado una estrategia equivocada en materia de seguridad, pero muy eficiente para fines políticos. Se ha desangrado, aterrorizado, dividido y paralizado a la población. Es decir, una guerra de baja intensidad que ha abarcado un abanico de acciones, pacientes y maquinadas contra México y su pueblo. Y, entre otras, para arrebataros nuestro petróleo.

La contrarreforma energética aún carece de sus leyes reglamentarias que están en proceso, pero en los hechos ya se están dando pasos para su aplicación (como la llamada “Ronda Cero”; que conducirá, entre otros, al remate de las dos terceras partes de las reservas petroleras del país), además ya comenzó a perjudicar al pueblo de México, pues es la razón del incremento masivo de impuestos en contra de todos los sectores de la población, para intentar llenar el hueco impositivo que va a dejar el regalo de la actividad petrolera especialmente a las trasnacionales.

Han preparado paso a paso, sin desesperarse el despojo de nuestra industria petrolera, y para evitar toda resistencia

por mínima que sea, han suprimido el derecho al juicio de amparo contra ésta y todas las reforma constitucionales, pretenden negar la consulta popular en la materia y, han ido cercando los derechos a la libre asociación y manifestación. Con esto se busca diluir la soberanía popular que consagra la Constitución, tratarnos como extranjeros en nuestra propia tierra ¡A ver cuánto tiempo más pueden ningunear al pueblo!

¿Y todo por qué? Porque, a lo dicho, se suma que los últimos gobiernos han tenido un origen ilegítimo, impuestos mediante el fraude, sin apoyo popular, terriblemente débiles, por lo que han buscado apoyo externo, de los imperios, para poder sostenerse y de paso enriquecerse hasta la saciedad vendiendo lo que a todos nos pertenece. Como ya sucedió en otras negras etapas de nuestra Historia.

Reforma energética, que igualmente se sabe débil, razón por la cual se impuso por caminos deleznable, y se busca no someterla a la consulta pública y al juicio de amparo. Como si el Constituyente Permanente quedara respecto a sus actos por encima del respeto a los derechos humanos, a los ejes esenciales de nuestra Historia, a los principios esenciales que dan sustento a nuestra nación. ¡La Constitución usada para anular a la propia Constitución! Visto bien, los neoliberales están celebrando un Constituyente por partes, fragmentado. La Constitución ya es sólo una lejana sombra.

La gran mentira

Contrario a la publicidad, la reforma energética abre la puerta para que se aumenten los precios del gas LP y la electricidad en perjuicio de los mexicanos y el de sus familias. Recordemos que se condicionó la reducción de estos precios a la aprobación de la reforma constitucional, y bien, apenas en enero del 2014, ya se estaban dando aumentos de tarifas y precios de los energéticos, es decir una total mentira, no sólo por el aumento directo que se siguen dando, sino por el indirecto, al impactar tales incrementos en el precio de casi todos los productos de consumo, de vida; desatando un indeseable proceso inflacionario. Finalmente, los empresarios privados a quien se entregue la industria petrolera, no tendrán más fin que el lucro, por lo que cometerán todo tipo de abusos en materia de precios, como lo han hecho en otros países.

Lo bueno, es que la gente no ha creído tal calumnia, pues en enero de 2014, pese a las toneladas de publicidad, *Parametría* dio a conocer los resultados de una encuesta, y re-

sultó que más del 60 por ciento intuía que la reforma de comento provocará aumentos en luz, gas y gasolina.

Veamos en detalle las ilegalidades, las mentiras y las injusticias de la contrarreforma en materia energética

I. El artículo 8o. transitorio de la reforma energética, señala en su primer párrafo:

Transitorio Octavo. Derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, a que se refiere el presente decreto se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. La ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva...

Este precepto es una sentencia de muerte para la base de vida de los mexicanos. Especialmente los ejidatarios, comuneros, los indígenas cuyas formas de vida serán aplastadas por este acto dictatorial e inconcebible. Es equivalente a un acto general de expropiación del patrimonio de todos los habitantes. Es también una condena de muerte para el medio ambiente. Es una autorización de agresión constante contra los derechos humanos.

Es decir, siendo la actividad petrolera y en materia de electricidad, **preferentes** a cualquier otra: significa que se nos podrá despojar de nuestros hogares, de nuestros pueblos, de nuestras zonas agrícolas y ganaderas, de nuestras universidades, de nuestras zonas turísticas, de nuestra agua, y demás bienes y derechos, para llevar a cabo esta explotación de manera rapaz, también en contra de un desarrollo sustentable. Lo que además, es la matriz, el preámbulo de múltiples conflictos sociales, como a la fecha los ha provocado la minería a lo largo y ancho del país, y que ahora curiosamente queda subordinada a las actividades energéticas, lo que de paso perjudicará al empleo y derechos de los trabajadores mineros.

De manera más profunda se afectará a las comunidades indígenas, pueblos originarios de nuestra nación con una enorme riqueza cultural, que entre otros aspectos se pone de manifiesto por sus 68 lenguas vivas, con su visión cosmogónica de raíz milenaria. Comunidades que no están

dispuestos a ceder un ápice de la propiedad colectiva de sus tierras. Lo anterior, frente al despojo legal de éstas que permite la legislación minera y, ahora la reforma energética en favor de las corporaciones transnacionales.

II. La reforma energética, autoriza la privatización casi sin límite de los recursos energéticos del país; la pérdida de ingresos públicos indispensables para la operación del Estado y el bienestar de la población; la desaparición del servicio público de energía eléctrica; impulsa el aumento de tarifas de gasolina, gas y electricidad, la desarticulación, más bien al desmantelamiento de Pemex (Petróleos Mexicanos) y de CFE (Comisión Federal de Electricidad), la explotación irracional de los recursos energéticos, entre otros, en base a los siguientes elementos:

a) Como ya decíamos antes, contrario a la publicidad se abre la puerta para que se aumenten los precios del gas LP, de las gasolinas y la electricidad en perjuicio de los mexicanos y el de sus familias.

b) Este decreto, afecta la propiedad de la nación y el control del Estado sobre los hidrocarburos. La reforma en el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional limita la propiedad de la nación sobre los hidrocarburos: únicamente hasta cuando estos estén en el subsuelo. Es decir, termina el dominio de la nación a partir de que el hidrocarburo se hace brotar a boca de pozo, pudiendo ya ser vendido a los particulares: “Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, **en el subsuelo**, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones.” Esto significa, haciendo a un lado toda simulación, que se cede el subsuelo a los particulares, y concretamente a Estados Unidos. Lo que representa, junto con otras reformas anteriores, la destrucción de la Constitución de 1917. Equivale, a que México readquiere el carácter de colonia de los imperios, y concretamente de Estados Unidos.

Contrariamente, el reformado artículo 27 en su párrafo cuarto, señala: “Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas... **el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos...**”

Este trato jurídico general, dio base a que el artículo 27, en su párrafo sexto antes de esta reforma señalara: “En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el

dominio de la nación es inalienable e imprescriptible... Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en cada caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.” Lo que significa que la explotación de los hidrocarburos era una tarea exclusiva del Estado: exploración, extracción, transporte, refinación, petroquímica y venta de primera mano en consumo nacional o en la exportación.

c) Artículos 4o. y 6o. Transitorios del decreto en comento: **suprime la exclusividad del Estado Mexicano en materia de exploración y extracción; inclusive la explotación del petróleo se podrá llevar a cabo a través de concesiones, que simuladamente denominan “contratos de licencias”, y que quedan igualmente comprendidos dentro del término genérico: “entre otras” referido a las modalidades de contratación. Lo que implica que ahora las empresas recibirán la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, lo que ya es claro con el agregado al artículo 4o. transitorio “o cualquier otro”. Es decir, que el gobierno federal podrá celebrar cualquier tipo de contrato, incluidas las concesiones.**

Es innecesario señalar, el despojo de recursos que esto representará para el Estado, en perjuicio de toda la sociedad mexicana. Además estos recursos mermados se concentrarían en el llamado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, que no cuenta con los suficientes controles para un manejo transparente y alejado de meros intereses políticos.

En suma, las empresas privadas, en general los particulares, se apropiarán de los hidrocarburos de la nación y de la renta respectiva. Pero no sólo es cuestión de pesos, sino, insisto, de soberanía, seguridad y dignidad nacionales.

d) La reforma al artículo 28 constitucional, le hace perder a la petroquímica el carácter de área estratégica. Lo que es una barbaridad, sólo los neoliberales entreguistas mexicanos se atreven a hacer semejante atentado.

e) En el artículo 27 constitucional, se suprime el servicio público de energía eléctrica, que imponía al Estado

mexicano la obligación de garantizar el acceso de todas las personas a la electricidad, lo cual es un verdadero derecho humano.

f) Las empresas privadas, en general los particulares, igualmente podrán usufructuar los hidrocarburos (la nación transfiere su riqueza natural), basta ver que el artículo 5o. transitorio, establece que: éstos, podrán reportar para efectos contables y financieros la asignación o contrato correspondiente y sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en las asignaciones o contratos que el petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, que se encuentren en el subsuelo, son propiedad de la nación.

g) Se inicia un proceso para dismantelar Pemex: a) El segundo párrafo del artículo 5o. Transitorio, prevé que el derecho de reportar con efectos contables y financieros la asignación de contratos o concesiones **no la tendrá Pemex**; b) A Pemex no se le asegura ni las áreas de extracción petrolera sobre las que ha hecho sus inversiones y opera actualmente. Si no se sujetará a los criterios subjetivos e interesados de los funcionarios relativos del gobierno. Artículo 6o. Transitorio

i) Uno de los propósitos más deleznable de este decreto ya múltiples veces referido, es el impulsar la extracción máxima de petróleo en el menor tiempo posible (artículo 10o. Transitorio), lo que parte no del interés de la nación que reclama una explotación racional y sustentable para maximizar los beneficios en el tiempo en el marco del desarrollo del país, sino que esta maniobra jurídica busca servir los intereses de lucro de las empresas privadas, especialmente las transnacionales y, los intereses estratégicos, destacadamente, de los Estados Unidos.

III. El territorio de un Estado, de acuerdo a los clásicos del Derecho, es el área geográfica, en la cual se asienta su población, y aquél ejerce su poder soberano. Es el elemento material o físico indispensable para la existencia de un Estado. No se puede ceder territorio, o la soberanía sobre el mismo, que son sinónimos, sin encaminarse a la desintegración de un Estado.

Lo anterior, visto desde el punto de vista de los habitantes de tal Estado, implica que el territorio es el área en que con dignidad estos habitantes pueden ejercer sus derechos humanos, comenzando por el derecho a la vida; es la esfera jurídica propicia para el ejercicio de sus derechos huma-

nos, en su carácter de depositarios originarios de la soberanía nacional. Es en suma, el territorio, es su hogar en sentido jurídico, político y humano. Por tanto, en la medida, en que el Estado entrega territorio y luego soberanía a los particulares, especialmente extranjeros, el ciudadano pierde su espacio de vida, se reduce o desaparece su esfera de derechos humanos, su esfera de bienestar. Esto, en suma le acarrea perjuicios en su esfera personal de derechos. Siendo que los poderes constituidos y concretamente el Constituyente Permanente, como mero órgano creado por el titular de la soberanía, cual es el pueblo, no puede hacer per se ésta entrega, si no cuentan con el consentimiento del pueblo.

Recordemos el texto del artículo 39 constitucional:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por tanto, si los poderes constituidos olvidando este mandato fundacional del Pacto que da esencia a nuestra Constitución, no toman en cuenta que sólo son representantes del pueblo y no soberanía originaria; y actúan en perjuicio y no en beneficio del pueblo, realizan actos que por un lado son nulos de pleno derecho, y por el otro, al intentar dismantelar al Estado, son traidores al mismo, y deben recibir las consecuencias jurídicas de su actuar.

Esto es aún más grave, cuando vemos que el artículo 27 constitucional, aún con el decreto de reformas de cita, en la forma más resumida señala, que la riqueza de nuestro territorio pertenece a la nación (es decir, a los mexicanos), entendida como una comunidad que comparte cultura y valores.

Partiendo de lo anterior, el decreto de reformas constitucionales en materia energética, que autoriza ceder territorio nacional a particulares y, concretamente a empresas extranjeras, por encima de los intereses de la nación, para su beneficio privado, en el marco de formas de contratación sin límite, deben conceptuarse como contrarios al Pacto Social, por tanto este decreto es nulo de pleno derecho. Y puede y debe ser reclamado por todos y cada uno de los mexicanos, en defensa del interés general, y del suyo propio.

El Constituyente Permanente, es diferente a un Poder Constituyente; y si este tiene límites, con mayor razón el

Constituyente Permanente. En tal virtud, antes de llevarse a cabo reforma tan grave, debió consultarse al pueblo; o convocarse a un nuevo Constituyente. Pues la soberanía originaria pertenece al pueblo.

Todo esto, con mayor razón, cuando sabemos que la indemnización pagada a las empresas petroleras que fueron expropiadas fue cubierta con los recursos generosamente entregados por los mexicanos, y con recursos presupuestales también cubiertos por el pueblo de México. En suma, sin escuchar al pueblo de México, es nula de pleno derecho esta reforma constitucional en materia de Energía.

IV. EL Constituyente Permanente carecía de facultad para hacer esta reforma Energética, pues su poder no es omnímodo sino tiene límites en los principios que la conciencia histórica del país y que la época considera esenciales para que exista una Constitución, como dice Felipe Tena Ramírez, en su obra, *Derecho constitucional Mexicano*, 14o. Edición, Editorial Porrúa). Pues no cabe duda que la expropiación petrolera y la propiedad y dominio de la nación sobre las industrias energéticas, constituye un principio esencial de la Historia del país; además de ser de ser un eje del Pacto Social que da sustrato a nuestra Constitución. Es inadmisibles que para todo el mundo la industria energética sea estratégica, menos para México, de manera que esta reforma reduce a ésta a cualquier otro producto de consumo, siendo también inaceptable que se le pretenda reducir a una mera cuestión de “ingresos y gastos” sin valorar sus efectos para la soberanía, la seguridad y el desarrollo nacionales, para la dignidad de México y los mexicanos.

Tena Ramírez agrega: “Tratase, a lo que parece, de una política no planificada, que se deja ganar por las circunstancias para fines de utilización inmediata. El pensamiento va a la zaga de la acción. Se ha llegado así a un subjetivismo meramente político, que si acaso es eficaz para ciertas decisiones concretas, se convierten en altamente peligroso cuando proyecta sus impactos en multiplicadas reformas a la Ley suprema. El orden jurídico nacional está de por medio.” (Ibidem, página 72.)

Al destruir en este caso el Constituyente Permanente una de las bases esenciales de la Constitución, destruye su propia autoridad, y por tanto carece de validez los actos que haga, en este caso el decreto sobre reforma energética. En suma estamos en presencia de una reforma a la constitución que es inconstitucional.

Reforzando aún más lo anterior, Lucio Mendieta y Núñez, en su libro *El Problema Agrario de México*, página 193, 1977, señala: “El artículo 27... establece como principio central, que la propiedad de la tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la nación...”

Es decir, son dos principios esenciales de la Constitución: que la soberanía nacional reside **originariamente** en el pueblo; y que la propiedad de tierras y aguas, corresponden originariamente a la nación. Así como no se podría cuestionar la soberanía popular base de la democracia en el país; tampoco tiene validez jurídica este decreto que busca entregar esta propiedad originaria a particulares, básicamente a trasnacionales poderosísimas que incluso con el beneficio de concesiones, podrán hacer lo que quieran con nuestro territorio y sus riquezas. ¡Claro, si el pueblo se los permite!

V. Esta reforma Energética, al abrir la puerta para que la nación transfiera a los particulares, fundamentalmente extranjeros, una parte significativa de la renta petrolera y de la electricidad, que actualmente equivale a casi 40 centavos de cada peso que se gasta por el Estado Mexicano; esto en el marco de formas casi ilimitadas de contratación con los negociantes privados que autoriza la reforma Energética, reducirá necesariamente y de manera profunda los recursos públicos que actualmente se aplican para dar facticidad a los derechos humanos sociales, en perjuicio de todo el pueblo de México. Garantías Sociales previstas principalmente en los artículos 2o., 4o., 3o., 5o., 27 y 123 constitucionales:

Con esto se da un golpe de muerte al Pacto Social que subyace a nuestra Carta Magna, que cuando fue respetado, dio estabilidad a nuestro país e impulsó el crecimiento de México.

Al propio tiempo, el decreto de cita, es un desconocimiento general de los derechos sociales previstos en instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala en su artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por causas ajenas a su voluntad.”

VI. En consecuencia de lo dicho, se agreden los derechos humanos previstas en el artículo 1o. constitucional, ya que de acuerdo a este precepto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, lo que evidentemente no han respetado en este caso.

Estas obligaciones a cargo de todas las autoridades del país, las debe cumplir especialmente el Legislativo (en este caso el Constituyente Permanente), quien es autor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011. Y, bien con el decreto en materia energética, el Congreso de la Unión y Ejecutivo Federal, no promueven, ni respetan, ni protegen, ni garantizan nuestros derechos humanos y los de nuestras familias, especialmente nuestros derechos humanos sociales (y los de todo el pueblo de México), sino crean las bases para su violación, en un proceso que se irá agravando. Esta reforma será una palanca que impulsará el incremento de la pobreza y violencia en nuestro país.

Esta fue la esencia del pacto social que cuestionó la igualdad meramente formal de las anteriores Constituciones y, creo las bases para una igualdad real, especialmente, como es obvio, a favor de la mayorías desposeídas. Tales bases no son otras cosa que los derechos sociales y las fuentes económicas del Estado mexicano para hacerlos realidad.

Fácticamente, la reforma constitucional en materia energética, implicará un acto de discriminación en perjuicio de la inmensa mayoría de nuestro pueblo. La mayoría quedarán excluidos de una igualdad real, de la justicia distributiva. Lo que no sólo afectará nuestro desarrollo y de nuestras familias sino nuestra dignidad como seres humanos.

Además, si los derechos sociales, son el instrumento para hacer realidad los derechos civiles y políticos, libertad, igualdad y seguridad jurídica, éstos se harán agua, volviéndonos a tiempos que ya creíamos superados de autoritarismo creciente, aunque teóricamente la ley diga lo contrario.

VII. Las cifras demuestran que Pemex es una de las empresas más competitivas del mundo, esto conforme al especialista José Luis Apodaca Villarreal. Es decir, la supuesta quiebra de Pemex, es sólo una simulación, pa-

ra arrebatar del sector público recursos hacia el lucro del sector privado.

“Con la aprobación de la reforma energética, señala, las empresas privadas nacionales y extranjeras tendrán acceso a una riqueza en reservas de hidrocarburos que equivalen al menos a unos 3 billones (millones de millones) de dólares...”

“Petróleos Mexicanos (Pemex) se consolidó en 2012 como una de las empresas más competitivas del mundo en costos de exploración y producción, en comparación con las principales petroleras internacionales”.

Mayores reservas probadas

“Pemex prevé incrementar el volumen de reservas probadas en los próximos cuatro años, al pasar de 13 mil 871 millones al comienzo de 2014 a 14 mil 92 millones en 2018.

“De esta manera, las expectativas de Pemex, plasmadas en su Plan de negocios 2014-2018, señalan que al comenzar 2014 se dispondrá de 13 mil 871 millones de barriles de petróleo crudo equivalente de reservas probadas, y en el periodo 2014 a 2018 se incorporarán 6 mil 866 millones de barriles de petróleo crudo equivalente de reservas probadas, tanto de actividades exploratorias como de desarrollo.

“En ese periodo, como resultado de la producción de hidrocarburos, se extraerán 6 mil 644 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, de tal forma que para fines de 2018 se dispondría de 14 mil 92 millones de barriles de petróleo crudo equivalente de reservas probadas.” (Diario La Jornada del 13 de diciembre del 2013, página 35).

VIII. **Violación masiva a los derechos de los trabajadores.** Ya se hizo mala costumbre, que todas las mal llamadas reformas estructurales (pues supuestamente buscan cambiar para bien las “estructuras” caducas, y lo único que han hecho es **fortalecerlas** en perjuicio del pueblo y la nación, regresándonos a tiempos que considerábamos ya caducos), son por encima de todo contra-reformas laborales más o menos veladas.

La esencia de esta reforma en materia petrolera consiste, en que en todo el proceso de la industria petrolera, podrán meter sus manos, sus capitales, los particulares,

destacadamente las grandes empresas transnacionales. Al efecto, se le quita al petróleo su carácter de estratégico, por lo que se prohíbe que el Estado sea el único empresario de esta riqueza, so pena de que se le acuse de poseer un **monopolio, con los efectos jurídicos correspondientes**.

Y bien, el otorgamiento masivo de contratos en diversas variantes (incluidas las concesiones), necesariamente acarreará que Pemex vaya perdiendo materia de trabajo, se vea obligado a despedir trabajadores y, las condiciones de trabajo vayan en picada, abriéndose el camino hacia el debilitamiento de los sindicatos petroleros y su contrato colectivo (jubilaciones, pensiones, etc.). Más como sucede en relación a los trabajadores de la educación y otros, no debe confundirse a los trabajadores petroleros y sus trabajadores, con sus líderes venales (que se sancione a éstos con todo el peso de la Ley, pero no pueden ser pretexto para dejar a este importante sector de trabajadores en la indefensión). Los trabajadores petroleros y su sindicato, fueron palanca esencial para la expropiación petrolera y, para sacar adelante a esta industria después de este hecho histórico, y lo siguen siendo; son por otra parte, mano de obra calificada o altamente calificada, por lo que constituyen uno de los patrimonios técnicos más importantes de nuestro país; siendo que ante las altas utilidades de Pemex, es justo que participen “de sus utilidades”. Es decir, no se les puede condenar porque muchos de ellos tengan un digno nivel de vida, sino que por el contrario debería de ser la norma para el resto de los trabajadores del país. Sólo que en el marco del neoliberalismo, ya se considera delito el que los trabajadores no sean unos famélicos. Igualmente, se pondrán en jaque las jubilaciones y pensiones de las y los trabajadores petroleros. Estos abusos ya los están sufriendo miles de ex-trabajadores de Pemex, especialmente los que laboran en la plataformas petroleras.

Por lo que urge detallar, la tutela que se pretende en el artículo 2o. Transitorio de la reforma energética, para que no quede como una generalidad inasible o un buen deseo.

IX. El 18 de diciembre de 2013, la Comisión Permanente indebidamente declaró la constitucionalidad de la reforma energética, ya que en franca burla a las obligaciones de los legisladores, la reforma energética fue aprobada en un tiempo récord, violentando su obligación de sopesar de manera serena algo tan trascendente

para los intereses del pueblo y la nación; por si esto fuera poco en un craso error el diputado presidente al hacer tal declaración habló de votos de los **Congresos de los estados**, siendo que esta figura es inexistente y sólo se consagran Legislaturas de los Estados, esto conforme a nuestra Constitución Federal en su artículo 116 y demás relativos y aplicables. Además se incluyó el voto de la Legislatura del Estado de San Luis Potosí, que fue emitido sin haber quórum, tal y como se dio a conocer en diversos medios de difusión. Razones por la cual, debe conceptuarse ilegal la declaración de constitucionalidad de las reformas y adiciones de los artículos 25,27 y 28 constitucionales.

X. Para imponer la reforma energética, el Estado se ha valido de una masiva y onerosa campaña de engaño en perjuicio del pueblo mexicano. Es decir, a los mexicanos, se nos han violado los derechos humanos a la información y a la verdad.

En suma, esta reforma, si aún hay un poco de justicia en México, se deberá anular, tarde que temprano por violaciones de forma y fondo a nuestro estado de derecho.

Ley 18 de Marzo por la Defensa de los Derechos de los Trabajadores del Sector Energético”. Justificación y Contenido Esencial:

Es responsabilidad de las y los diputados de esta Cámara de Diputados, atender la situación que se proyecta en materia laboral entre los trabajadores de los sectores petrolero (Pemex), energético (CFE) y minero a partir de la aprobación de las leyes reglamentarias en materia energética, para incidir en el respeto de sus derechos. Es de obvia lógica, que si la materia de trabajo actualmente en manos de Pemex pasa a las empresas privadas, especialmente transnacionales, en un proceso creciente, metiendo además a Pemex en una espiral de irrefrenable e inequitativa competencia; para subsistir, Pemex se verá obligado a despedir de forma amplia (“redimensionamiento”, se le llama) a sus trabajadores, tanto a los de carácter manual operativo, como Técnicos Profesionistas catalogados por la empresa como de confianza. Algunos de los cuales, en efecto serán recontratados por las empresas privadas, pero en condiciones de trabajo a la baja, y dentro de todos los moldes flexibilizadores que incorporó a la Ley Federal del Trabajo la contrarreforma del 30 de noviembre de 2012 (outsourcing, contratos a prueba, entre otros). Esto de manera injusta, pues se trata de mano de obra altamente calificada que constituye uno de los más importantes patrimonios de nuestro país.

El mismo fenómeno se presentará con sus modalidades en la CFE. Lo cual no es ninguna novedad, pues este criminal trato ya lo vienen sufriendo de años atrás los trabajadores petroleros empleados en el marco de las contrataciones privatizadoras, destacadamente en las plataformas petroleras, donde reciben un trato discriminatorio frente a los extranjeros por igual trabajo, como en la época porfirista; precariedad, que acabará impactando la pervivencia misma del STPRM (distinguimos entre éste como derecho humano y su criticable dirigencia), de la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros y de sus contratos colectivos, jubilaciones, pensiones, etc. (a estas alturas las empresas interesadas deben estar ya fabricando sus sindicatos y contratos fraudulentos o de protección). Los trabajadores de Pemex y CFE, deben ver las letras no chicas, sino enormes, que se contienen para su perjuicio en la reforma energética, que básicamente, como se dijo, pretende acabar con los contratos colectivos, las prestaciones y la seguridad social, dejando sólo aquello que está en la reciente contrarreforma a la Ley Federal del Trabajo. Sólo como un ejemplo, veamos lo que sucedió con petroleros que prestaban sus servicios a Pemex, que fueron separados como trabajadores de ésta, y contratados preferentemente mediante subcontratación (u outsourcing) en las plataformas petroleras:

- Las compañías obligan al trabajador, como condición para obtener el empleo, a firmar contratos individuales de trabajo en blanco para ser llenados según los intereses del patrón.
- La afiliación a sindicatos “blancos” es obligatoria, las hojas de afiliación también se firman en blanco.
- Se obliga también al trabajador a firmar renunciaciones anticipadas a su trabajo o a sus derechos, esto último se efectúa como condición para percibir sus salarios.
- La antigüedad es negada, las empresas arguyen que los trabajadores laboran bajo contratos de obra determinada cuando la gran mayoría de ellos no han dejado de prestar sus servicios desde 1990, Pemex partió de un supuesto agotamiento de la materia de trabajo para sus despidos, pero esta falsedad ha caído por su propio peso.
- La capacitación establecida en los contratos es letra muerta; también se obliga al trabajador a tramitar documentos que las instituciones gubernamentales les exigen a las compañías, como condición para darles trabajo.

- Las prestaciones de ley como aguinaldo y vacaciones no son pagadas conforme a la ley vigente en la materia, o bien son cubiertas con cantidades ínfimas sólo para cubrir los requisitos ante la ley; los salarios que reciben los trabajadores están compuestos en su mayoría con bonos, premios por asistencia, ayudas, recompensas, etcétera. Las cantidades cotizadas al Seguro Social o al Infonavit no concuerdan con los salarios que reciben, esto en los casos en que las compañías realizan el pago respectivo, pues es constante que cuando se presentan a solicitar atención médica al Seguro Social ya estén dados de baja o que algunos trabajadores que ejercieron su derecho a un crédito del Infonavit les sean cobrados intereses moratorios como si no cubrieran mensualmente las aportaciones correspondientes, estos dos casos suceden a pesar de que en cada salario percibido se les descuentan los pagos para las instituciones de seguridad social.

- No se les paga salario por los días de descanso.

- El reparto de utilidades es letra muerta o se dan cantidades irrisorias que hacen suponer acciones de evasión fiscal por parte de los contratistas.

- No hay estabilidad en el empleo, en el mes de diciembre son comunes los despidos masivos y la recontractación de nuevo personal con el fin de evadir el pago de aguinaldos y vacaciones, las amenazas de despido es una manera de control para evitar que luchen por mejorar sus condiciones de trabajo. Se les obliga a firmar un nuevo contrato cada 28 días.

- No se respeta el derecho a pago de viáticos y tampoco la empresa les proporciona una habitación higiénica y decorosa, en los términos del artículo 30 de la LFT.

- El servicio médico está negado para los trabajadores durante su estancia en las plataformas petroleras, por lo que estos deben llevar sus medicinas y auto medicarse durante su permanencia en las plataformas; lo único a que tienen derecho y eso en ocasiones, es a recibir primeros auxilios por un personal que no está debidamente capacitado, en franca violación a la ley, no tienen ninguna cobertura al salir y regresar de sus casas (accidentes en el trayecto), las compañías sólo se hace “responsable” de ellos durante su permanencia en el centro de trabajo respectivo.

- Lo dicho en el anterior punto contribuye a la gravedad y frecuencia de los riesgos de trabajo en las plataformas. Dejándose además en una total desprotección a los trabajadores ya que tanto la empresa como el IMSS evaden su responsabilidad.
- No se cumple con la máxima constitucional de “a trabajos iguales, salarios iguales”, sólo los trabajadores de Pemex reciben un salario digno y son los únicos que reciben todas las prestaciones de ley de manera completa: aguinaldo, vacaciones y servicio médico (¡esto al menos por el momento!).
- Además, en algo que no sólo afecta sus derechos laborales sino su dignidad de mexicanos, reciben menos salarios que los trabajadores extranjeros por el desempeño del mismo trabajo.
- Pese a las jornadas inhumanas que trabajan no se les paga tiempo extraordinario.
- El precario salario que reciben se les suele pagar en abonos, inclusive con cheques sin fondos.
- Se les descuenta una parte del primer salario que reciben para cubrir el costo de las botas, casco, faja y overol que usan como uniforme.
- Hay otro sector de trabajadores de los barcos de abastecimiento o en las plataformas semi-sumergibles de servicios con jornadas de 12 horas diarias pero con periodos de 28 días de trabajo por 14 de descanso, y bien, el dinero que reciben por tales 28 días efectivos de trabajo les debería de alcanzar para satisfacer las necesidades familiares por 42 días, pero les están omitiendo el pago por esos 14 días de descanso que nadie les paga.
- Existe también una triangulación en la contratación de muchos de estos trabajadores: son contratados por una empresa, reciben sus pagos de otra y desarrollan el trabajo operativo bajo las órdenes de otra. Todo con el objeto de evadir la responsabilidad patronal.
- Son miles de trabajadores los que se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.
- Jubilados y pensionados.

Uno de los sectores más vulnerables a ser lesionados por la legislación relativa a la reforma energética, es el de los ju-

bilados y pensionados, en razón de que carecen de esquemas organizativos con personalidad jurídica reconocida por la LFT, a que ya no cuentan con la fuerza que da el valor de una actividad productiva y, en el caso de la CFE, los que fueron sindicalizados no cuentan con el derecho de voto en las decisiones del sindicato.

Por otra parte, debido al cambio de naturaleza jurídica de los organismos descentralizados del sector energético a empresas productivas del estado, y entrar en un ámbito de competencia con particulares, como lo dispone la reforma constitucional en materia energética, estos organismos no participarán en condiciones equitativas, lo que repercutiría en dos aspectos, mayor costo de sus productos y menores recursos para destinarlos a la ampliación y modernización de la infraestructura requerida para la generación de productos o suministro de servicios que les corresponda; en contraparte, deberán atender con los recursos a la baja que generen, las erogaciones que representan las pensiones jubilatorias.

Por ello, coincidimos en la necesidad de que se apruebe una ley específica para la tutela de los derechos laborales y de seguridad social, la cual proporcionaría mayor protección a los trabajadores del sector energético, tanto de los activos como de los que han ejercido su derecho a la jubilación, hayan sido de base o de confianza.

Para el caso de los que han ejercido su derecho a la jubilación, la propuesta pretende dar seguridad de la percepción regular de las pensiones, precisando la obligación del gobierno federal de proveer los recursos suficientes en el marco del presupuesto de egresos federales, considerando el nivel actual de las pensiones y los incrementos futuros conforme a las revisiones salariales, como actualmente lo disponen los contratos colectivos. Pero sin que estos recursos graviten en la contabilidad de los organismos del sector energético, lo que los colocaría en desventaja y debilidad competitiva, frente a los nuevos actores dentro del sector energético, y que propiciaría su demérito para justificar su desaparición.

En el marco de la ya cercana presentación por el Ejecutivo federal de las leyes reglamentarias de la reforma constitucional en materia energética, cobra fundamental importancia la presentación de la Ley materia de la presente iniciativa, a efecto de que la reforma constitucional en materia energética no se tome como pretexto para desconocer los derechos laborales y de seguridad social de las y los trabajadores y jubilados. Bajo el principio de que es necesario

distinguir entre los trabajadores y sus derechos y, las criticables directivas de algunos sindicatos del sector. Además, como muestra clara de que los diputados que suscriben la presente, apoyarán a las y los trabajadores, pensionados y jubilados en la defensa de sus derechos laborales y de seguridad social, en apego a derecho.

Veamos un apretado resumen de la ley de comento:

1. ¿Cuál es el propósito de esta ley? Detallar el significado tutelar, en bien de los trabajadores y jubilados, del artículo 2o. transitorio de la reforma constitucional en materia energética, a fin de que brinde una mayor protección. Poniendo fin a dudas, llenando lagunas jurídicas.

2. Optamos por dar a esta Iniciativa la forma de una Ley reglamentaria. En primera, porque al tratarse de disposiciones perdurables en el tiempo, pero a final de cuentas transitorias, no tienen cabida jurídica en el cuerpo normativo sustantivo de otros cuerpos jurídicos, como lo sería la Ley Federal del Trabajo o alguna de las leyes reglamentarias en materia energética que están por presentarse por el Ejecutivo Federal; además de que teniendo la calidad de una ley, esto le permite toda la preeminencia, a la par de las otras leyes reglamentarias, lo que facilitará su negociación. Finalmente, así lo exige la tutela de las cientos de miles de familias que pueden resultar afectadas en sus derechos por razón de la reforma constitucional de comento, no sólo por razones humanitarias, sino en el marco de los derechos adquiridos y, por que el trabajo ha sido y será el factor central de cualquier esfuerzo productivo.

3. Pese a las declaraciones oficiales, es de obvia lógica que, si la materia de trabajo actualmente en manos de Pemex y CFE, en general de los organismos, dependencias y entidades del sector energético, pasa a las empresas privadas, especialmente transnacionales, en un proceso creciente, y metiendo además a Pemex y a CFE en una espiral de irrefrenable e inequitativa competencia, esto amenazarán en un mayor o menor tiempo los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores y jubilados.

4. Los temas básicos abordados en la iniciativa, son los siguientes:

a) En la aplicación de la “Ley 18 de Marzo”, se deberán respetar los principios generales del derecho

Social: estabilidad en el trabajo, irrenunciabilidad de los derechos, primacía de la realidad, justicia social, entre otros.

b) Los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores se respetarán en todo momento, incluidos los derechos laborales y de seguridad social contenidos en los contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo; esto en tutela de los trabajadores de ambos apartados del artículo 123 constitucional.

c) Los contratos celebrados con los particulares en materia energética, deberán tener cláusulas relativas al respeto de los derechos laborales y de seguridad social en los términos del decreto materia de la presente Ley, incluida la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en favor de los trabajadores, cuyo incumplimiento será causa para su revocación o cancelación, según corresponda, del contrato respectivo.

d) Serán respetadas las jubilaciones o pensiones ya otorgadas o que en el futuro se otorguen a los trabajadores y a sus beneficiarios, y demás prestaciones de seguridad social.

e) El gobierno federal en todo momento tendrá la responsabilidad de suministrar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o a la Comisión Federal de Electricidad, los recursos necesarios para el pago de las pensiones y jubilaciones, en general para el cumplimiento de los derechos de seguridad social señalado en el párrafo anterior, esto, en el caso de que carecieran total o parcialmente de los recursos necesarios al efecto. Igualmente tratándose de los derechos laborales. Esto en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación.

f) Se desechó proponer la constitución de un fideicomiso al que se entregaran los fondos y su administración, para pensiones y jubilaciones, pues la poca transparencia propia de los fideicomisos, es una puerta abierta para la extinción de sus recursos en el pozo de la corrupción, como sucedió, por ejemplo, tratándose de los ferrocarrileros y los trabajadores de Mexicana de Aviación.

g) Los empleos actuales de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y de la Comisión Fede-

ral de Electricidad deberán ser respetados. Cualquier separación del trabajo, que se haya realizado o se realicen los respectivos organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el sólo motivo del contenido del decreto constitucional, se reputará injustificada, por lo que el trabajador deberá ser reinstalado de inmediato en los términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que el trabajador opte por ser indemnizado, o acepte la liquidación ya recibida, o continuar con su jubilación o pensión.

h) Se conceptuará como patrón el que reciba o se beneficie de los servicios prestados por los trabajadores. Por lo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y la Comisión Federal de Electricidad, así como los demás organismos, las dependencias y entidades de la administración pública federal comprendidos en el decreto materia de la presente ley, tendrán una responsabilidad solidaria con las empresas con las que contraten o subcontraten, para el debido cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores al servicio de éstas.

i) Los trabajadores de nuevo ingreso gozarán de los mismos derechos que los trabajadores que ya presten sus servicios al momento de la entrada en vigor del decreto materia de la presente ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades respetarán los derechos colectivos de los trabajadores petroleros y electricistas, garantizando en todo momento la libertad y democracia sindical.

j) El carácter preferente de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, a que se refiere el artículo 8o. transitorio de la presente ley, deberá ser resuelta **por vía jurisdiccional, no meramente administrativa**. Los trabajadores mineros y sus sindicatos, los ejidatarios, comuneros y cualesquiera otros trabajadores o personas que puedan resultar afectadas se les considerarán como titulares de un interés jurídico o legítimo, para efectos del juicio respectivo.

k) Se establecen obligaciones especiales a cargo de los patrones que permitan el respeto de los derechos humanos de los trabajadores, y el bienestar para los trabajadores y sus familias.

l) Las violaciones a los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores a que alude esta ley, serán nulos de pleno derecho; y el derecho de los trabajadores o sus beneficiarios a demandar el cumplimiento de los mismos será imprescriptible.

m) Transparencia: se señalan claras obligaciones de transparencia para que en este proceso de tránsito se respeten los derechos de los trabajadores. Que incluye la constitución de una mesa de trabajo entre las autoridades, organismos, dependencias y entidades y los trabajadores, para tomar las medidas necesarias para el debido respeto de los empleos y derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores petroleros.

n) Se prevé: que la tutela prevista en esta iniciativa, será igualmente aplicables a los trabajadores de Luz y Fuerza que no han aceptado la liquidación, y a los pensionados y jubilados de ésta.

o) El Congreso de la Unión, desde este momento, solicita a la Suprema Corte de Justicia de la nación, sustancie y resuelva de manera prioritaria los juicios de amparo que en su caso, interpongan los trabajadores o sus beneficiarios en contra de las violaciones a sus derechos laborales y de seguridad social, en apego al artículo 94 constitucional.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, Numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente Iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los Trabajadores Petroleros, Electricistas y Mineros, Reglamentaria del Artículo 2o. Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

Artículo Único. Se expide la Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los Trabajadores Petroleros, Electricistas y Mineros, Reglamentaria del Artículo 2o. Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en los siguientes términos:

Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los Trabajadores Petroleros, Electricistas y Mineros, Reglamentaria del Artículo 2o. Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y de interés social, es de observancia general en toda la república y se aplica a los trabajadores petroleros y electricistas, incluidos los trabajadores de confianza, estén o no sindicalizados, que presten sus servicios en los organismos, las dependencias y entidades de la administración pública federal dedicadas a las actividades que comprende el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2o. Esta ley deberá aplicarse conforme a los siguientes principios generales de derecho:

- a) Los trabajadores, son ante todo seres humanos, por lo que se debe proteger su libertad, dignidad y su derecho a un proyecto de vida.
- b) La tutela y protección de los trabajadores y sus derechos.
- c) Estabilidad en el trabajo.
- d) Irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.
- e) Primacía de la realidad.
- f) En caso de duda debe optarse por la protección más favorable al trabajador y su familia.

g) Equilibrio y justicia social en las relaciones de trabajo.

h) El trabajo no es artículo de comercio.

i) El trabajo debe prestarse en condiciones que aseguren la vida y la salud del trabajador.

j) El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

k) El trabajo debe llevarse a cabo en condiciones de igualdad, sin discriminación y en un ambiente libre de violencia.

l) La buena fe y la equidad son sustento de las relaciones de trabajo.

m) Libertad y autonomía sindicales, derecho de contratación colectiva y huelga, derecho a la participación.

n) La seguridad social debe conceptuarse como pública, solidaria e integral.

Artículo 3o. Los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, se respetarán en todo momento, y en observancia de los derechos humanos interpretados en su sentido más amplio, incluida la perspectiva de género. Igualmente, se respetarán los derechos laborales y de seguridad social contenidos en los contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, y los demás derechos pactados entre los trabajadores o sus sindicatos con los respectivos organismos, dependencias y entidades de la administración pública federal.

Los contratos colectivos de trabajo y las condiciones generales de trabajo o reglas de trato para el personal de confianza, que se celebren a futuro no podrán concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en los contratos colectivos o condiciones generales de trabajo vigentes en los organismos, dependencias o entidades de la administración pública federal, o en las empresas o sus establecimientos.

Los derechos laborales y de seguridad social deberán ser respetados, igualmente, por los particulares con quienes se celebren los contratos a que se refiere el decreto materia de

la presente ley, en razón de sustitución patronal, por prestarse los servicios a los organismos, dependencias o entidades comprendidas en el decreto materia de la presente ley, en el marco de la subcontratación o cualquier otra figura jurídica.

Los contratos que se celebren con los particulares, a que alude en párrafo anterior, deberán tener cláusulas relativas al respeto de los derechos laborales y de seguridad social en los términos del decreto materia de la presente ley, incluida la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en favor de los trabajadores, cuyo incumplimiento será causa para su revocación o cancelación, según corresponda, del contrato respectivo.

Los derechos que se deberán respetar conforme al decreto materia de la presente ley, incluirá el relativo a la antigüedad laboral.

Artículo 4o. Las jubilaciones o pensiones ya otorgadas a los trabajadores y a sus beneficiarios, los derechos ya adquiridos por éstos para obtener las pensiones o jubilaciones, o los derechos que en la materia se adquieran en el futuro, quedarán a cargo de los organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los particulares a que se refiere el artículo anterior. Igualmente, los sujetos ante señalados serán responsables respecto a los servicios médicos, riesgos de trabajo y demás ramos de la seguridad social de los que sean titulares los trabajadores en el marco de sus contratos colectivos y condiciones generales de trabajo.

El gobierno federal en todo momento tendrá la responsabilidad de suministrar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o a la Comisión Federal de Electricidad, los recursos necesarios para el pago de las pensiones y jubilaciones, en general para el cumplimiento de los derechos de seguridad social señalado en el párrafo anterior, esto, en el caso de que carecieran total o parcialmente de los recursos necesarios al efecto. Igualmente tratándose de los derechos laborales.

En cumplimiento de lo anterior, el gobierno federal en el presupuesto de egresos de la federación, respetando lo dispuesto en los contratos colectivos de trabajo, incluirá los recursos para cubrir las pensiones y jubilaciones ya otorgadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y por la Comisión Federal de Electricidad, esas pensiones incluirán los incrementos anuales en la misma proporción en que sean incrementados con carácter general, los sala-

rios tabulados de los trabajadores permanentes, en las revisiones salariales o contractuales, previstas en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. En casos de que no se prevean incrementos en esas revisiones, las pensiones jubilatorias se incrementarán de acuerdo al índice inflacionario anual. Estos recursos serán canalizados a través de las entidades antes referidas sin que formen parte de su contabilidad.

Artículo 5o. Los empleos actuales de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y de la Comisión Federal de Electricidad deberán ser respetados. Cualquier separación del trabajo, que hayan realizado o realicen los respectivos organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro de los tres meses anteriores y a partir de la entrada en vigor del decreto materia de la presente Ley, con el sólo motivo del contenido de este decreto, se reputará injustificada, por lo que el trabajador deberá ser reinstalado de inmediato en los términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que el trabajador opte por ser indemnizado, o acepte la liquidación ya recibida, o continuar con su jubilación o pensión.

Artículo 6o. Se conceptuará como patrón el que reciba o se beneficie de los servicios prestados por los trabajadores. Por lo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y la Comisión Federal de Electricidad, así como los demás organismos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal comprendidos en el decreto materia de la presente Ley, tendrán una responsabilidad solidaria con las empresas con las que contraten o subcontraten, para el debido cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores al servicio de éstas.

Artículo 7o. El derecho a la estabilidad laboral se deberá respetar en estricto apego a las normas aplicables en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la Comisión Federal de Electricidad, y demás organismos, dependencias y entidades de la administración pública federal y por las empresas particulares que celebren contratos conforme al decreto materia de la presente ley. en tal virtud, la subcontratación, así como los contratos para capacitación inicial, los periodos a prueba, los contratos por hora y cualesquiera otro de carácter eventual, sólo se podrán usar como excepción, y cumpliendo las normas aplicables. En los casos aludidos, los trabajadores deberán recibir el mismo salario o sueldo y las mismas condiciones de trabajo, incluida la seguridad social, que las del resto de los trabajadores.

Artículo 8o. Los trabajadores de nuevo ingreso gozarán de los mismos derechos que los trabajadores que ya presten sus servicios al momento de la entrada en vigor del decreto materia de la presente ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9o. Las autoridades respetarán los derechos colectivos de los trabajadores petroleros y electricistas, garantizando en todo momento la libertad y democracia sindical.

Los actuales registros sindicales del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, de la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros y demás sindicatos de los trabajadores petroleros, así como del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, se respetarán de manera plena por las autoridades, dándoseles todo el apoyo para que, en su caso, se transformen en sindicatos de industria.

Los contratos colectivos vigentes, incluyendo el de la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros, celebrados con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y por la Comisión Federal de Electricidad, y los demás organismos, dependencias y entidades de la administración pública federal comprendidos en el decreto materia de la presente ley, serán respetados plenamente, en los términos de las normas aplicables. Mismos que en congruencia con los principios de la justicia social y de la fuerza expansiva del Derecho del Trabajo, serán conceptuados como normas mínimas de tutela en favor de los trabajadores petroleros y electricistas, para todos los efectos legales. Lo mismo será aplicable a las condiciones generales de trabajo vigentes.

Artículo 10. Como medio de preservar los actuales empleos, la materia de trabajo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y de la Comisión Federal de Electricidad, y demás organismos, dependencias y entidades de la administración pública federal comprendidos en el decreto materia de la presente ley, se preservará en favor de éstos, salvo excepciones debidamente previstas en la normativa aplicable, en cuyo caso se deberán respetar los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 11. La preferencia de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como del servicio público de transmisión y distri-

bución de energía eléctrica, a que se refiere el artículo 8o. Transitorio de la presente Ley, deberá ser resuelta por vía jurisdiccional. Los trabajadores mineros y sus sindicatos, los ejidatarios, comuneros y cualesquiera otros trabajadores o personas que puedan resultar afectadas se les considerarán como titulares de un interés jurídico o legítimo, para efectos del juicio respectivo.

Artículo 12. En caso de que sea declarada la preferencia en los términos previstos en el artículo anterior, en perjuicio de un centro de trabajo minero o de otra naturaleza, el nuevo patrón, se conceptuará para todos los efectos legales como patrón sustituto. Los mineros y demás trabajadores tendrán derecho a recibir la capacitación inicial requerida.

Artículo 13. Queda prohibido a los patrones o titulares de la relación de trabajo burocrático:

I. Hacer descuentos al salario de los trabajadores por concepto de ropa de trabajo u otro instrumento de trabajo, atención médica, capacitación, u otro motivo contrario a las disposiciones legales aplicables.

II. Pagar el salario en abonos o en cheques.

III. Discriminar a los trabajadores mexicanos respecto a los trabajadores extranjeros o sindicalizados, o por cualquier otro motivo, en materia de contratación, capacitación en materia de las nuevas tecnologías, salario y demás condiciones de trabajo. Si el pago del salario se cotiza en dólares u otra moneda internacional, el pago de éste se hará en su equivalente en moneda nacional.

IV. Afectar el derecho de los trabajadores a la libre sindicalización.

En caso de incumplimiento de estas prohibiciones, los patrones o titulares de la relación de trabajo burocrática, será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo, o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, y demás disposiciones aplicables; sin menoscabo de otras responsabilidades legales, incluidas las de carácter penal.

Artículo 14. Obligaciones especiales, en su caso, de los patrones o titulares de la relación de trabajo burocrático:

I. Preferir en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos, respecto a los que no lo sean, en ge-

neral respetar los derechos de preferencia previstas en las normas aplicables.

II. Respetar, los derechos que integran el trabajo digno o decente.

III. Otorgar a los trabajadores ropa de trabajo y demás instrumentos de trabajo necesarios para el desempeño del servicio, debiendo ser adecuados y de buena calidad;

IV. Cubrir los viáticos necesarios para el traslado de los trabajadores del lugar de su residencia a la plataforma petrolera o centros de trabajo similares y viceversa. Igualmente cubrir los gastos de alimentación y hospedaje necesarios para la estancia de los trabajadores en la ciudad en que son contratados y en tanto son trasladados a las plataformas o centros de trabajo similares;

V. Facilitar a los trabajadores una habitación cómoda e higiénica durante su estancia en la plataforma petrolera o centros de trabajo similares;

VI. Dar una alimentación sana, suficiente y nutritiva a los trabajadores durante su estancia en la plataforma petrolera o centros de trabajo similares;

VII. Tener en la plataforma o centros de trabajo similares, el número de médicos cirujanos, enfermeras, los medicamentos y el instrumental médico, necesarios para la adecuada atención de los trabajadores durante su estancia en dicha plataforma. En caso de emergencia médica, trasladar al trabajador en helicóptero;

VIII. Pagar a todos los trabajadores salario igual por igual trabajo sin distinciones por razón de nacionalidad, sindicalización u otro motivo;

IX. Queda prohibido alargar la jornada laboral sin el pleno consentimiento del trabajador, ésta solo será en situaciones excepcionales, con el consentimiento del trabajador y con el pago justo correspondiente.

X. Pagar oportunamente el aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y demás prestaciones a favor de los trabajadores, incluido el tiempo extraordinario, en los montos y términos que proceda conforme a las normas aplicables;

XI. Cumplir estrictamente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene y prevención de

los riesgos de trabajo, igualmente proporcionar capacitación y adiestramiento, especialmente la relativa a las nuevas tecnologías;

XII. Organizar a favor de los trabajadores algunas actividades de ejercicio físico y recreativas durante su estancia en las plataformas petroleras o centros de trabajo similares; y,

XIII. Las demás que deriven de las normas aplicables.

Artículo 15. Los trabajadores de las plataformas petroleras y centros de trabajo similares tendrán derecho a catorce días de descanso con goce de salario íntegro por cada catorce días de trabajo en la plataforma. Los trabajadores de los barcos de abastecimiento de las plataformas y de las plataformas sumergibles, tendrán derecho a catorce días de descanso por veintiocho días trabajados.

Artículo 16. Las violaciones a los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores a que alude el decreto materia de la presente Ley, serán nulos de pleno derecho; y el derecho de los trabajadores o sus beneficiarios a demandar el cumplimiento de los mismos será imprescriptible.

Artículo 17. La Inspección del Trabajo deberá de vigilar, de manera especial, el debido respeto del empleo, de los derechos de los trabajadores en relación a la jornada extraordinaria y, en general, de los derechos laborales y de seguridad social, de los trabajadores petroleros y electricistas y demás comprendidos en el decreto materia de esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, y demás organismos, dependencias y entidades tendrán la obligación de presentar informes semestrales al Congreso de la Unión, sobre los impactos laborales y las medidas tomadas para la debida tutela de los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, derivados de la aplicación del decreto en materia de la presente Ley. Así como de los recursos que le sean ministrados por el gobierno federal, para cumplir con sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Artículo Tercero. A los cinco días hábiles de la entrada en vigor de esta Ley, deberá quedar constituida una comisión de trabajo integrada por los Titulares de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Energía, tres representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, dos representantes de la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros y un representante por cada uno de los demás sindicatos de los trabajadores petroleros, el Director General de Petróleos Mexicanos, y dos representantes por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para tomar las medidas necesarias para el debido respeto de los empleos y derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores petroleros. Comisión que igualmente deberá presentar un informe semestral a ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Las Secretarías antes señaladas deberán hacer pública en sus sitios de internet, para su consulta de cualquier persona, la información actualizada sobre estas medidas.

En los mismos términos y con el mismo objeto, se deberá crear una mesa de trabajo con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Artículo Cuarto. La tutela prevista en esta ley, es igualmente aplicable a los trabajadores de Luz y Fuerza del Centro que no han aceptado la liquidación, y a los pensionados y jubilados de ésta. Adicionalmente, la Comisión Federal de Electricidad, en todo momento, tendrá el carácter de patrón sustituto.

Artículo Quinto. Para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9o., la Comisión constituida de conformidad con el artículo tercero transitorio de esta Ley, formalizará el acuerdo sobre el contrato colectivo de trabajo de la Unión de Técnicos y Profesionistas Petroleros.

Artículo Sexto. El Congreso de la Unión, desde este momento, solicita a la Suprema Corte de Justicia de la nación, sustancie y resuelva de manera prioritaria los juicios de amparo que en su caso, interpongan los trabajadores o sus beneficiarios en contra de las violaciones a sus derechos laborales y de seguridad social, en apego al artículo 94 constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputados: Pedro Porras Pérez, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Mario Rafael Méndez Martínez, María del Socorro Ceseñas Chapa, Eva Diego Cruz, Algreto Jaramillo Edilberto, Yesenia Nolasco R., Lourdes Arroyo, Marino Miranda Salgado, Amalia Dolores García Medina, Crystal Tovar Aragón, José Luis Esquivel Zalpa, José Humberto Vega Vázquez, Car-

los de Jesús Alejandro, Javier Orihuela García, Marcelo Garza Ruvalcaba, Víctor Manuel Bautista López, Javier Salinas Narváez, Ramón Montalvo Hernández, Carla Reyes Montiel, Arturo Cruz Ramírez, Guadalupe Flores Salazar, Gisela Raquel Mota Ocampo, Valentín Maldonado Salgado, Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Ávila, Alfonso Durazo Montaña, Luisa Alcalde Luján, José Soto Martínez, José Luis Valle Magaña, José Francisco Coronato Rodríguez, Juan Luis Martínez Martínez, Zuleyma Huidobro González, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Rodrigo González Barrio, Luis Manuel Arias Pallares, Roberto López Suárez, Vicario Portillo Martínez, Josefina Salinas Pérez, Juan Manuel Fócil Pérez, Alliet Mariana Bautista Bravo, Silvano Blanco Deaquino, Fernando Belaunzarán Méndez, Teresita Borges Pasos, Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, Víctor Reymundo Najera Medina, Rosendo Serrano Toledo, Teresa Mojica Morgan, Purificación Carpinteyro Calderón, José Antonio León Mendivil, Fernando Zárate Salgado, Verónica Beatriz Juárez Piña, Agustín Barrios Gómez, Lourdes Amaya Reyes, José Humberto Vega Vázquez, Alejandro Sánchez Camacho, Rosario Merlin García, Julisa Mejía Guajardo, Domitilo Posadas Hernández, Alejandro Carbajal González, María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Roberto López Rosado, Hugo Jarquin, Carlos de Jesús Alejandro, Jorge Salgado Parra, Jessica Salazar Trejo, Alfa Eliana González Magallanes, Carol Antonio Altamirano, Roxana Luna Poquillo (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Energía, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY MINERA

«Iniciativa que reforma los artículos 6o., 19 y 21 de la Ley Minera, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Minería, con el propósito de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas, núcleos agrarios, ejidales y comunales reconocidos en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales.

Exposición de Motivos

En México la minería representa una actividad económica que se realiza desde la época prehispánica y de gran auge en la época conocida como la Colonia con la extracción masiva de minerales del territorio que en ese entonces configuraba la Nueva España. Con el paso del tiempo fue adquiriendo un papel importante en el desarrollo del país ya como nación independiente.

Este papel de generador de riqueza y desarrollo poco a poco fue generando conflictos sociales, particularmente con la explotación a cargo de empresas privadas, particularmente extranjeras, que la tienen señalada hoy en día como una actividad que poco beneficio genera en las regiones donde se ha concesionado y por el contrario, se le identifica como una actividad contaminante y hasta negativa para las comunidades y violatoria de los derechos de los trabajadores mineros.

Esta precepción tiene muchos factores, pero deriva en parte debido a que el sector minero es dominado por pocas empresas, tanto nacionales como extranjeras, en quienes se queda la rentabilidad y la riqueza que esta actividad genera.

Los trabajadores mineros, por ejemplo, desarrollan sus actividades con salarios indignos y en lamentables condiciones de seguridad e higiene. Nuestro país ha vivido pasajes oscuros donde incluso estas condiciones han provocado la pérdida de vidas de trabajadores frente a una indolente posición de las empresas.

Evidentemente, la actividad minera participa con una importante generación de recursos económicos y de fuentes de empleo, sin embargo, también origina efectos negativos en el medio ambiente, agotamiento de recursos naturales y altera formas de convivencia en las comunidades que se manifiestan en conflictos sociales.

Argumentación

El papel que la minería juega en el desarrollo merece ser revisado para analizar los efectos de carácter ambiental, hídrico, social y cultural que nos permita discernir sobre la forma en que la actividad minera viene operando, si su de-

sempeño aporta a los intereses del país o a la mera obtención de beneficios particulares.

En México la actividad minera ha generado diversos conflictos sociales y ambientales que se expresan: en la contaminación que generan; el acaparamiento y restricción de recursos como el agua; una total falta de consulta previa a las comunidades; conflictos de tierras; desplazamiento de pueblos; violaciones de derechos humanos y un grave incumplimiento de la responsabilidad social, según estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Desde el punto de vista económico, la industria minera se ha caracterizado por tener tasas de crecimiento anual muy por encima del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB). Tan solo entre los años 2005 y 2012, en México esta industria creció 5.4 por ciento en promedio, mientras que para el PIB sólo fue del 2.4 por ciento. Destacan los niveles obtenidos en 2007 y 2008: el sector tuvo crecimiento del 8.9 y 5.9 por ciento, en tanto que el PIB solo aumentó 3.3 y 1.2 por ciento, respectivamente. En 2012 obtuvo un crecimiento relevante del 9.5 por ciento, cuando el PIB creció un 3.9 por ciento.

La actividad minera, coloca a México con una posición destacada: ocupa el Primer lugar en la producción de plata a nivel mundial; se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: oro, plomo, zinc, cobre, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, diatomita, molibdeno, barita, grafito, sal, yeso y manganeso, principalmente; es el primer destino en inversión en exploración minera en América Latina y el cuarto en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por Metals Economics Group en marzo 2013.

Nuestro país es el quinto con el mejor ambiente para hacer negocios mineros, de acuerdo al reporte de la consultora Behre Dolbear publicado en abril 2013 y para 2013 se estima una inversión cercana a ocho mil millones de dólares, de acuerdo con la Cámara Minera de México.

A nivel interno, el sector minero-metalúrgico en México, contribuye con el 4.9 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional; en mayo de 2013 generó 337 mil 598 empleos directos y más de 1.6 millones de empleos indirectos, de acuerdo con el reporte del Instituto Mexicano del Seguro Social; al mes de agosto de 2013 el empleo en el sector minero-metalúrgico ascendió a 336,934 trabajado-

res, lo que significó un incremento de 1.4% con respecto al mismo mes del año anterior. Durante el periodo enero-agosto del presente año se crearon 8,379 empleos en el sector minero-metalúrgico nacional; en la rama de extracción de minerales metálicos se crearon un total de 4,184 empleos y el salario promedio de cotización es 37 por ciento superior al promedio nacional, conforme a cifras de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a diciembre de 2012.

Respecto a la contribución fiscal de las empresas mineras, México se ha convertido en paraíso fiscal para las empresas mineras de Canadá, ya que sólo aportan al fisco el pago de derechos sobre concesiones, como se establece en el artículo 27 de la ley en la materia.

Según datos del análisis de la industria minera, elaborado por la Comisión Nacional para la Atención de los Pueblos Indígenas, de la Secretaría de Gobernación, los canadienses han encontrado una industria altamente rentable en México a consecuencia de un excesivo trato preferencial fiscal sin importar el impacto social y ambiental.

Un repaso en los beneficios que por explotación minera reciben las empresas canadienses nos muestra los excesivos privilegios comparados con las ganancias, pese al impacto y conflicto que generan:

Empresa: First Majestic Silver Corp, la concesión de 4 mil hectáreas de la mina de plata La Encantada, en Coahuila, con cuatro años de operación a un valor anual de 17.4 pesos, representa un monto anual pagado al erario de 68 mil 160 pesos, lo cual equivale a 0.004 por ciento de sus utilidades brutas, estimadas en mil 464 millones 679 mil pesos.

Empresa: Fortuna Silver Mine Inc., la concesión de 30 mil hectáreas de la mina de oro y plata San José, en Oaxaca, con nueve años de operación a un valor anual de 141 pesos 76 centavos, que representa una contribución al erario de 4 millones 252 mil 800 pesos, sólo representa 0.20 por ciento de sus utilidades brutas, que son equivalentes a 2 mil 124 millones 636 mil pesos.

Empresa: Timmins Gold Corp., la concesión de 70 mil 986 hectáreas de la mina de oro TMM Frac. 1, en Sonora, con un año de operación a un valor anual de 11 pesos 40 centavos, representa un monto para el erario de 809 mil 244 pesos, cantidad equivalente a 0.039 por ciento de sus utilidades brutas, calculadas en 2 mil millones 61 mil pesos.

Empresa: Starcore International Mines Ltd., la concesión de 12 mil 992 hectáreas de la mina de oro y plata San Martín, en Querétaro, con 22 años de operación a un valor anual de 249 pesos 48 centavos, representa un monto anual pagado al erario de 3 millones 241 mil 244 pesos, equivalentes a 0.44 por ciento de sus utilidades brutas, que totalizan 722 millones 982 mil pesos.

Empresa: Aurico Gold Inc., la concesión de 3 mil 665 hectáreas de la mina de oro El Chanate, en Sonora, con seis años de operación a un valor anual de 35.24 pesos, representa un monto anual pagado al erario de 129 mil 154 pesos, que equivale a 0.013 por ciento de sus utilidades brutas, que suman 2 mil 933 millones 388 mil pesos.

Empresa: Agnico-Eagle Mines Limited, la concesión de 56 mil hectáreas de la mina de oro Pinos Altos, en Chihuahua, con cuatro años de operación a un valor anual de 17 pesos cuatro centavos, representa un monto pagado al erario de 954 mil 240 pesos, lo cual equivale a 0.016 por ciento de sus utilidades brutas, que alcanzan 5 mil 716 millones 177 mil pesos.

Desafortunadamente este crecimiento de la industria minera y sus ganancias, a través de las concesiones que se han otorgado a empresas privadas, nacionales y extranjeras ha venido acompañado de los pasivos ambientales que generan conflictos, muchas de las veces porque las empresas explotan minas a cielo abierto, que resultan altamente contaminantes.

En nuestro país los conflictos son resultado de la explotación minera a cielo abierto y por exposición a metales pesados; por la disputa por ocupar zonas arqueológicas o que se generan por diferencias en precios por la compra de terrenos y en ellos están involucradas las empresas siguientes: Minera San Xavier subsidiaria de Metallica Resources New Gold, Grupo Frisco, Gold Group, Ferro Gusa Carajás (en Real de Catorce), Minefinders Corporation of Vancouver, Pan American Silver, Linear Golpe Corp, Grupo Carso, Mina de Oro Nacional (canadiense), Minefinders Corporation of Vancouver, Continuum Resources Minera Natividad, Minera El Rosario, Great Panther Resources Limited y Media Luna.

Un fenómeno que se ha presentado en otras ramas de la industria y los servicios, es la participación de capital privado en la actividad minera, particularmente el extranjero. Al mes de diciembre de 2012, existían un total de 285 empre-

sas con capital extranjero, operando 853 proyectos en México. Del total de empresas extranjeras, 204 (71.6 por ciento) tienen sus oficinas centrales en Canadá, 46 (16.1 por ciento) en Estados Unidos, 8 en China (2.8 por ciento) y 5 (1.7 por ciento) en Australia. Además, se tenían 4 de Reino Unido, 4 de Japón, 4 de Corea, 2 de India y con una empresa de Bélgica, España, Brasil, Perú, Luxemburgo, Chile e Italia.

En cuanto a su ubicación geográfica, son 24 los estados de la República Mexicana en los que hay presencia de empresas con capital extranjero realizando trabajos de minería, concentrándose el mayor número de proyectos en Sonora con 203, Chihuahua con 121, Durango con 96, Sinaloa con 86, Zacatecas con 66, Jalisco con 60, Oaxaca 33, Guerrero 35 y Nayarit 21.

A pesar de las cifras citadas, con un evidente crecimiento y fortaleza, la industria minera ha generado un elevado nivel de conflicto de carácter social.

Tan sólo en los últimos diez años el gobierno federal ha concesionado a empresas mineras 26 por ciento del territorio nacional, una cantidad cercana a los 56 millones de hectáreas, donde predominan tierras ejidales, y cuya presencia ha ocasionado conflictos sociales y alteración del medio ambiente; expulsa ejidatarios, campesinos e indígenas y degrada el medio ambiente de forma irreversible.

El crecimiento de la industria, pese a los factores nocivos y a su impacto social y ambiental, ha sido sostenido gracias a que las reformas a la Ley Minera se orientaron en la entrega de concesiones de explotación a particulares hasta por 50 años; para eliminar los límites de la superficie que podría ser concesionada y con el fin de derogar el impuesto a la extracción de minerales.

Este trato preferencial, con el objetivo de atraer inversiones, ha dejado de lado los derechos de los pueblos, comunidades, núcleos agrarios y ejidatarios, configurando un descontento que se manifiesta en diversos movimientos sociales que denuncian abusos y violaciones y que defienden la integridad de sus tierras y la protección de sus recursos naturales.

Esta situación demanda revisar el marco regulatorio de la minería a fin de plantear cambios a la legislación que permitan poner orden al desempeño de estas empresas y atender las justas demandas que plantean las comunidades y or-

ganizaciones sociales en defensa de sus legítimos derechos.

En consecuencia, con la presente iniciativa pretendemos garantizar el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades sobre sus tierras y recursos, que acabe con las violaciones constantes por parte de las empresas mineras.

A nivel internacional, el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece los siguientes derechos:

- **A participar en las cuestiones que afecten a sus derechos** de conformidad con sus propios procedimientos e instituciones.
- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas **antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.**
- A mantener y desarrollar sus sistemas e instituciones políticos, económicos y sociales, a que se **les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo** y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
- **A mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado** y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.
- **A poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional** u de otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. **Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.** Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

- A la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. **Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.**

- A determinar y elaborar prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. **Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.** Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Por otra parte, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores el 11 de julio de 1990 y ratificado por el Ejecutivo el 13 de agosto de 1990, reconoce a los pueblos indígenas los derechos siguientes:

- **A ser consultados por los gobiernos,** mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

- A decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, **dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.**

- A que **el Estado proteja especialmente su derecho sobre los recursos naturales existentes en sus tierras.** Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

- A que **el Estado los consulte antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras a fin de determinar si sus intereses serán perjudicados y en qué medida.** Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Existe un hecho irrefutable: La autoridad permite proyectos mineros que comprenden la disposición para su explotación minera que afecta derechos de los pueblos indígenas, comunidades y ejidos sin consultarlos ni obtener su anuencia.

Con el propósito de establecer un equilibrio que permita armonizar los derechos colectivos de pueblos indígenas, comunidades y ejidos con la participación privada en la explotación minera, la presente iniciativa propone una reforma que consideramos abonará para poner fin a los abusos por parte de las empresas mineras.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Minera

Artículo Único.- Se adicionan el artículo 6 y la fracción XIV del artículo 19; se reforma el último párrafo 21 de la Ley Minera para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de uti-

lidad pública, serán preferentes sobre cualquier uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Tratándose de tierras cuya propiedad corresponda a pueblos y comunidades indígenas y núcleos agrarios y ejidatarios, podrá autorizarse la exploración, extracción, explotación y uso o aprovechamiento de minerales o sustancias a que se refiere esta ley, previa consulta y aprobación de dichos pueblos y comunidades indígenas o núcleos agrarios para que manifiesten su conformidad por escrito, cumpliendo las formalidades y procedimientos reconocidos por la Ley y normas que regulen su vida interna.

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I. ... XIII.

XIV. La explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta ley sólo podrá realizarse a cielo abierto cuando no se usen tecnologías a base de cianuro; que el concesionario haga entrega a la Secretaría, previo al inicio de los trabajos de explotación, garantía suficiente que cubra indemnización por daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente ley.

Tratándose de expropiaciones, cuando proceda, la Secretaría someterá a la consideración del Ejecutivo federal la resolución respectiva.

Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales se sujetarán a lo dispuesto en la legislación agraria. **La ocupación temporal o la constitución de servidumbres procederá previa consulta y aprobación de dichos pueblos y comunidades indígenas o núcleos agrarios para que manifiesten su conformidad por escrito, cumpliendo las formalidades y procedimientos reconocidos por la Ley y normas que regulen su vida interna.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA - LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Federal de Seguridad Privada, a cargo de la diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Margarita Elena Tapia Fonllem, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 de la Ley de Seguridad Nacional y 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 y se reforma la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Planteamiento del problema

En la actualidad, los retos que nos impone la emisión de la legislación secundaria en materia energética implican diversos escenarios de la vida político-administrativa de nuestro país. En este sentido, dado el cambio en el carácter estratégico de la propiedad de la infraestructura física de las instalaciones energéticas, debemos establecer las normas mínimas por las cuales las empresas petroleras y generadoras de electricidad de capital privado podrán resguardar sus instalaciones.

Argumentación

Resulta imprescindible señalar que, a partir de 1938, cuando el general Lázaro Cárdenas expropió la industria petrolera, ésta pasó a formar parte del patrimonio nacional. Sus instalaciones y equipamiento son, desde ese momento, propiedad de todas las mexicanas y todos los mexicanos, por lo que su resguardo y seguridad corresponden al Estado nacional. La importancia que ha adquirido la industria petrolera en el país es tal que, según los datos oficiales, más de 30 por ciento del Presupuesto federal anual depende de los ingresos derivados del petróleo y es, en este sentido que ha sido catalogada como una industria estratégica. Esto significa que el desarrollo y rentabilidad de Petróleos Mexicanos y de la Compañía Federal de Electricidad son ahora considerados como un asunto de seguridad nacional.

Adicionalmente, por la importancia en la provisión de servicios públicos y la capacidad de los recursos energéticos para promover el desarrollo del país, es que cada vez se ha arribado a un consenso a considerar a la seguridad energética como un componente indispensable de la seguridad humana. La Ley de Seguridad Nacional atribuye el carácter de “amenaza a la seguridad nacional” a todos los “actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos”, en la cual se inserta ineludiblemente la infraestructura de Petróleos Mexicanos y de la CFE.

Debido a esto es que, en su estructura corporativa, Pemex cuenta con una instancia encargada del resguardo físico de las instalaciones. En una primera época, se trataba de la subsección 02 de Seguridad Física dependiente de la Subdirección de Servicios Corporativos. En la actualidad, mediante un acuerdo del Consejo de Administración de fecha 6 de marzo de 2006, la Gerencia de Servicios de Seguridad Física pasó a depender directamente de la Dirección Corporativa de Administración. Esta instancia de seguridad ha sido dirigida, sobre todo en los últimos tiempos, por elementos militares con licencia, lo cual garantiza comunicación con el Ejército y la Marina Armada.

Según el Manual de Organización Básica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, esta gerencia tiene, entre otras, las funciones de

1. Dirigir y controlar la ejecución de acciones que permitan detectar riesgos y prevenir la realización de actos de terrorismo, sabotaje, atentados, agresiones o intriga,

que pongan en peligro el orden laboral, la integridad del personal, bienes muebles e inmuebles y valores de Petróleos Mexicanos, organismos subsidiarios.

2. Coordinar las acciones necesarias para la seguridad física de directivos y trabajadores de la industria petrolera y, en su caso, externos.

3. Consolidar y analizar información generada en el contexto político y social, que pudieran repercutir en la seguridad de las instalaciones, bienes y personal de la industria petrolera, emitiendo en su caso las recomendaciones u opiniones correspondientes.

4. Coordinar la elaboración de los estudios que permitan la incorporación de tecnología de punta, en materia de inteligencia, protección y seguridad física al personal e instalaciones de la industria petrolera, etcétera.

Esto es, Petróleos Mexicanos tiene la capacidad de realizar labores de inteligencia civil en materia social y política para resguardar sus instalaciones. Adicionalmente, desde 2006, se puso en marcha un plan para la sustitución de 4 mil 128 trabajadores sindicalizados empleados para estas actividades, por 2 mil 461 elementos jubilados de las Fuerzas Armadas, a través del así llamado Plan Operativo Relevo.

En este sentido, si bien es conocido que la dirigencia del sindicato de trabajadores petroleros no brilla por su eficacia, eficiencia, profesionalismo y honradez, también resulta innegable que, en este marco, Pemex está construyendo un ejército propio y desarrolla labores de inteligencia política y social, sobrepasando con mucho las atribuciones que le da el carácter de industria estratégica para el desarrollo del país. No soslayamos, sin embargo, la importancia que la colaboración de elementos militares confiables y calificados, puede aportar al equipo de seguridad de Pemex y, por ello, únicamente apuntaríamos que, el involucrar a estos elementos en labores que, rigurosamente, no les corresponden, sería exponerlos, a ellos y a la población en general, a una situación de riesgo, similar a aquella derivada de la lucha contra el crimen organizado.

Por otro lado, como es conocido, a partir de los ataques a los ductos de Pemex efectuados en 2007, la colaboración entre las autoridades policiales municipales, locales y federales así como con las Fuerzas Armadas nacionales ha sido cada vez más intensa. Esta colaboración ha derivado en una intervención directa de los efectivos pertenecientes a la

Secretaría de la Defensa, a la Secretaría de Marina, a la Policía Federal y a la Procuraduría General de la República, en labores de resguardo y protección de las instalaciones de Petróleos Mexicanos. Todo lo anterior tiene la finalidad de cumplir el llamado Plan Rector de Seguridad Física de Pemex, de conocimiento reservado en virtud de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y cuyos objetivos son: salvaguardar la integridad física del personal, instalaciones, bienes y valores de Pemex; protegerlos de actos de terrorismo, sabotaje, riesgos, daños o robos causado por acciones, intenciones o fenómenos naturales; y garantizar el desarrollo normal de las actividades administrativas y operativas, pero con el cual no cumple ninguna de las cuatro filiales del corporativo, según palabras de su propio ex director Jesús Reyes Heróles.

En este contexto, si, como se ha argumentado en diversas ocasiones, existen actividades estratégicas que serían “transferidas” a particulares vía maquilación, contratos u otras modalidades, la pregunta que nos hacemos es: ¿Quién resguardará entonces las instalaciones de las empresas privadas?

El primer gran riesgo: ¿militares o contratistas?

El 1 de octubre de 2003 fue firmado en Ecuador el contrato número CO13.00009.2003, contrato de seguridad militar, para el bloque 16, Ecuador, entre las Fuerzas Armadas Ecuatorianas y la compañía petrolera Repsol-YPF Ecuador, SA. En este contrato se especificaba que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército representado por el coronel Juan Arnulfo Reinoso Sola, debería prestar servicios de seguridad a la compañía petrolera y que éste debería acatar “cualquier instrucción que por escrito sea dada por la compañía... y el contratista [el Ejército] deberá cumplir con las políticas y directrices dictadas” por ésta. El objetivo de este contrato es

... que el contratista proporcione seguridad integral en el área de operaciones de la compañía mediante patrullajes, control militar permanente en todas las locaciones, carreteras de acceso y embarcaderos de ríos y afluentes; con el propósito fundamental de impedir el ingreso de delincuentes o elementos subversivos en el área de operaciones, así como en las áreas de influencia de la compañía.

Asimismo, el mencionado contrato establecía que “en el caso de incumplimiento por parte del contratista..., la com-

pañía puede utilizar el equipo, herramientas e instalaciones del contratista”, violando flagrantemente el marco jurídico.

Es evidente la similitud entre nuestra legislación y la norma ecuatoriana de aquel entonces, modificada por el proceso político y social que derivó en la Constitución de 2008, y es explicable debido a las raíces jurídicas, históricas y políticas comunes. Por ello vale la pena examinarlas:

1. La Constitución Política de la República del Ecuador establecía en el artículo 183 que “las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico...” y, en su artículo 184, que “la fuerza pública se debe al Estado. El presidente de la República será su máxima autoridad...” Asimismo, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas en su momento señalaba, en su artículo 2 que las Fuerzas Armadas tienen las misiones de “a) Conservar la soberanía nacional; b) Defender la integridad e independencia del Estado; c) Garantizar el ordenamiento jurídico del Estado...” entre otras y, en el artículo 3, que “el presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas...”

2. La Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos establece en su artículo 1o. que “el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes: I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; II. Garantizar la seguridad interior...”, entre otras. El artículo 11 del mismo ordenamiento indica que “el mando supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del secretario de la Defensa Nacional; para el efecto, durante su mandato se le denominará comandante supremo de las Fuerzas Armadas”.

Resulta evidente, entonces, el riesgo de las Fuerzas Armadas al ser obligadas a obedecer órdenes que no provienen de las instituciones del Estado, en términos de lo que señala su marco jurídico ya que, en este caso, se trata de la contratación de un servicio de seguridad privado prestado por una institución armada estatal. Se corre el riesgo de paramilitarización, en el momento en que se autoriza a la compañía petrolera de disponer no sólo de los efectivos sino también permitiendo el uso de los recursos armados e instalaciones militares. El riesgo para el Ejército mexicano es patente: extrainstitucionalidad, corrupción y paramilitari-

zación de la única institución armada que se ha constituido como pilar del Estado Mexicano.

El segundo gran riesgo: ¿guardias blancas o guerreros negros?

Durante la época de apogeo de las compañías petroleras extranjeras en el país, muchos mexicanos vivieron el horror de la represión de las guardias blancas; grupos paramilitares financiados por éstas para establecer un control político y social alrededor de las grandes áreas que dominaban incluyendo, por supuesto, sus instalaciones. La historia puede repetirse. Regresamos a nuestra pregunta: ¿Quién resguardará las instalaciones privadas? En el caso de que no se actualizaran los supuestos expuestos en el párrafo anterior, las propias empresas privadas deberían proveer la seguridad de sus instalaciones a través de servicios de seguridad privados.

No resulta aventurado afirmar que las empresas que pudieran brindar esta seguridad, por cercanía y capacitación, fueran norteamericanas. Es más, existe información relativa a que la empresa norteamericana SY Coleman Corporation ya brinda estos servicios a Pemex, a partir de julio de 2007, cuando se le encomendó la creación y operación de un centro de vigilancia aérea para monitorear instalaciones estratégicas, incluyendo las energéticas, según información de la propia compañía de seguridad.

La historia y los antecedentes de este tipo de compañías norteamericanas resultan bastante cuestionables, ya que se integran con elementos a los que se requiere un mínimo de experiencia en instituciones militares, con conocimientos en operaciones, técnicas de seguridad, experiencia en aviación y programas de seguridad en Centro y Sudamérica, además del manejo de helicópteros.

Estas organizaciones paramilitares se instituyen como ejércitos mercenarios que se encuentran totalmente fuera de cualquier regulación legal, civil o militar en suelo nacional o, incluso, en territorio norteamericano. De esta manera, han participado en los conflictos armados promovidos por el gobierno norteamericano allende sus fronteras. Es el caso del Blackwater, que se ha formado como una “guardia pretoriana de elite para la guerra global contra el terror, con su propia base militar, una flota de veinte aviones y veinte mil contratistas privados listos para entrar en acción”, cuya participación en la guerra contra Iraq ha sido definitiva. En este contexto, resulta importante señalar que esta compañía

recientemente abrió un centro de entrenamiento en la frontera con México, “a unos quinientos metros de la primera de dos mallas metálicas que dividen a California de la ciudad mexicana de Tijuana”.

En este sentido, si el Estado mexicano resulta, en el momento actual, incapaz de garantizar la seguridad de las instalaciones de la industria energética y deben recurrir para ello a las guardias pretorianas extranjeras, no cabe la menor duda de que recurrirán a los *guerreros negros*. El riesgo en este sentido es evidente: la soberanía e institucionalidad del país se verían fuertemente comprometidas, ya que el monopolio de la violencia no correspondería, de ninguna manera, al Estado y se pondría en peligro la existencia misma de nuestras corporaciones de seguridad pública y nacional, que hemos construido a costa de mucho esfuerzo y más vidas.

Por todo lo anterior afirmamos sin temor a equivocarnos que la seguridad nacional debe ser resguardada por mandato constitucional por todas las instituciones que componen el Estado mexicano. Por ello debe prohibirse tajantemente la operación de compañías de seguridad privada con entrenamiento militar especializado en nuestro territorio; asimismo, debemos establecer que las instancias de seguridad nacional de nuestro país únicamente pueden resguardar la infraestructura física de los organismos y empresas productivas del Estado, siendo bienes del dominio público.

Por lo expuesto y fundado, plenamente comprometidos con el estado de derecho y la democracia, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción XII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la seguridad nacional

I. a XI. ...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura **pública** de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 146. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes **públicos**, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades **de los organismos y empresas productivas del Estado** consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo Tercero. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 1 y se **reforma** la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando éstos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En ningún caso y por ningún motivo, se permitirá la prestación de estos servicios, ni en el ámbito federal ni en el ámbito local, por empresas con entrenamiento militar especializado.

...

...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por

I. Seguridad privada. Actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública. **En ningún caso se autorizará la**

prestación de servicios que requieran entrenamiento militar especializado.

II. a XVII. ...

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Gobernación contará con 45 días, a partir de la publicación del presente, para modificar el reglamento de la ley de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.—
Diputada Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Energía, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa bajo la siguiente

Exposición de Motivos

México vive un permanente proceso de deterioro de su vida en los planos político, económico y social, que se traducen en una evidente crisis general que afecta el desarrollo económico del país, bajo nivel de vida de la mayoría de su población y menoscabo en el avance de su débil democracia. Esta situación se refleja en inseguridad, altos niveles

de desempleo, desconfianza en las instituciones, corrupción, impunidad y recesión económica.

Lo anterior demanda una revisión de las causas de ese alarmante deterioro y la implementación de medidas que permitan revertirlo. En el centro del debate se encuentra sin lugar a dudas la percepción de la población del elevado nivel de corrupción que se presenta en todos los niveles de los gobiernos municipal, estatal y nacional.

Existe un impresionante grado de impunidad que solapan las mismas autoridades, como parte de un mecanismo en el cual los engranes avanzan y se mueven gracias al aceite en que se convierten las acciones corruptas.

Los antidotos aplicados hasta ahora para superar conductas irregulares e ilegales de los servidores públicos se han concentrado en la creación de órganos y burocracias de servidores públicos que vigilan a otros servidores públicos que al carecer de verdadera autonomía se convierten en auditores que simulan evaluar a sus pares sin resultados efectivos en su desempeño. El ejemplo más nítido lo constituye la Secretaría de la Función Pública.

Argumentación

El gradual desencanto social frente a las instituciones se manifiesta en una menor participación ciudadana, incremento de la desconfianza a las decisiones de las autoridades y en un proceso permanente de debilitamiento de nuestra democracia.

De acuerdo a datos de Transparencia Mexicana (julio 2013), la corrupción en el país representa un costo muy elevado, ya que se estima que en 2010 se pagaron 32 mil millones de pesos en “mordidas”.

En consecuencia, un cambio en esta percepción pasa por incentivar la participación ciudadana en la vigilancia sobre el desempeño de sus autoridades y representantes y sobre el manejo de los recursos públicos de que disponen.

Esto demanda crear condiciones de exigencia social y de vigilancia del proceder de los funcionarios públicos a favor de la construcción de una verdadera política de rendición de cuentas en México.

Desde nuestra perspectiva, si queremos verdaderamente una democracia más sólida tenemos que velar por el buen funcionamiento de las instituciones y ello demanda una

ciudadanía mejor informada y organizada que alcance un importante nivel de participación.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende involucrar a los ciudadanos en el destino de su calle, colonia, fraccionamiento, ejido, pueblo, centro de población, delegación o municipio y estado, con el propósito de fortalecer el desempeño gubernamental en un marco de mayor transparencia y rendición de cuentas que les permita evaluar las condiciones en que se deciden y prestan o ejecutan obras, servicios, programas y proyectos a nivel municipal o delegacional, estatal y nacional, y puedan proponer soluciones a los problemas que les afectan.

El mecanismo de participación social que se propone con la presente iniciativa es el de la denominada auditoría ciudadana, es decir, que los ciudadanos tengan una participación importante en la evaluación del desempeño de sus autoridades y del impacto que un buen gobierno tendrá en el mejoramiento de la vida democrática de su comunidad.

En el fondo, se trata de identificar problemáticas específicas que permitan la implementación de medidas orientadas al fortalecimiento de la democracia. Sólo con la participación ciudadana es posible evaluar el grado de cumplimiento de los gobiernos y el nivel de mejoramiento de la calidad de la democracia. Es fundamental saber hasta qué punto un gobierno se encuentra dentro de las aspiraciones democráticas de su ciudadanía y qué medidas correctivas deben adoptarse.

La auditoría ciudadana que se propone no lleva aparejada la creación de burocracia alguna. Implica sí, involucrar a la sociedad en la medición del nivel de atención gubernamental a las problemáticas locales o nacionales y, en su caso, aportar medidas de solución.

Es una figura que ha dado resultados efectivos en países como Costa Rica y Argentina, y que además es susceptible de obtener financiamiento internacional.

Esta auditoría ciudadana funcionará con la participación de ciudadanos en lo individual y de organizaciones e instituciones públicas y privadas que se encargarán de evaluar, interactuar con los ciudadanos y autoridades para superar rezagos.

Con tal propósito, la auditoría ciudadana medirá el nivel de avance gubernamental y su aporte al fortalecimiento de la democracia a partir de tres factores: 1) El grado de partici-

pación ciudadana en las políticas públicas; 2) El grado de atención al ciudadano por parte de la autoridad y 3) El grado de rendición de cuentas.

Tenemos que permitir que los ciudadanos incidan en las políticas públicas y medir el alcance o nivel de oportunidades para los ciudadanos y cómo éstas son aprovechadas por los ciudadanos para pedir mejores resultados.

Debemos modificar el proceder de los servidores públicos para que su actitud respecto del ciudadano se presente dentro de un marco de institucionalidad y respeto a su dignidad y de observancia de la ley. Es tiempo de que el ciudadano sea escuchado, sea atendido ante cualquier reclamo o inconformidad, reciba un trato digno, siempre con apego a la ley. Esto implica un cambio radical en la relación estado – ciudadano.

Es tiempo de que los gobiernos realmente expliquen las razones de su proceder; que justifiquen las decisiones de poder y que todo servidor público se someta al escrutinio público. El ciudadano tiene derecho a examinar y revisar la actuación del desarrollo y resultados de su gestión.

La auditoría ciudadana recabará información a partir de encuestas, entrevistas, audiencias públicas y revisión de documentos públicos, a fin de analizarla y preparar un **informe preliminar de resultados** para ser publicitado a fin de que tanto los gobiernos como los ciudadanos rescaten lo positivo del desempeño gubernamental y encontrar alternativas para superar las debilidades.

La participación ciudadana encuentra entonces dos vías de intervención: por un lado, nutre el informe preliminar y por el otro, puede realizar observaciones al contenido de dicho informe. De igual manera, los servidores públicos pueden realizar observaciones.

Este mecanismo de auditoría ciudadana tiende a establecer cierta cooperación entre gobierno y sociedad en la mejora del desarrollo de la actividad de los gobiernos a partir del escrutinio ciudadano y permitirá al ciudadano, con los resultados en mano, ejercer su derecho de denuncia por las faltas, omisiones o irregularidades y abusos cometidos por las autoridades.

Con la presente iniciativa, aspiramos a que la sociedad en su conjunto participe en la evaluación del gobernante y forme parte de los mecanismos de control de la corrupción en

el sector público. Con ello, no sólo le daremos voz al ciudadano que hoy se siente ajeno a las decisiones de la autoridad sino que contribuiremos al fortalecimiento de las instituciones y la mejora en la calidad de vida de la población en la medida en que los resultados de la auditoría ciudadana inciden en las políticas públicas de los gobiernos.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes generales que reconozcan y promuevan mecanismos y acciones de participación ciudadana e instrumentos orientados al fortalecimiento de la democracia participativa.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PROHIBICION DE LA FRACTURA HIDRAULICA

«Iniciativa que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PT, de Movimiento Ciudadano y de Nueva Alianza

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

El artículo 27 constitucional recién modificado el 20 de diciembre de 2013 señala en su párrafo séptimo lo siguiente:

“Artículo 27. ...

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la ley reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.”

Párrafo adicionado Diario Oficial de la Federación 20-12-2013.

Ante esta reciente reforma donde el gobierno federal podrá otorgar mediante asignaciones a empresas productivas del estado o contratos con particulares, llevar a cabo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en términos de la ley reglamentaria.

A los diputados que suscribimos esta iniciativa nos preocupa que los métodos de explotación de hidrocarburos del subsuelo por el método de fractura hidráulica se contraponen a los derechos humanos también establecidos en su artículo 1o. y 4o. de nuestra Constitución.

Motivo por el cual presentamos la presente iniciativa reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 27, para la prohibición del método de explotación de fractura hidráulica.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La fractura hidráulica o *fracking* (en inglés), consiste en hacer una perforación vertical desde 3 hasta 5 kilómetros de profundidad, hasta llegar a donde se encuentran unas rocas porosas que pueden ser de esquisto, lutitas o pizarra, dentro de estas porosidades se encuentra gas natural.

Cuando se alcanza la capa de las rocas, se continúa la perforación en el plano horizontal, a través de la misma. Esta perforación horizontal suele ocupar un kilómetro y medio de longitud o puede llegar hasta los 3 kilómetros. Dentro de la capa de pizarra se utilizan explosivos para provocar pequeñas fracturas y se inyectan, por etapas, de 9 a 29 millones de litros de agua a muy alta presión, mezclados con arena y un coctel de más de 750 aditivos químicos apuntalantes, entre los cuales se encuentran bencenos, xilenos, cianuros, en cantidades de entre 55 mil y 225 mil litros por pozo, los cuales son elementos cancerígenos y mutagénicos. Muchas de estas sustancias químicas ni siquiera están catalogadas, y las empresas se reservan la información completa de los componentes del coctel, amparándose en el secreto de derecho de patente, por lo que no se sabe con exactitud las dimensiones de los riesgos.

El agua a presión fractura la roca liberando el gas que luego, junto con el agua, el arena y los aditivos retorna a la superficie (retorna entre 15 y 80 por ciento de fluido inyectado).

El pozo se va fracturando entre 8 y 12 etapas, con lo cual el conducto sufre unos cambios de presión muy grandes con el consiguiente peligro de quiebra del revestimiento de cemento. La fractura no tiene forma de controlarse, rompiendo capas del subsuelo que provocan diversas afectaciones, generando sismos y fugas de los fluidos utilizados en el proceso, que escapan a través de fisuras o por fallas naturales existentes en el suelo, así como fallos en la cementación del revestimiento y los tanques. Estas fugas provocan la contaminación de la red de abastecimiento de agua potable, así como ríos, aguas subterráneas y atmósfera cuando llegan a evaporarse. Asimismo, el gas liberado también contamina la atmósfera y las reservas de agua.

El fluido también trae a la superficie otras sustancias que pueden contener las capas del subsuelo. Es muy común que estas rocas contengan metales pesados como el mercurio o plomo, así como radón, radio o uranio, elementos radiactivos que llegan a la superficie cuando previamente no estaban allí. Este fluido de retorno se almacena en piletas abiertas, con diversas consecuencias, evaporación, esparcimiento por vientos, desbordamiento, que se traduce en contaminación.

Impactos socioambientales del *fracking*

Es particularmente preocupante que los defensores de la explotación de gas de esquisto por medio de técnicas de fractura hidráulica presenten esta actividad como una alternativa frente al cambio climático. Efectivamente la combustión de metano es más limpia que la combustión de otros hidrocarburos como son el petróleo o el carbón. Sin embargo, la explotación de yacimientos de metano, particularmente la explotación realizada por métodos de fractura hidráulica, expone a la atmósfera a emisiones de este gas que no son captadas por quienes realizan la explotación. En Estados Unidos de América, treinta por ciento de las emisiones de metano provienen de ineficiencias propias de los métodos de extracción. Una cantidad determinada de metano en la atmósfera tiene un efecto veinte veces mayor sobre el calentamiento global a lo largo de un periodo de 100 años que una cantidad equivalente, en peso, de dióxido de carbono (Environmental Protection Agency, 2013).

Los proyectos de extracción por fractura hidráulica tienen serias consecuencias para la disponibilidad de agua en zonas adyacentes a los sitios de extracción. En resumen, se pueden identificar tres principales impactos en el agua:

- Disminución de disponibilidad del agua para los seres humanos y ecosistemas: se requieren de 9 a 29 millones de litros para la fractura de un solo pozo (Lucena, 2013). Cuando hay un desarrollo generalizado de estos proyectos en una región determinada, se compite por el agua para otros usos poniendo en peligro la realización del derecho humano al agua, es decir al agua para consumo humano y doméstico, así como el agua destinada para la producción agrícola y el sostenimiento de ecosistemas.
- Contaminación de las fuentes de agua: en Estados Unidos existen más de mil casos documentados de contaminación del agua cerca de pozos de fractura hidráulica. (Food & Water Watch, 2012). Esta contaminación gene-

ra efectos negativos sobre la calidad del agua a corto y largo plazo de una región.

- Contribuye al calentamiento global: la explotación del gas esquisto contribuye a la aceleración del cambio climático debido a las emisiones de gas metano que se producen por ineficiencias en la extracción, procesamiento, almacenamiento, traslado y distribución. El metano es un gas que presenta un efecto invernadero veinte veces más potente que el dióxido de carbono (CO₂). Conforme aumente la temperatura del planeta, se presentarán con mayor frecuencia e intensidad sequías e inundaciones a nivel global, lo cual tendrá implicaciones para el acceso y la disponibilidad del agua de calidad (IPCC, 2008).

Elementos tóxicos añadidos al agua para facilitar el proceso de fractura

En total, se han identificado más de 2 mil 500 productos y, al menos, 750 tipos diferentes de químicos en el fluido de perforación (US House of Representatives, 2011). Estudios como el de Colborn *et al*, realizados con base en informes sobre vertidos y accidentes en la explotación, corroboran el uso de más de 750 diferentes tipos de químicos (Colborn *et al*, 2011) (En el anexo I se adhiere un listado de algunas de las sustancias incorporadas al fluido de perforación por las empresas involucradas en la extracción del gas de esquisto). El informe *Impacto Ambiental del Sistema de Fracturación Hidráulica para la extracción de gas no convencional*, señala que más de 25 por ciento de las sustancias pueden causar cáncer y mutaciones, 37 por ciento pueden afectar al sistema endócrino, más de 50 por ciento causan daños en el sistema nervioso y casi 40 por ciento provocan alergias (sensibilizantes) (Comisión Sindical de Comisiones Obreras, 2012).

Lista de los químicos usados en la extracción de gas de esquisto¹

(Michigan Environmental Council, 2013): 1,2,4-Trimethylbenzene; 1,3,5 Trimethylbenzene; 2-butoxyethanol; 2-Ethylhexanol; 2-methyl-4-isothiazolin-3-one; 2,2-Dibromo-3-Nitrilopropionamide; 2,2-Dibromo-3-Nitrilopropionamide; 5-chloro-2-methyl-4-isothiazotin-3-one I, Acetic Acid, Acetic Anhydride, Acie Pensurf, Alcohol Ethoxylated, Alphatic Acid, Alphatic Alcohol Polyglycol Ether, Aluminum Oxide, Ammonia Bifluoride, Ammonia Bisulfite, Ammonia Persulfate, Ammo-

nium chloride, Ammonium Salt, Aromatic Hydrocarbon, Aromatic Ketones, Boric Acid, Boric Oxide, Butan-1-01, Citric Acid, Crystalline Silica: Cristobalite, Crystalline Silica: Quartz, Dazomet, Diatomaceous Earth, Diesel (use discontinued), Diethylbenzene, Dodecylbenzene Sulfonic Acid, E B Butyl Cellosolve, Ethane-1,2-diol, Ethoxylated Alcohol, Ethoxylated Alcohol, Ethoxylated Octylphenol, Ethylbenzene, Ethylene Glycol, Ethylhexanol, Ferrous Sulfate Heptahydrate, Formaldehyde, Glutaraldehyde, Glycol Ethers (includes 2BE), Guar gum, Hemicellulase Enzyme, Hydrochloric Acid, Hydrotreated light distillate, Hydrotreated Light Distilled, Iron Oxide, Isopropyl Alcohol, Kerosine, Magnesium Nitrate, Mesh Sand (Crystalline Silica), Methanol, Mineral Spirits, Monoethanolamine, Naphthalene, Nitrilotriacetamide, Oil Mist, Petroleum Distillate Blend, Petroleum Distillates, Petroleum Naphtha, Polyethoxylated Alkanol (1), Polyethoxylated Alkanol (2), Polyethylene Glycol Mixture, Polysaccharide, Potassium Carbonate, Potassium Chloride, Potassium Hydroxide, Prop-2-yn-1-01, Propan-2-01, Propargyl Alcohol, Propylene, Sodium Ash, Sodium Bicarbonate, Sodium Chloride, Sodium Hydroxide, Isopropanol, Sucrose, Tetramethylammonium Chloride, Titanium Oxide, Toluene, Xylene.

Es importante tomar en consideración que, además de los químicos citados arriba, el líquido de perforación se combina en el proceso de fractura con sustancias disueltas en el sedimento de pizarra como son metales pesados, metaloides y metano dando pie a reacciones químicas imprevistas de naturaleza nociva para la salud humana y de otros organismos (Lucena, 2013). Por último, esta mezcla se encuentra en riesgo de entrar en contacto con elementos radioactivos presentes en la profundidad de las rocas, como es el caso del radón (Food and Water Watch, 2012).

Lo anterior supone retos con respecto al manejo de lodos que brotan del pozo, los cuales deben ser tratados como residuos peligrosos y/o tóxicos. Sin embargo, la experiencia internacional demuestra que, a falta de regulación, estos lodos suelen ser tratados en plantas de tratamiento inadecuadas o vertidos en arroyos, ríos o depósitos de agua. Asimismo, existe un gran riesgo de que los lodos puedan llegar a contaminar mantos freáticos. Todo ello, consecuentemente, supone riesgos para el ambiente y la salud de las personas que viven en las regiones donde se explotan los hidrocarburos de lutitas.

Por otra parte, es importante considerar la totalidad de los riesgos presentes a lo largo de toda la cadena de actividades que implica la explotación de este bien. Los insumos tóxicos de este proceso son susceptibles de accidentes en su traslado hacia el pozo y su manejo previo en preparación a la fractura del pozo. Este problema ha generado conflictos en Estados Unidos (Urbina, 2011) y en otros países como España, Suecia, Inglaterra y Francia. En el último caso, se encuentra prohibida la extracción de gas de esquisto desde junio de 2011.

Afectaciones a la salud provocadas por proyectos de extracción de hidrocarburos por técnicas de fractura hidráulicas

a. Enfermedades generadas a partir del contacto con aire contaminado

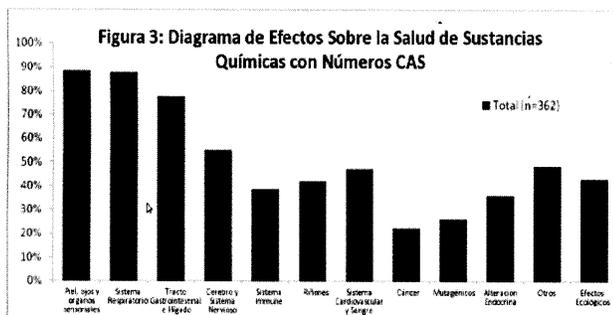
Según estudios científicos realizados en Estados Unidos, se estima que la población que habita a menos de 800 metros de un pozo donde extraen hidrocarburos por fractura hidráulica, la probabilidad de padecer cáncer asociado a los contaminantes en el aire emitidos como consecuencia de esta técnica es de 66 por ciento (McKenzie, *et al*, 2012). Asimismo, el Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional (NIOSH, por sus siglas en inglés) determinó que se encontró sílice cristalina en el aire, consecuencia del proceso de fractura hidráulica. La sílice afecta directamente a los trabajadores del pozo al provocarles silicosis, una enfermedad agresiva e irreversible. Entre 2010 y 2011, a través de un estudio de campo, NIOSH hizo pruebas en la zona de pozos de fractura hidráulica analizando el aire y concluyendo que 68 por ciento excedía el límite de exposición de sílice cristalina (Coussens, *et al*, 2013).

b. Enfermedades generadas a partir del contacto con agua contaminada

Tras monitorear el proceso de extracción de hidrocarburos de lutitas en relación con la contaminación de agua, el Instituto de Cambio y Alteración Endocrina (*The Endocrine Disruption Exchange Institute*, TEDX por sus siglas en inglés) realizaron un análisis de los químicos que son inyectados en los pozos. Pudieron identificar 944 productos entre los cuales 632 son químicos que son utilizados en la operación para la extracción del gas. De estos 632 químicos, 353 son altamente riesgosos para la salud. Más de 75 por ciento afecta directamente la piel, ojos, sistema respiratorio y gastrointestinal. Aproximadamente entre 40 y 50

por ciento puede afectar el sistema nervioso, inmunológico, cardiovascular y los riñones. 37 por ciento afecta el sistema endocrino y 25 por ciento provoca cáncer y mutaciones.

Parte del estudio titulado *Operaciones de gas natural desde una perspectiva de salud pública*, del TEDX (Colborn, *et al*, 2011) en Estados Unidos, señaló distintas maneras en que estos químicos pueden afectar la salud humana:



c. Pruebas de contaminación de metano en el agua subterránea

En un estudio liderado por Stephen Osborn (Osborn, *et al*, 2011) de la Escuela de Medio Ambiente de la Universidad de Duke, se encontraron altos niveles de fugas de metano en el agua de los pozos de agua cercanos a los sitios de extracción de hidrocarburos por técnicas de fractura hidráulica. Los científicos analizaron 68 pozos privados a lo largo de 5 condados del noreste de Pensilvania y Nueva York. Encontraron cantidades medibles de metano en 85 por ciento de las muestras, los niveles fueron 17 veces más altos que el promedio de los pozos situados dentro del perímetro de un kilómetro de los sitios activos de fractura hidráulica.

Los pozos de agua más alejados de los sitios de fractura hidráulica eran los que contenían menores niveles de metano, pero además tenían una huella isotópica diferente. La composición isotópica permite distinguir entre el metano de poca profundidad o el de alcantarilla –aquel asociado a la fractura hidráulica–.

d. Radiación en aguas producidas en procesos de extracción de hidrocarburos a partir de fractura hidráulica

La mezcla utilizada en pozos de fractura hidráulica es reutilizada en el mismo pozo en múltiples ocasiones. En el

subsuelo entra en contacto con el agua milenaria que se encuentra en la roca, así como otras sustancias de este estrato geológico altamente corrosivas o radioactivas se mezclan y empieza a cambiar la conformación de la mezcla inyectada pudiendo llegar a concentraciones de radiación mil veces mayores (5000pCi/L) a las permitidas en las normas de agua segura de los Estados Unidos de América (5pCi/L)² como sucede en el caso del radio.

Cuando estas aguas contienen altas concentraciones de bromuro y son tratadas en las plantas de tratamiento comunes construidas para las aguas residuales domésticas, al entrar en contacto con el cloro de las últimas etapas del tratamiento, éste reacciona creando trihalometanos, un químico que causa cáncer y aumenta el riesgo de que seres humanos en contacto con este líquido presenten problemas reproductivos y de desarrollo.

Violaciones a Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

El impacto ambiental y social de los proyectos que hacen uso de técnicas de fractura hidráulica se traduce en múltiples violaciones a los derechos humanos. Tal como lo demuestra la práctica en México de promoción de todo tipo de proyectos de desarrollo, en los proyectos de fractura hidráulica no existen razones suficientes para suponer que desde la etapa de exploración se informará oportuna, veraz o adecuadamente a la población. Tampoco hay razones para sostener que se cumplirá con este derecho en la fase de explotación de los hidrocarburos por medio de esta técnica. Entre los derechos humanos afectados se encuentran tanto derechos civiles y políticos –como el derecho al acceso a la información, el derecho a la consulta previa, libre e informada, y el derecho a la participación –como Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)–. Estos últimos:

Las violaciones a los DESCAs como consecuencia de la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica tienen muy graves consecuencias para la vida de las personas y las comunidades, no sólo para quienes habitan la zona aledaña o cercana a la de la explotación, sino que sus efectos son masivos, impactando el acceso y disfrute de los derechos de otras poblaciones e incluso de las generaciones futuras. Esto es así porque la técnica de la fractura hidráulica impacta en la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, factores indispensables para la realización del derecho humano al agua y al saneamiento; porque contamina el aire, el suelo y el subsuelo, fuentes de agua y tierras de cul-

tivo y pastura, lo que incidirá invariablemente en el disfrute al más alto nivel posible de salud, en el derecho a una alimentación adecuada sin sustancias nocivas y de manera sostenible, en el derecho al medio ambiente sano, en el derecho a una vivienda adecuada en la que la habitabilidad implica seguridad física frente a riesgos estructurales, ambientales y otros como condición para la realización plena de este derecho. Asimismo, la interdependencia de derechos implica consecuencias de las violaciones en materia de derecho a la educación, derechos culturales, derechos laborales. En conclusión, las violaciones a los DESC por causa de la explotación de hidrocarburos por medio de técnicas de fractura hidráulica son devastadoras. El Estado mexicano no puede permitir ni fomentar este tipo de actividad sin incurrir en violaciones a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en diversos tratados internacionales de derechos humanos que, en función del artículo 1o. y 4o. constitucional.

Inviabilidad económica (Estimación prospectiva de reservas de gas de esquisto en México)

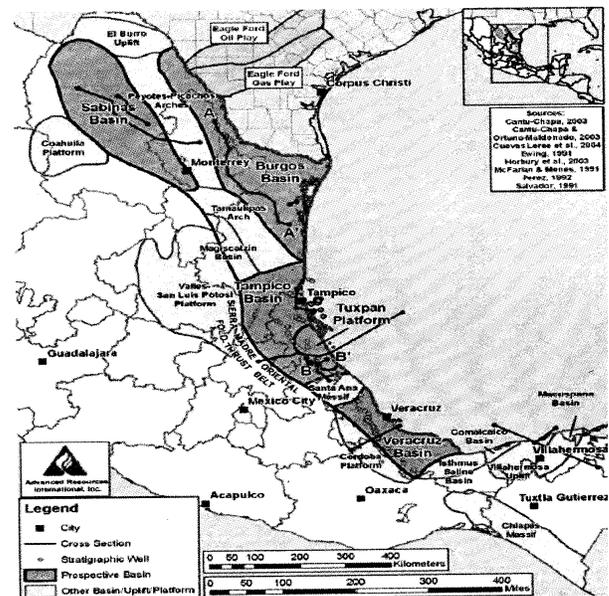
Petróleos Mexicanos (Pemex) inició los trabajos exploratorios de gas de esquisto a principios del año 2010. En abril de 2013, la *Energy Information Administration* (EIA) del gobierno estadounidense (*Energy Information Administration*; 2013) publicó una evaluación a nivel internacional, que estima que en las cuencas de México existe un recurso técnicamente recuperable de 545 billones de pies cúbicos (mmmpc) de gas de esquisto. Esta estimación se encuentra por debajo de la realizada por la EIA en 2011, que situaba las reservas de gas de esquisto en 681 mmmmpc (*Energy Information Administration*, 2011). Sin embargo, las estimaciones de Pemex para las provincias geológicas Burro-Picachos-Sabinas, Burgos, Tampico-Misantla, Veracruz y Chiuhahua son aún menores. En concreto, Pemex estimó un recurso técnicamente recuperable que puede variar entre 150 y 459 mmmmpc (Pemex, 2012).

Sin embargo, este informe y los estudios realizados por Pemex (2012), presentan únicamente estimaciones sobre los recursos de gas de lutitas en México, por lo cual aún son necesarias más valoraciones e investigación para poder confirmar la existencia de reservas explotables y económicamente viables³. En palabras de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH, 2011), “se requiere de mayores estudios exploratorios para poder definir claramente el potencial de gas de lutitas en México, así como las reservas recuperables”. En este sentido, las proyecciones de la Agencia Internacional de Energía (AIE) señalan que las

probabilidades de que en México los recursos prospectivos sean incorporados como reservas económicamente rentables se sitúan entre 8 y 40 por ciento. Estos valores son inferiores a otros países, como Canadá, donde se sitúan entre 20 y 75 por ciento (Agencia Internacional de Energía, 2011).

En esta misma línea, Pemex estima que, sólo para analizar las posibilidades de explotar el gas de esquisto de manera comercialmente viable en México, será necesaria una inversión de aproximadamente treinta mil millones de pesos del presupuesto público entre 2010 y 2016. Este monto alcanza para explorar veinte pozos y realizar la evaluación de prospectividad de otros 175 (Estrada, 2012). Pemex también considera que se requerirá un presupuesto estimado de 600 mil millones para el óptimo desarrollo de una industria de explotación de gas de esquisto consolidada para los próximos cincuenta años (Milenio, 2012).

En el mapa podemos ver las zonas identificadas para iniciar la extracción de gas, lo que comprende Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz, Hidalgo, Puebla, Oaxaca, Tabasco y Chiapas.



Gas de esquisto como alternativa costosa e inviable

Los resultados de la explotación de gas de esquisto en Estados Unidos de América (EE.UU.) plantean serias dudas en torno a la viabilidad económica de los proyectos de fractura hidráulica, lo que cuestiona la pertinencia de que México continúe destinando recursos públicos al desarrollo e investigación para la explotación de este tipo de bienes na-

turales. Algunos de estos resultados se presentan a continuación:

- La industria gasífera en Estados Unidos de América ha reconocido que en 80 por ciento de los pozos perforados los costos de producción superan a las ganancias esperadas (Rogers, 2013). De los seis pozos que el gobierno mexicano ha perforado desde 2011, tres han resultado no comerciales⁴, dos no comerciales por no producir condensados⁵ y uno, aunque comercial, presenta baja productividad de gas y condensados, lo que pone en duda su rentabilidad⁶ (Contralínea, 2012).
- La baja rentabilidad de estos proyectos se encuentra directamente relacionada con sus altas tasas de declinación, las cuales se sitúan entre 29 y 52 por ciento a un año de haber comenzado la extracción. En el caso de México, los dos pozos que se encuentran produciendo este tipo de gas han sufrido caídas importantes en su producción. Así, el pozo Emergente-1 que comenzó produciendo 3 millones de pies cúbicos (mpc) en febrero de 2011, un año después sólo alcanzó 1.37 mpc. Por su parte, el pozo Percutor presentó una caída en su producción de 20 por ciento en sólo seis meses de operación (Contralínea, 2012).

Por otra parte, la eficiencia de recuperación del gas en los yacimientos de esquisto es mucho menor a la recuperación en los yacimientos de gas natural convencionales. Mientras que en el primer caso las tasas de eficiencia de recuperación oscilan entre 4.7 a 10 por ciento, en los yacimientos convencionales se sitúan entre 75 y 80 por ciento (Rogers, 2013). Gran parte del gas no recuperado por medio de procedimientos de fractura hidráulica es el causante directo de algunas de las afectaciones descritas en el capítulo anterior.

- Otro factor que influye en la rentabilidad de los proyectos es el alto costo que supone su explotación, debido a las complejidades técnicas correspondientes al proceso de extracción, así como las medidas que es necesario implementar para reducir los riesgos de afectaciones sociales y ambientales a lo largo de todo el proceso de explotación. Por lo mismo, el costo de perforación de un pozo en EE.UU. oscila entre 3 y 10 millones de dólares. En México, el costo es aún superior, situándose entre los 12 y los 15 millones de dólares.
- Los altos costos de producción se conjugan con bajos precios en el mercado internacional de gas natural —que a principios de 2012 se situó en 3.40 dólares por mil

pies cúbicos—, fenómeno que reduce la rentabilidad de estos proyectos. Con base en estas condiciones de mercado, la CNH afirma que no existen condiciones para que la explotación de gas de esquisto pueda ser económicamente viable en México (Estrada, 2012). Resultados similares se han presentado en EE.UU., donde los costos de producción de este gas rondaron entre los cuatro y seis dólares/mpc en 2012. Por lo mismo, la inversión en los proyectos de gas de esquisto en este país ha disminuido (Rogers, 2012).

- De acuerdo con la CNH (Estrada, 2012), la vida media de los pozos de gas de esquisto es de 20 años. Sin embargo, debido a sus elevadas tasas de declinación, mantener un pozo productivo supone la necesidad de realizar inversiones constantes de capital. Según el estudio de Hughes (2013), para hacer frente a la declinación de los pozos de gas de esquisto en EE.UU. es necesario aumentar la inversión en tareas de perforación de un treinta a un cincuenta por ciento anual, lo que supone invertir anualmente alrededor de 42 mil millones de dólares —lo que equivale a seis millones de USD por pozo—. Esta inversión superó con creces a las ganancias por 32 mil millones de dólares que la producción de gas representó para EE.UU. en 2012.

- Debido a sus estrechos márgenes de beneficio, proyectos que posiblemente podrían llegar a ser rentables dejan de serlo una vez que se encuentran sujetos a regulaciones estrictas —e imprescindibles— necesarias para minimizar y reparar los costos sociales y ambientales asociados a este tipo de extracción descritos en el capítulo anterior. Un ejemplo de lo anterior es el caso del estado de Nueva York, donde algunas empresas no han renovado sus licencias para la explotación de gas de esquisto debido a la posibilidad de que el gobierno fortalezca la regulación en esta materia o establezca una moratoria para la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica (Rogers, 2013).

- Por último, la tasa de rendimiento energético sobre la inversión (EROI, por sus siglas en inglés) de los proyectos de gas de esquisto es de 5:1. Esto significa que es necesario invertir una unidad de energía a lo largo de todo el proceso de explotación de gas de esquisto para generar cinco unidades equivalentes (el beneficio potencial del gas extraído). Los proyectos de extracción convencional de otros hidrocarburos presentan una tasa EROI por mucho más eficiente, situándose en una razón de 20:1 (Rogers, 2013). La técnica de fractura hidráulica presenta ineficiencias paten-

tes a lo largo de toda la cadena de explotación del gas: supone el uso de grandes cantidades de energía para el transporte y manejo de millones de litros de agua, para generar la presión necesaria para que el agua fracture la roca, además del uso intensivo de camiones para el transporte de insumos, desechos y del mismo gas, entre otras cuestiones.

Por estas razones citadas en todo el documento, varios países han declarado moratorias o prohibiciones, amparándose en el Principio Precautorio.

Prohibiciones y moratorias a las técnicas de explotación de hidrocarburos de lutitas por técnicas de fractura hidráulica en el mundo

- Francia

La técnica de fractura hidráulica fue prohibida por el parlamento el 30 de junio de 2011.

- Bulgaria

La técnica de fractura hidráulica fue prohibida el 18 de enero de 2012.

- Rumanía

Una moratoria sobre la fractura hidráulica terminó en 2012. No fue prorrogada por el gobierno.

- Sudáfrica

El gobierno estableció una moratoria en septiembre de 2012 para la explotación de hidrocarburos de lutitas en la región de Karoo.

- Alemania

En mayo de 2012, el gobierno alemán decidió detener temporalmente sus planes de implementación de la fractura hidráulica.

- República Checa

A finales de 2012, el gobierno planteó la posibilidad de establecer una moratoria en la explotación de hidrocarburos de lutitas, pero hasta el momento no ha habido algún avance.

- Argentina

La fractura hidráulica ha sido prohibida en la comunidad Conco Salto, en la Patagonia. Sin embargo, la actividad continúa desarrollándose en el país. Argentina se sitúa en el segundo lugar mundial en reservas técnicamente recuperables de hidrocarburos de lutitas.

- España

Las comunidades autónomas de Cantabria y La Rioja, en 2012 y 2013, respectivamente, prohibieron la fractura hidráulica en su territorio. Valle de Mena (Burgos) se ha declarado como municipio libre de fractura hidráulica. Fuerteventura se ha opuesto a la decisión del gobierno central de explotar hidrocarburos de lutitas en el mar.

- Suiza

El cantón de Friburgo ha prohibido la fractura hidráulica. El gobierno declaró una moratoria nacional.

- Italia

Dos proyectos de explotación de hidrocarburos de lutitas fueron paralizados, uno mediante la protesta social y un segundo por el propio gobierno.

- Irlanda del Norte

En 2011, el parlamento votó a favor de una moratoria de dos años sobre la fractura hidráulica. El gobierno aún no ha tomado medidas para implementarla.

- Irlanda

En 2013, el gobierno estableció una moratoria informal de dos años sobre la explotación de hidrocarburos de lutitas.

- Inglaterra

Aunque existe oposición a la explotación del gas de esquisto y el consejo municipal de Keynsham Town votó en contra de la misma, el gobierno de esta municipalidad continúa firme en su apuesta por esta actividad. En 2013 ha hecho públicos sus planes para reducir el cobro de impuestos a este tipo de proyectos.

- Australia

Algunos estados y comunidades han establecido moratorias y prohibiciones en torno a la explotación de hidrocarburos de lutitas.

- Nueva Zelanda

La fractura hidráulica se desarrolla en pequeña escala. Sin embargo, existen diversas ciudades y municipios que se han declarado libres de esta práctica.

- Canadá

Desde 2011, la provincia de Quebec ha prohibido la explotación de hidrocarburos mediante fractura hidráulica.

- Estados Unidos

Diversos estados y ciudades han prohibido la fractura hidráulica. Tal es el caso del estado de Vermont en 2012. Ese mismo año, el estado de Nueva Jersey prohibió el depósito de residuos procedentes de la extracción de hidrocarburos de lutitas en su territorio. Otros estados y ciudades han declarado moratorias para la fractura hidráulica. Tal es el caso del estado de Nueva York.

Fuente: Keep Tap Water Safe (2013)

Las experiencias y análisis sobre la explotación del gas de esquisto en EE.UU. indican que este gas se encuentra lejos de convertirse en una fuente alternativa de energía sostenible, económica, ambiental y socialmente viable. Por el contrario, se trata de una tecnología insegura sujeta a diversos obstáculos debido a los altos costos derivados de la complejidad técnica inherente a sus procesos de explotación, así como de los significativos impactos sociales y ambientales que genera.

Por todo lo anterior, la extracción de hidrocarburos por el método de fractura hidráulica no representa una opción adecuada para el desarrollo regional y nacional. Representa riesgos graves de contaminación y salud, por lo cual esta legislatura tiene la histórica responsabilidad de proteger a México de esta devastación, esta legislatura debe optar por la protección del país y estar a la vanguardia en medidas ambientales y de derechos humanos, adoptando el principio precautorio para prohibir la fractura hidráulica hasta que investigaciones científicas puedan asegurar otros métodos de extracción de hidrocarburos con métodos que no

pongan en riesgo la seguridad humana y el equilibrio ecológico.

El principio precautorio tiene su origen en Alemania en el denominado principio *Vorsorge* (*Vorsorgeprinzip*). Este principio alemán, nace con la idea de que la sociedad en su conjunto tiene como misión evitar todo daño ambiental a través de una correcta planificación de todas las actividades que se desarrollen en el futuro, suprimiendo aquellas que fueran potencialmente dañinas. (Tickner, Raffensperger, Myers 1999).

Posteriormente éste principio, se introduce de manera definitiva en el derecho alemán, para luego ser aplicado internacionalmente en tratados y convenios como la Convención sobre el Derecho del Mar (1982), Primera y Segunda Conferencia Internacional relativa al Mar del Norte (1984 y 1987), la Convención sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de lagos internacionales Helsinki (1992), la Convención para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nor-Este (París, 1992), la Declaración de Bergen sobre Desarrollo Sustentable, el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea, la Convención de Barcelona y la Convención sobre Cambio Climático Global.

El principio precautorio, no parte de la anticipación de un daño ambiental futuro, ni tampoco adopta acciones que permitan su anulación, tiene como antecedente mediático a la incertidumbre de las consecuencias que se puedan producir en el medio ambiente por la acción humana. Al no existir la suficiente valoración real y científica de las consecuencias (positivas o negativas) ingresa a restringir cualquier modificación o alteración al medio ambiente. Es así que si bien no existe una real evidencia de un beneficio o daño al medio ambiente, rige la denominada presunción relativa de que la **duda es siempre en beneficio del medio ambiente**, por ende mientras no exista la certeza de un beneficio o del no daño, el bien jurídico denominado medio ambiente es de mayor valoración que la relatividad científica.

Por el principio precautorio, no se requiere la existencia real y tangible de un daño sino la posibilidad de que pueda existir, es decir, el riesgo se genera si no se adoptan las medidas de precaución.

El principio precautorio surge como consecuencia del resultado del rechazo de la actividad humana incesante sin medir consecuencias y que afectan de manera irreparable el

medio ambiente o la propia salud del ser humano. El principio precautorio marca el comienzo de una era de protección al medio ambiente, (Vanderzwaag, 1999) en vez de tratar los problemas ambientales este principio busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente.

Esta definición puede ampliarse para incorporar la protección de la salud humana y no sólo los daños serios o irreversibles sino también en la prevención de riesgos desconocidos o no caracterizados en su totalidad. Un ejemplo de su aplicación fue el retiro del mercado de los juguetes de pvc blando en la Unión Europea, con base en evidencia de que el plastificante (el aditivo utilizado para hacerlo blando) normalmente se libera y puede ser ingerido por los menores de edad. En este caso, al ser prácticamente desconocida la toxicidad del aditivo, se optó por evitarlo hasta contar con más información. Otro ejemplo es la legislación sueca, que recientemente estableció que la persistencia y capacidad de una sustancia para acumularse en el cuerpo humano son características suficientes para prohibirlo, pues constantemente se hacen nuevos hallazgos sobre la toxicidad de los compuestos químicos. Este es un ejemplo más de que en ausencia de certidumbre científica es preferible errar en la sobreprotección de la salud. (Greenpeace, 2001).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, proponemos a esta soberanía la siguiente iniciativa de

Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica

Artículo Único: Se expide la **Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica**, para quedar como sigue:

Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica

Título primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción

y establece disposiciones para prohibir la fractura hidráulica en la exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

- I. Evitar los daños graves e irreversibles al medio ambiente y en consecuencia, las afectaciones que puedan producirse a partir de la exploración y explotación por medio de la fractura hidráulica, a través de la observancia del principio precautorio;
- II. Proteger los derechos humanos frente actividades de exploración y explotación por fractura hidráulica;
- III. Prohibir la fractura hidráulica en el territorio nacional;
- IV. Fomentar el estudio y análisis de los impactos ambientales causados por la exploración y explotación por fractura hidráulica;
- V. Fortalecer la transición energética hacia fuentes de energía renovables, que aseguren la sostenibilidad energética social y ambiental del país, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.

Artículo 3o. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Energía.
- II. Comisión: Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- III. Daño irreversible al Medio Ambiente: es aquel impacto o conjunto de actividades antropogénicas que afectan al ecosistema en tal magnitud que éste no puede ser revertido a su estado original, generando pérdida del ecosistema de forma definitiva, sin que exista la posibilidad de mitigación o reparación de la zona afectada.
- IV. Daño grave al Medio Ambiente: es la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta su estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema y es de tal magnitud que genera cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, tierra o agua pudiendo afectar nocivamente la vida humana o de otros seres vivos.

V. Principio precautorio: cuando exista peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica sobre ciertos procesos de tecnologías que representen algún riesgo para el medio ambiente y la salud pública, deberá utilizarse como razón para prohibir y/o en su caso detener definitivamente el proyecto hasta obtener medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente, siendo prioritaria la salvaguarda de los derechos humanos.

VI. Fractura hidráulica: método utilizado para la extracción de hidrocarburos que consiste en la inyección de un fluido a un pozo, que puede contener agua, arena y sustancias químicas que puedan causar daño grave o irreversible al medio ambiente o a la salud pública. Este fluido se inyecta a presiones tales que generen esfuerzos de tensión en la pared del agujero, de tal magnitud que se propicia la creación de una fractura, la cual se propaga en la formación a medida en que se continúa inyectando fluido. Una vez creada la fractura y tras la interrupción de la inyección del fluido bajo presión, para mantenerla abierta se introduce en la misma un agente de apuntalamiento, o se produce un grabado de las paredes de la fractura con un ácido. En cualquier caso, el agente de apuntalamiento o el grabado del ácido, permiten mantener abierta la fractura y establecer un canal altamente conductivo para el desplazamiento de fluidos.

Título Segundo Fractura Hidráulica

Capítulo Único

Artículo 4o. En las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos autorizados por la Secretaría en el territorio nacional, queda estrictamente prohibida la fractura hidráulica.

Artículo 5o. Se impulsará la investigación científica con el objetivo de brindar certeza de que las técnicas de exploración y extracción de hidrocarburos no provocarán daño grave o irreversible al medio ambiente o a la salud pública.

Título Tercero Distribución de competencias

Capítulo Único

Artículo 6o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de hidrocarburos que se encuentren en el territorio nacional;

II. Establecer procedimientos para brindar información y realizar consultas públicas que fomenten la participación de la sociedad en general, los sectores público y privado;

III. Observar el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada de los pueblos indígenas y tribales;

IV. Establecer, regular e instrumentar las acciones necesarias para el desarrollo energético, de conformidad con esta ley, los tratados internacionales ratificados y demás disposiciones jurídicas, en las materias siguientes:

- a) Preservación, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los recursos hídricos;
- b) Planeación nacional del desarrollo;
- c) Energía;
- d) Salud;
- e) Cambio Climático;
- f) Las demás que determinen otras leyes.

Artículo 7o. Corresponde a la Secretaría:

I. La aplicación de la presente ley en el ámbito de su competencia;

II. Prohibir en las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos por medio de la fractura hidráulica;

III. Cancelar de manera definitiva aquellos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica vigentes y en proceso.

Artículo 8o. A la comisión le corresponderá regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios

y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos y las demás sin perjuicio de las que su propia ley le otorga.

Título cuarto Sanciones

Capítulo Único

Artículo 9o. Las infracciones a esta ley podrán ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán además:

- I. Suspender los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. Clausurar totalmente las instalaciones o sistemas y;
- III. Cancelar las asignaciones o proyectos.

Artículo 10. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia de esta ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor treinta días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con relación a las perforaciones que se realicen con propósitos de investigación científica, el órgano encargado de regular y supervisar la investigación será la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como lo indica el transitorio décimo noveno de la reforma en la materia, en la cual, se tendrá que contemplar y adecuar a lo establecido en la presente ley, dentro de un plazo de 120 días.

Tercero. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será vigilante del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Notas:

1. Denominaciones aparecen en inglés.
2. NR Warner, CA Christie, RB Jackson, A Vengosh, Impacts of shale gas wastewater disposal on water quality in western Pennsylvania., Environmental science & technology, vol. 47 no. 20 (October, 2013), pp. 11849-57, ISSN 1520-5851 [doi]
(last updated on 2014/01/08)
3. En algunas regiones de Estados Unidos las estimaciones ya han merjado casi en un noventa por ciento en comparación con los cálculos iniciales (CNH, 2011).
4. Emergente 1, Montañés 1 y Nómada 1.
5. Percutor 1 y Arbolero 1.
6. Habano 1.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputados: René Fujiwara Montelongo, Josefina Salinas Pérez, Juana Bonilla Jaime, Juan Manuel Fócil Pérez, Víctor Manuel Manriquez González, Alliet Mariana Bautista Bravo, Rosendo Serrado Toledo, Rodrigo González Barrio, Fernando Belaunzarán Méndez, Trinidad Secundino Morales Vargas, María del Socorro Ceseñas Chapa, Ricardo Mejía Berdeja, Agustín Miguel Alfonso Raya, Fernando Cuéllar Reyes, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, Ricardo Monreal Ávila, Luisa María Alcalde Luján, Francisco Alfonso Durazo Montaña, Merilyn Gómez Pozos, Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, María Fernanda Romero Lozano, Lorena Méndez Denis, Amalia dolores García Medina, Crystal Tovar, José Luis Esquivel Zalpa, Antonio García Conejo, Marino Miranda Salgado, Roberto López Suárez, Luis Arias Pallares, Rosario Merlín García, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Héctor Hugo Roblero Gordillo, José Luis Valle Magaña. José Soto Martínez, Juan Luis Martínez Martínez, Carlos de Jesús Alejandro, Rodrigo Chávez Contreras, Ángel Cedillo Hernández, Armando Contreras Ceballos, Martha Lucía Micher Camarena, Alejandro Carbajal González, Mario Miguel Carrillo Huerta, José Ángel Avila Pérez, Delfina E. Guzmán Díaz, Pedro Porras Pérez, Javier Salinas Narváez, Mario Alejandro Cuevas Mena, José Humberto Vega Vázquez, María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Domitilo Posadas Hernández, Antonio Sansores Satré, Hugo Jarquín, Andrés Eloy Martínez Rojas, Arturo Cruz Ramí-

rez, Jessica Salazar Trejo, Ramón Montalvo Hernández, Carla Reyes Montiel, Claudia Elena Águila Torres, Vicario Portillo Martínez, Silvano Blanco Deaquino, Víctor Manuel Bautista López, Marcelo Garza Ruvalcaba, Verónica Juárez Piña, Francisco Tomás Rodríguez Montero, José Antonio León Mendivil, Lisbeth Rosas Montero, Teresa de Jesús Mojica Morga, Javier Salinas Narvaéz, Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, Teresita de Jesús Borges Pasos, Carol Antonio Altamirano, Mario Rafeal Méndez Martínez, Guillermo Sánchez Torres, Julisa Mejía Guajardo, Javier Orihuela García, Roberto López Rosado, Yazmín de los Angeles Copete Zapot, Víctor Reymundo Najera Medina, José Luis Muñoz Soria, Gisela Raquel Mota Ocampo, Rosario Merlin García, Yesenia Nolasco Ramírez, Lourdes Anaya Reyes, Sarai Larisa León Montero, Vicario Portillo Martínez, Catalino Duarte Ortuño, Edilberto Algreto Jaramillo, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Tomás Brito Lara, Alfa González Magallanes (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La condición de jubilado de una persona implica que no se encuentra física o mentalmente capacitada para desempeñar un trabajo y esa condición es reconocida por la ley cuando la persona cesa en sus actividades por cumplir una edad establecida en la norma o por razones de causa mayor, un accidente o alguna discapacidad.

El sistema de pensiones tiene como propósito que al momento de su retiro los trabajadores cuenten con un recurso económico que les permita continuar su vida, después de haber dedicado su esfuerzo y trabajo al desarrollo del país.

El sistema de pensiones, como parte de la justicia distributiva, contribuye a establecer condiciones de equilibrio entre el servicio prestado a la sociedad y la compensación que recibe de la sociedad a la que sirvió, como mecanismo de redistribución de la riqueza.

En general, los sistemas de pensiones buscan proteger el flujo de ingresos del trabajador y de su familia que puede verse interrumpido por algunos riesgos, como son la edad avanzada, cesantía en edad avanzada, muerte prematura y accidentes; así como enfermedades que provocan invalidez o incapacidad para continuar trabajando.

Lamentablemente, el bajo nivel de las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, como las de la mayoría de los pensionados en México, muestra una situación lastimosa que afecta el nivel de vida de las personas y familias que viven de sus pensiones.

Ante la compleja situación económica los legisladores debemos ser sensibles ante las condiciones de pérdida del poder adquisitivo de las pensiones, particularmente porque afecta a pensionados y a sus familias, pero sobre todo por ser un acto de justicia social y de compromiso que tenemos hacia quienes dieron su mayor esfuerzo en la construcción de la sociedad actual.

Argumentación

Con la reforma al artículo 123 constitucional y la incorporación del Apartado B en 1959, se crea el Sistema de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado que funciona bajo los principios de solidaridad, redistribución, obligatoriedad e integralidad. El funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) se encuentra regulado por la Ley del ISSSTE, mediante la cual se norma, además, la salud, jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez y muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global y riesgos del trabajo de dichos trabajadores.

Adicionalmente, en 1980 se reformó el artículo 136 de la Ley del ISSSTE, que contenía el concepto de pensión dinámica, que contemplaba que el monto de dichas pensio-

nes sería revisado cada seis años de acuerdo al aumento del costo de la vida considerando los cálculos actuariales y reservas del ISSSTE, estableciendo que las jubilaciones y pensiones se incrementarían en igual tiempo y proporción que los sueldos de trabajadores en activo.

En 1992 se creó el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) para los trabajadores del apartado B. El sistema de pensiones que tiene Instituto se financia de las cuotas que pagan los trabajadores y el Gobierno Federal como patrón, a partir del sueldo básico del trabajador; en tanto los trabajadores aportan una cuota de 3.5 por ciento y las dependencias y entidades públicas otro 3.5 por ciento del sueldo básico.

Con dicha reforma, se afectó de manera importante el sistema de pensiones. No solo se creó el Sistema de Ahorro para el Retiro sino que se generó un retroceso en materia de pensiones con la modificación del artículo 57 de la Ley al establecer que “la cuantía de las pensiones se incrementará conforme aumente el salario mínimo general para el Distrito Federal de modo tal que todo incremento porcentual a dicho salario se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el Instituto”.

Con esa redacción, se abrió la puerta para que en adelante los beneficios que obtuvieran los servidores públicos a partir de las revisiones salariales, contractuales o de condiciones generales de trabajo, no se aplicarían a jubilados y pensionados. Sin lugar a dudas, el daño al monto y beneficios a las pensiones fue contundente.

En 2008, con la reforma a la Ley del ISSFAM, se dio un trato distinto a las pensiones de las fuerzas armadas y se estableció un proceso distinto a lo que viene ocurriendo con las pensiones del IMSS y del ISSSTE. Con esa reforma se incrementaron los montos de las aportaciones anuales del Gobierno Federal al pasar del 11 al 15 por ciento, sobre los haberes, haberes de retiro y pensiones de los integrantes de las fuerzas armadas y sus familiares.

El argumento utilizado fue que se trataba de atender la elevación del nivel de vida del personal retirado, en razón de que actualmente subsisten en su mayoría con un haber de retiro o pensión exiguo que sólo cubren sus necesidades básicas sin alcanzar los niveles de vida digna.

Además, contempló un incremento de 70 a 80 por ciento para integrar las pensiones y, como un reconocimiento a la permanencia en el servicio de los militares con 30 o más

años de servicio, estableció un factor para calcular el monto del haber de retiro, tomando en cuenta que al causar baja del activo es complicado que el militar se reincorpore a la vida productiva.

La presente iniciativa, considera que el poder adquisitivo que han perdido los montos de sus pensiones debe ser revisado y tomar medidas para revertirlo.

Actualmente, el ISSSTE cuenta con aproximadamente 1.9 millones de trabajadores que cotizan en el sistema de pensiones y unos 0.3 millones de pensionados y jubilados, esto significa que tiene 7 trabajadores activos por cada pensionado.

Lamentablemente, el monto que representan estas pensiones se han visto afectadas por diversos factores, como la pérdida del poder adquisitivo del salario, el nivel de la inflación y la delicada situación económica del país.

Por ejemplo, en el caso de los salarios, estos muestran un permanente estancamiento como consecuencia del control inflacionario al que están ligados, pero si consideramos que el PIB creció solo 0.8 por ciento en el primer trimestre del año, la situación de los pensionados es peor. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la pérdida del poder adquisitivo de los salarios mínimos en los últimos seis años superó el 25 por ciento, en tanto que el nivel de la inflación anual fue de 4.4 por ciento. Tan solo en 2012, la inflación en alimentos alcanzó 6.5 por ciento en promedio y los salarios aumentaron 0.3 por ciento.

Como podemos apreciar, la reforma al artículo 57, afecta a las jubilaciones y las deja totalmente en desventaja, en comparación con los incrementos salariales que se dan cada año.

Es de conocimiento público el nivel de desgaste de la capacidad de ingreso de la mayoría de la población. Entre diciembre de 1994 y diciembre de 2012, el costo de la canasta básica de consumo, según cifras de la Universidad Obrera de México, se incrementó 582 por ciento, ya que de 56.3 pesos por día a 384.4 pesos, y los productos que integran dicha canasta básica han registrado incrementos que superan el 1000 por ciento: la tortilla aumentó 364 por ciento; el pan blanco, 980 por ciento; la leche, 611 por ciento; el frijol, 623 por ciento; el huevo, 862 por ciento y el bistec de res, 412 por ciento.

Actualmente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cuenta con alrededor de 12 millones de derechohabientes, de los cuales 2.6 millones son trabajadores y 860 mil pensionados.

El panorama descrito exige que la cuantía de las pensiones de los jubilados y pensionados del ISSSTE se incrementen en proporción similar al aumento los salarios de los trabajadores en activo, como un mecanismo que permita resarcir la pérdida que han tenido y como un instrumento solidario para aquellos trabajadores que dedicaron parte de su vida al crecimiento del país.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

El instituto cuidará y velará, tomando las medidas del caso, para que el monto de las pensiones de los trabajadores se incrementen en proporción similar al aumento de los salarios de los trabajadores en activo, como un mecanismo que permita resarcir la pérdida que vayan padeciendo.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE PETROLEOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el debate nacional que se ha generado durante los últimos meses sobre la materia energética, ha quedado demostrada la imperiosa necesidad de la reestructuración de Petróleos Mexicanos y regular la participación de algunos órganos del estado, por lo tanto se debe destacar la elaboración de una profunda reforma energética que modernice al sector sin reformar la Constitución.

Asimismo, las propuestas e iniciativas presentadas por otras administraciones federales han carecido de un marco normativo sólido y sustentado en la verdadera ciudadanía de Pemex; es decir, con un doble discurso que diluye una real modernización de nuestra principal empresa pública.

Desde hace muchos años, las administraciones federales en turno consideraron incrementar la extracción de petróleo para su exportación. La extracción se incrementó de 1996 a 2004 alcanzando un máximo de 3.38 millones de barriles diarios, dichas exportaciones crecieron desde 1997 hasta 2004 cuando se alcanzó la cifra de 1.82 millones de barriles diarios y continuó creciendo por un periodo más. El in-

crecimiento en la extracción de petróleo se acompaña de una baja tasa de restitución de reservas y agotamiento acelerado de los yacimientos actuales; asimismo los recursos financieros de Pemex se han concentrado en explotar los yacimientos y dejando en el descuido total las tareas de exploración, por ello es indispensable razonar la finalidad de una reforma energética a conciencia, toda vez que se debe dotar de plena autonomía a Pemex y evitar la carga fiscal que el propio Estado ha propiciado, esto implica avanzar en su democratización, dejando atrás los intereses, favoritismos y compadrazgos, que son el principal motor de la corrupción y el principal freno de crecimiento de Pemex.

Es imperativo desarrollar una política energética de Estado que transforme y convierta a Pemex en una palanca del crecimiento general de la economía, incluido su papel como auxiliar de la hacienda pública. En estos momentos de altos precios del petróleo, la riqueza petrolera puede generar recursos tanto para la hacienda pública, como para la inversión de la propia industria petrolera. Por sólo mencionar un dato de 2001 a 2012, los excedentes petroleros por concepto de “derecho a los hidrocarburos” representaron \$955.478 mil millones de pesos. Y sí, la cifra de \$955 mil millones de pesos es enorme, incluso dentro del presupuesto de un país con más de 118 millones de habitantes.

Los 955 mil millones de pesos alcanzarían, de acuerdo al estudio “Hablando de petróleo, ¿Dónde están los excedentes?” por Eduardo Fierro, José Merino y Jessica Zarkin, en Animal Político, entre otras cosas, para:

- Cubrir todo el presupuesto de la UNAM... durante 34 años y medio.
- Pagar programas de desarrollo social por poco más de 27 años.
- Pagar todo el presupuesto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por casi 2 años y medio.
- ¿Y la Comisión Nacional de Derechos Humanos? La podríamos financiar durante 746 años.
- Comprar 151 aviones Boeing 787 Dreamliner, como el que será el próximo avión presidencial.
- Podríamos pagar poco más de 138 días de salario mínimo a todos y cada uno de los mexicanos.

- Pagarle al Secretario de Hacienda 388 mil años su sueldo.
- Si creen que eso es mucho, también podríamos adornar el Distrito Federal con 732 Estelas de Luz adicionales.
- ¿Algo más útil? Podríamos construir 38 líneas 12 del metro.

Ello sin contar el superávit primario que Hacienda le impone a Pemex, además de los derechos establecidos. En el mediano plazo, una política energética de Estado implica la necesidad de una reforma tributaria que otorgue recursos suficientes a las entidades públicas del sector energético y grave en forma progresiva a las grandes empresas privadas.

Una política energética de Estado debe reconocer al petróleo como un recurso no renovable y de amplio uso económico, de tal forma que el incremento en su producción, no puede ni debe ser un indicador de productividad como en otras ramas de la economía. Por el contrario, el incremento acelerado de la explotación de petróleo, lo único que muestra es un uso irracional del recurso y mayores impactos ambientales negativos. Hecho más grave cuando la mayor parte se exporta.

En esta visión, una política energética de Estado debe considerar la disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación federal, la mejora de la productividad energética, los menores impactos ambientales de la producción y del consumo de la energía, la mayor participación de las energías renovables, una adecuada tasa de restitución de reservas de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacional, pero es fundamental en un principio el verdadero fortalecimiento institucional de Pemex, teniendo como pilares fundamentales los elementos estratégicos del Estado Mexicano: **la soberanía, autonomía y seguridad energéticas.**

En años recientes, por cada peso que ingresa a las arcas del Estado, 40 centavos o más provienen del petróleo, sin estar contabilizados los excedentes. Es por ello que visualizamos la importancia de la reestructuración de Pemex en todos sus rubros, partiendo desde su estructura directiva, hasta buscar no sólo el beneficio de los trabajadores petroleros, también una verdadera propiedad de todas y todos

los mexicanos, discurso que cada vez se ve ensombrecido por los intereses de unos cuantos.

Por su parte grupos de legisladores han presentado sus propuestas de reforma con diversas modificaciones que dan paso a inquietudes, cuestionamientos y diversas opiniones que se han expuesto en talleres, medios de comunicación, foros, entre otros, con temas controversiales y sobre todo el respeto irrestricto a la Constitución; no obstante, que mantienen ambigüedades que es necesario aclarar, como la propia democratización de Pemex, que en las múltiples exposiciones de motivos dicen impulsar, aprobar y consumir, pero no es llevado a la realidad en esencia en el texto de las iniciativas, toda vez que apoyan formas debatibles para los cuerpos de dirección de Pemex y atribuciones inaceptables que no justifican esa democratización, consumándose así un vacío en la política de Estado.

Es cierto que existe un gran consenso sobre la urgencia de una transformación de Pemex en su dirección y administración, pero las visiones son como ha quedado demostrado en todos los debates, disímiles.

Requerimos de un Pemex de todos los mexicanos, sin manipulaciones y que sea dirigido por funcionarios honorables y capaces, ajenos a intereses particulares y libres de conflictos de interés, con una dirección y sindicato democrático, dignos de la calidad de los trabajadores petroleros y de todos los mexicanos.

Estas exposiciones podrían considerarse una serie de buenos deseos, son la expresión de situaciones factibles si la conciencia de la cúpula política de México de quienes tienen la responsabilidad de la toma de decisiones nacionales, nuestros legisladores, se pone en armonía con los derechos y necesidades de los mexicanos, toda vez que contamos con los talentos necesarios para todas las áreas de la industria petrolera.

Argumentación

Se plantea un tema que en sí mismo es muy delicado, que debe analizarse en el marco más amplio de una política energética del Estado Mexicano, pendiente en la agenda nacional y cuyo objetivo primordial es su soberanía, seguridad energética y democratización, en razón de un Estado Mexicano democrático; es decir, la seguridad energética del país requiere de una política de Estado definida en función de intereses nacionales, por ello la política energética

de Estado debe de ir de la mano de la construcción de una nueva visión de desarrollo institucional.

En la actualidad, la soberanía energética es un asunto estratégico de seguridad nacional, por lo tanto es imprescindible contar con una política de largo plazo que permita asegurar autosuficiencia, pero que en su conjunto considere una democratización de la institución y que las decisiones no sean tomadas por unos cuantos o en una sola persona con intereses y compromisos políticos, ajenos a Pemex.

Sin embargo, todas aquellas propuestas planteadas han transgredido el artículo 27 de la Constitución Política, cuando se habla de la propiedad de la Nación y que supuestamente se garantiza la propiedad de Pemex de todas y todos los mexicanos, cuya realidad es que sólo unas cuantas personas tienen el verdadero control y obtienen jugosos beneficios a costa de discursos e ideas manipuladoras que sólo lucrar con el engaño, lo que hace dejar atrás la real capacidad operativa de Pemex renunciando a la transparencia y combate a la corrupción, con procedimientos inciertos, discrecionales, laxos, opacos y confidenciales, que en suma la administración federal y otros grupos políticos en el poder engañan, mienten y tergiversan.

México requiere de un Pemex fuerte, con pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, autónomo con pleno manejo de sus acciones y recursos, un régimen fiscal no confiscatorio, justo y equitativo para un funcionamiento y desempeño eficiente de sus funciones, pero que adquieran controles que sean verdaderamente ciudadanos que otorguen certeza y garantía de transparencia y honestidad, sin relajar las normas al límite de la discrecionalidad de sus funcionarios; es decir, si se quiere realizar una reforma de alto calado, se debe empezar con su verdadera democratización, siendo éste un derecho ciudadano pleno que el Estado Mexicano ha transferido a través de la lucha social y que hoy se tiene consagrado con la misma democracia en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, de lo anterior y su urgencia de resolver, se desprende la transparencia como freno a la corrupción, por ello es que esta iniciativa busca contar con controles institucionales de Estado y que mejor, que provenga del propio Estado democrático la búsqueda por consolidar la democratización de la Paraestatal; que en estricto sentido hablando de soberanía estadista, dicha decisión recae en el pueblo, en la sociedad, en sus ciudadanos y para ello, buscando la representatividad directa y de los ciudadanos, que

en todo caso conforman una democracia real que ha adoptado el Estado Mexicano, cuya representación se encuentra sustentada a través de nosotros, los diputados, garantes de la voz de los ciudadanos de la República Mexicana.

En suma, se debe tomar conciencia de la importancia de Pemex no sólo en el contexto geopolítico mundial, por el transitar de nuestra historia, también se trata de nuestra soberanía nacional.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo Único. Se modifica el artículo 7o., en su fracción II.; y se adicionan las fracciones III. con los incisos a) al d); y IV. Con los incisos a) al e), al artículo 7o. de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:

Capítulo II Organización y Funcionamiento

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 6o. ...
...

Artículo 7o. ...

I. ...

II. Un Director General que durará en su encargo seis años, designado por la H. Cámara de Diputados con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes y la ratificación de la H. Cámara de Senadores.

III. Para la designación del Director General de Petróleos Mexicanos, se enviarán a la Comisión de Energía de la H. Cámara de Diputados las propuestas de quienes se-

an candidatos a ocupar el cargo, a efecto de estudiar y analizar su trayectoria profesional, honorabilidad y modo honesto de vida. Las propuestas se harán llegar en el siguiente orden:

- a) Una terna de parte de la H. Cámara de Senadores;
- b) una terna de parte del Sector Académico a través de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional;
- c) una propuesta de parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; y
- d) una propuesta de parte del Ejecutivo Federal.

IV. La Comisión de Energía de la H. Cámara de Diputados, emitirá la convocatoria respectiva durante el primer trimestre del año inmediato posterior a la elección del Ejecutivo Federal, en la que se establecerá que para ser Director General de Petróleos Mexicanos se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.
- b) Tener 35 años cumplidos al tiempo de la emisión de la Convocatoria a ocupar el Cargo de Director General de Petróleos Mexicanos;
- c) .- Haber residido en el país durante tres años anteriores al día de la emisión de la Convocatoria.
- d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- e) No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR -
LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL
DE LA ARMADA DE MEXICO -
LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO
Y FUERZA AEREA MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar; y de las Leyes de Disciplina para el Personal de la Armada de México, y de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 153, 437 y 603, en su fracción II, del Código de Justicia Militar, se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y se adiciona un artículo 44 a la Ley de Disciplina para el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los sistemas de justicia juvenil y adolescente, actualmente forman parte fundamental de la impartición de justicia en la mayoría de los Estados Nación, que van desde la tipificación de actos y hechos delictivos, hasta la creación de tribunales especializados y la configuración de todo un sistema judicial; es por ello que en México hemos avanzado de manera importante en la materia; no obstante que resulta imprescindible destacar, que en cuanto a la impartición de justicia del fuero militar, no hemos atendido con prontitud a dicho sector de población.

Como legisladores, debemos distinguir grandes etapas en la impartición de justicia de menores de edad en países de América Latina; la primera y como principal detonante, fue la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1989; y la segunda etapa, es aquella en que las legislaciones anteriores a la Convención, se clasificaron en sistemas llamados “tutelares”, en los cuales las personas menores de edad eran consideradas inimputables por la co-

misión de algún delito, y por tanto no susceptibles de sanciones, sino “medidas tutelares”, que se aplicaban en beneficio de aquellos menores infractores.

Sin embargo, el año de 1985 fue declarado, por la Organización de las Naciones Unidas como el “Año Internacional de la Juventud”; cuatro años antes de la sanción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1989. En este marco, se declara que deben establecerse mecanismos específicos en materia de impartición de justicia para los niños, niñas y adolescentes, que contribuyan a la protección de este importante sector de la población, expidiéndose las “Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad y la Convención sobre los derechos de los niños”.

Es a causa de dichos instrumentos internacionales, que se especifica: “son niños y niñas las personas menores de doce años y se consideran como adolescentes las personas mayores de doce y menores de dieciocho años”.

Argumentación

En referencia a lo anterior, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que:

“La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, **un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad**, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

”La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de **instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes**. Se podrán aplicar las medi-

das de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

”Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. **El internamiento se utilizará solo como medida extrema** y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”

La reforma a éste artículo, se origina en la Cámara de Senadores y una vez concluido el procedimiento legislativo a cargo del Constituyente Permanente, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2005; lo que implicó, un replanteamiento para el tratamiento de los menores infractores como un subsistema del de impartición de justicia ordinario, que además de contemplar la implementación de políticas públicas encaminadas a la prevención, se asumiera como un modelo de justicia de adultos, expresado en los conocidos principios de legalidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, contradicción y refutación, enriquecidas a su vez por el marco específico de los derechos de la adolescencia, con los principios de equidad, protección integral, certeza jurídica, interés superior de la adolescencia, celeridad procesal, transversalidad, mínima intervención, subsidiariedad, especialización, flexibilidad, reincorporación social.

En ese mismo sentido, el artículo 13 de la Constitución establece que “...subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército...”; sin embargo, no debemos supeditar las garantías otorgadas por nuestra Carta Magna para un sector de nuestra población, como lo es el fuero de guerra.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación opinó que el artículo 18 de la Constitución Federal, consagra los lineamientos para el establecimiento a nivel federal, es-

tatal y del Distrito Federal, de un sistema integral de justicia, aplicable a los adolescentes entre doce y dieciocho años, lo que implica que el parámetro para determinar si una ley cumple con esta garantía, no radica en que el Legislador haya expresado razones para justificar determinada medida, sino que exista adecuación y coherencia entre los preceptos que se expidieron, y las necesidades sociales que se busca satisfacer; por lo que, el texto constitucional en su articulado 18, fuente del análisis jurídico, social y legislativo, en efecto establece un parámetro para el tratamiento de los menores, que cometan conductas tipificadas como delitos, el cual debe servir de medida para el tratamiento de los menores en todos los ámbitos del derecho.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende dotar a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, en la Ley de Disciplina del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y en el Código de Justicia Militar, de los preceptos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y del Código de Justicia Militar

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 153, 437 y 603 en su fracción II del Código de Justicia Militar para quedar como sigue:

Artículo 153. Los menores de dieciocho años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el ejército y **que presuntamente cometan conductas tipificadas como delitos de competencia del fuero militar serán puestos a disposición de las autoridades civiles en términos de lo señalado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 437. La extinción de la acción civil o su renuncia, no importa la extinción ni la suspensión de la acción penal militar. **En los casos en que el procesado sea menor de dieciocho años, éstos serán puestos a disposición de las autoridades civiles en los términos señalados por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia.**

Artículo 603.- La confesión judicial hará prueba plena, cuando concurren las siguientes circunstancias:

...

II. que se haga por persona mayor de **dieciocho** años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia;

...

Artículo Segundo. Se **adiciona** un segundo párrafo el artículo 78 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Cuando el marino militar sea menor de dieciocho años, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia. En estos casos, los superiores jerárquicos velarán en todo momento por el respeto a los derechos fundamentales de los menores militares, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por el Estado mexicano.

Artículo Tercero. Se **adiciona** un artículo 44 a la Ley de Disciplina del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 44. Cuando el militar sea menor de dieciocho años, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia. **En estos casos, los superiores jerárquicos velarán en todo momento por el respeto a los derechos fundamentales de los menores militares, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por el Estado mexicano.**

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos judiciales o disciplinarios que, al momento de la publicación del presente decreto, se instruyan en contra de militares menores de dieciocho años, deberán suspenderse y se encausarán conforme a lo establecido en este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un cargo de elección popular representa la más alta y seria responsabilidad de ejercer la representación del ciudadano para la adopción de decisiones que afectarán a la Nación y que se traducen en normas. En una democracia, la representación popular es una función pública mediante la cual un ciudadano delega en otro ciudadano, a través del voto, la facultad de decisión, en su nombre, una vez que ha sa-

tisfecho los requisitos legales que le permiten participar en elecciones generales.

Un cargo de representación popular es expresión concreta de la soberanía nacional, cuyo titular es el propio pueblo. El pueblo, como titular, delega su soberanía en quienes son electos a través del voto para que sea ejercida en su nombre.

No es menor la responsabilidad que recae, mediante el voto, en el depositario de la soberanía popular. Con ella, no solo forma parte del denominado Constituyente Permanente sino que participa en el rumbo del país con la elaboración, presentación y aprobación de leyes. Lamentablemente, actualmente el rumbo de la Nación ha adquirido matices de abierta oposición a los intereses de la sociedad, que demandan de los ciudadanos una mayor información sobre la formación, perfil, cualidades y trayectoria de sus representantes populares a fin de evitar colocar en los órganos legislativos a personas que no obstante cumplir con los requisitos formales de elegibilidad, tengan integridad ética, médica y hasta psicológica.

Argumentación

La actuación de la clase política nacional muestra un abierto desapego a lo establecido en el artículo 39 de la Constitución, en el sentido de que el poder público se instituye para servir y beneficiar al pueblo.

Es común ver cómo en el desempeño de su cargo algunos representantes populares incurrir en absurdos, despropósitos, disparates y excesos que acreditan algún problema de salud o cierto desequilibrio emocional, en casos extremos, presumiblemente producto del abuso de alcohol, medicamentos controlados o sustancia tóxicas. Por ello es fundamental que los ciudadanos tengan pleno conocimiento del estado de salud de sus representantes.

Los ciudadanos tienen el derecho de conocer y los representantes electos mediante el voto universal, directo y secreto la obligación de informar sobre el estado de salud física y mental del titular del Poder Ejecutivo federal, gobernadores, diputados, senadores, presidentes municipales y jefe del gobierno y jefes delegacionales.

Recordemos cómo en el sexenio de Vicente Fox se cuestionaron los evidentes problemas emocionales del entonces presidente y los rumores del consumo de medicamentos para controlar su temperamento. También está el caso de

Felipe Calderón, con sus comentados problemas para controlar el consumo de bebidas alcohólicas. En los dos casos, con los evidentes riesgos para el desempeño del encargo para el que fueron elegidos.

Recientemente, todos fuimos testigos del triunfo de un candidato a gobernador en Michoacán, donde se ocultó al elector su verdadero estado de salud; de haberse conocido, aquél muy probablemente no habría ganado. Esta situación, ahora que el gobernador electo pidió licencia para atenderse a los pocos meses de la elección, ha limitado la actividad política y administrativa del estado, generando incertidumbre política.

Pese a la protección legal que tienen los funcionarios públicos en la protección de sus datos personales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia que establece claramente el derecho a la privacidad de los mismos que, sin embargo, en el caso de servidores públicos tiene prioridad el interés público sobre la vida privada del funcionario.

En consecuencia, sin duda, para Movimiento Ciudadano resulta claro que es un derecho de los ciudadanos conocer la salud de sus representantes populares, sean Poder Ejecutivo federal, gobernadores, diputados, senadores, presidentes municipales y jefe de gobierno y jefes delegacionales.

Ciertos aspectos de la vida privada de los representantes populares son relevantes para la sociedad porque impactan en el ejercicio de sus funciones o trascienden al desempeño de su cargo público.

Es clara la intención de privatizar la vida nacional. Las decisiones y discusiones en el Congreso de la Unión han sido desplazadas por acuerdos cupulares entre dirigencias sin representación popular. Mediante acuerdos, servidores públicos y dirigentes partidistas, eluden su responsabilidad frente a la ciudadanía.

Con esta reforma se creará una mecánica de credibilidad hacia los candidatos, para que la ciudadanía tenga a los mejores aspirantes y como resultado mejores leyes en beneficio de todos los mexicanos.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, del Reglamento de

la Cámara de Diputados y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones VIII al artículo 55 y VIII al 82, se reforma el artículo 91, se adiciona la fracción VII al artículo 95 y se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **adicionan** las fracciones VIII al artículo 55 y VIII al 82, se **reforma** el artículo 91, se **adiciona** la fracción VII al artículo 95 y se **reforma** el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos

I. a III. ...

IV. Practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada y el cual deberá practicarse como mínimo con treinta días previos a su presentación;

IV. a VII. ...

Artículo 82. Para ser presidente se requiere

I. a VII. ...

VIII. Practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada de prestigio.

Artículo 91. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos y **practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada de prestigio.**

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita

I. a VI. ...

VII. Practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada de prestigio.

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; **practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada de prestigio**, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto, a más tardar en noventa días posteriores a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El IEPS aplicado al sector de las gasolineras, este impuesto tiene su origen en la década de los ochentas cuando era presidente de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo, siendo él quien presentó al Congreso de la Unión el documento que decretaba la ley del IEPS en el que se establecía los obligados a pagar este impuesto, siendo las personas físicas y morales que realicen enajenación en territorio nacional o importación; no obstante que el objetivo primordial fue y es, recaudar más ingresos para el gobierno, gravando la producción y venta o importación de gasolina y diesel, siendo catalogado como un impuesto indirecto, toda vez que lo pagan los consumidores finales; es decir, se impuso como un sistema de cuotas derivado de la crisis petrolera que generó inestabilidad en el país propiciando el alza de los precios del petróleo.

Tiene el IEPS efectos fiscales igual que otros impuestos que crean un efecto negativo a las gasolineras, siendo un impuesto que no es muy conocido como el IVA, IETU e ISR.

En el IEPS, las gasolineras fungen como caja recaudadora a fin de hacerla de la participación de la entidad federativa en donde se encuentren ubicadas. Es aplicado especialmente, a la, gasolina y diesel mediante la misma Ley del IEPS establecido indirectamente a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios, y directamente a estaciones

de servicios al momento de realizar la venta de combustible al público en general, cobrándose así un monto equivalente a 36 centavos para la gasolina magna, 43.92 para gasolina Premium USA y 29.88 centavos para diesel, por cada litro que se vende.

Es de considerar que en diferentes medios de comunicación durante los últimos años se ha dado referencia a los aumentos del precio de gasolina, que significan una afectación a la economía de los mexicanos; sin embargo, es claro que la mayoría de los mexicanos ignoran lo referente al IEPS. Por ello, en 2010 el medio impreso y electrónico *El Mañana* publicó algo diferente que los demás, explicó el funcionamiento del IEPS y la complejidad para que existe para que las gasolineras recauden lo referente al mismo, en dicha nota se hace referencia de que los consumidores de gasolina están recibiendo un duro golpe por los aumentos de gasolina y que a los estados les está beneficiando, continúan recaudando más ingresos por la venta de gasolina y diesel; y además, siguen endeudándose.

Asimismo, durante 2009 y 2010 los titulares de gasolineras solicitaron un amparo contra IEPS ya que argumentaban que la venta al consumidor final no viola las garantías, de legalidad y certeza jurídica pero si el de las gasolineras y distribuidores autorizados al no ser los indicados en recaudar ese impuesto por encima del IVA, pero el máximo tribunal explicó que el establecer una tarifa fija sin considerar a los contribuyentes no afecta a las garantías de proporcionalidad y equidad. Por lo que las gasolineras impugnaron que los recursos recaudados se destinaran a las entidades federativas y municipios, con lo cual la corte les determinó que no están violando las garantías de las gasolineras ya que deben de participar con las entidades federativas.

El IEPS aplicado en el sector de las gasolineras, es un impuesto indirecto donde las gasolineras tienen la función de ser cajas recaudadoras del IEPS cobrando este impuesto al público en general.

Se basa el IEPS en factores que determinan su tasa de aplicación sobre la gasolina; y en cuanto al diesel, se basa en los precios de referencia de los demás países, calidad, los costos netos de transporte, por lo que en este momentos contamos con un IEPS negativo, lo que representa un costo elevado del combustible por encima de nuestro vecino del norte.

Argumentación

En México, el IEPS es un impuesto con bastante participación en los ingresos respecto a la gasolina y el diesel, convirtiéndose en un tema a analizar, investigar y debatir con motivo de los productos que grava, como son gasolina, diesel, tabaco, alcohol, entre otros.

Respecto a la gasolina y diesel, este impuesto se calcula en base a los litros que venden; sin embargo algo que no se ha tomado en cuenta aún y que genera un conflicto importante para la gasolineras, es que con el alza en los precios de cada mes, cambia y sube este impuesto afectando las formas y modos de desglosar lo que es el IEPS a efecto de que las agencias vendedoras de petróleo hagan el cálculo respectivo para cobrado y pagarlo.

Hay que considerar que hasta 2000, este impuesto se recaudaba en el lugar en donde se realizaba o elaboraba el producto, el bien o servicio; a diferencia de que actualmente se tiene que pagar, en el lugar en donde se haga el consumo de los productos, bienes o servicios que causen IEPS; en el caso concreto de la gasolina y diesel, ya no afectó a Pemex directamente, pero si a las agencias expendedoras (gasolineras), ya que están obligadas a recaudar dicho impuesto, cobrándoselo a los consumidores.

El IEPS como genera un efecto negativo en las gasolineras, en específico en el ramo financiero, toda vez que hay gasolineras que no llevan un buen manejo de facturación y ventas, haciendo difícil que las gasolineras fiscalicen el número exacto de litros vendidos y sobre todo a las que no cuentan con controles volumétricos les causa un conflicto matemático y fiscal a la hora de determinar la cantidad exacta de IEPS pagar.

Derivado de lo anterior, las gasolineras están envueltas en la controversia de que si deben o no, de expresar en la factura lo que corresponde de IEPS, siendo una realidad que de acuerdo a la Ley del IEPS, las gasolineras no están obligadas a desglosar el IEPS, por lo tanto no se estarían convirtiendo en recaudadores; en todo caso el obligado debe ser Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

En conclusión, los efectos fiscales del IEPS afectan a las gasolineras, toda vez que en la práctica se les obliga a desglosar el impuesto, a pesar de que la ley establece que no están obligadas a desglosarlo en las facturas, por tal motivo el impacto es tan grande que genera a establecer meca-

nismo que delimiten su aplicación en relación a la legislación fiscal.

Ahora bien, la forma en que se determina la tasa para el cálculo del IEPS es mediante reglas de carácter general, como son los precios de referencia, los ajustes por calidad, los costos netos de transportes, el margen comercial y el costo del manejo a los expendios autorizados; lo cual por simplicidad y lógica fiscal, correspondería directamente a Petróleos Mexicanos, ya que el efecto en las gasolineras debido a los efectos fiscales del IEPS es muy alto y negativo, derivado de los aumentos al combustible, la tasa, la forma en que la determinan y los sujetos obligados a pagar el IEPS, quienes de manera indirecta en éste caso es el consumidor final.

Este efecto también se refleja en el hecho, de que las gasolineras no cuentan con un sistema de facturación y ventas, haciendo difícil el control del número exacto de litros vendidos, trayendo un impacto financiero para el consumidor y para el expendedor.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2o.- A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

I. ...

a) a f) ...

II. ...

a) a c) ...

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios **trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción durante el suministro que realicen a las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados**, que realicen la venta de los combustibles al público en general, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto, **no deberá afectar el precio final** a quien adquiera gasolina o diesel, **y se deberá incluir en el precio correspondiente a estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma los artículos 44, 47 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley

del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy en día, en Movimiento Ciudadano vemos con preocupación la necesidad de que los mexicanos cuenten con acceso total a una verdadera calidad de vida digna y decorosa, cuya garantía recae en el Estado Mexicano tal y como lo señala el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ésta vida digna significa contar con acceso a servicios básicos indispensables, como son alimento, salud, vivienda, entre otros; siendo estos los más representativos.

Abordando el tema de la vivienda en específico, el Estado tiene la obligación de garantizar a todo mexicano el derecho de tener acceso a una vivienda digna y decorosa, teniendo como principales instituciones públicas garantes de dicho derecho al (Infonavit) y (Fovissste), siendo su objetivo y fin primordial, coadyuvar al progreso de México siendo instituciones que acompañan al **trabajador** durante toda su vida laboral, ofreciéndole alternativas de financiamiento que satisfagan sus diferentes necesidades de vivienda, impulsando el bienestar y calidad de vida de las comunidades, ofreciendo soluciones accesibles de crédito, para que resuelvan su necesidad de vivienda en entornos sustentables y comunidades competitivas; siendo esto último elementos que no se cumplen, ya sea mediante financiamiento directo por ambas instituciones o por cofinanciamiento con alguna institución bancaria o financiera, dejando en estado de indefensión a aquellos mexicanos que por no contar con un empleo que cuente con las garantías de seguridad social, se ven excluidos de dicho derecho humano.

La vivienda en México, específicamente de interés social, forma parte de una problemática ligada y relacionada de manera significativa con el urbanismo, salud, economía, geografía, cultura, ecología, entre otras; es decir, el problema es la falta de políticas públicas en favor de la vivienda y de su adquisición.

Desde otro punto de vista, el problema en México en relación a la vivienda surge del mal entendido proceso de urbanización y proceso demográfico que se ha venido gestando en el país en los últimos sesenta años.

Ahora bien, según datos del Inegi en 1950 en México había 25 millones de habitantes, que para la década de los se-

tenta se incrementó al doble y a la fecha cuatro veces más, esto se debe a que la tasa de natalidad creció 3.2 por ciento, estabilizándose en la última década en el 2 por ciento, en general la población se incrementó de manera significativa y esto representa un incremento en la demanda de necesidades básicas tales como la vivienda.

Si bien es cierto se han creado instituciones públicas y privadas como el Infonavit) y Fovissste para hacer frente a la problemática de la vivienda en México, no ha sido posible atender los diferentes estratos sociales y económicos, derivado de la capacidad de pago que es muy baja, lo que se traduce en un problema de financiamiento para mexicanos con pocos recursos y que atiende a la falta de acceso a servicios de seguridad social, en este caso en concreto al rubro de la vivienda.

En este sentido, le compete al Estado mexicano la rectoría del rubro, ya que forma parte importante y es quién tiene a su cargo la política pública y la normatividad; pasarán muchos años para que las siguientes generaciones de mexicanos corrijan los errores del pasado, pero podemos iniciar esa transformación y estaríamos a tiempo de corregir el camino.

Argumentación

Ahora bien, queda claro que en el sector de vivienda en todas las entidades federativas se ha tenido un crecimiento exponencial, sin embargo el acceso para adquirir una casa es muy complicado ya sea a través de diferentes mecanismos como lo son créditos de todo tipo o el famoso cofinanciamiento, que ante todo es muy lucrativo para unos cuantos en base a una necesidad básica.

Si partimos de un análisis de la situación social que vive el país, es claro que gran cantidad de mexicanos trabajan de sol a sol sin tener acceso a la seguridad social, es mucho imaginar y poder pensar que puedan tener acceso a una vivienda.

Atendiendo a datos anteriormente señalados, en sesenta años el sector urbano pasó de 7.5 millones a casi 75 millones de personas, rebasando así la capacidad del Estado a otorgar vivienda digna; para 2020 se espera que pasemos a 130 millones de habitantes, por lo que durante la presente década se tendrán que construir mínimo cinco millones de viviendas, las cuales tendrán que ser financiadas por instituciones públicas o privadas, debiendo tomar en cuenta a quienes podrán tener acceso a algún tipo de crédito y el resto no, siendo éste último sector quienes tendrán que ahorrar

toda su vida para poder adquirir una vivienda o incurrir en algún supuesto que contravenga alguna disposición normativa, siendo la presente iniciativa lo que busca regular, dotando de nuevos mecanismos al Infonavit para que los mexicanos puedan contar con casa propia.

Por otra parte, es claro que los números en cuanto al tema de construcción de vivienda muestran una realidad alentadora y prometedoras; sin embargo, para todas y todos quienes trabajamos, no obstante que muy pocos tienen acceso a una vivienda digna. No se trata de construir vivienda, sino que ésta se encuentre dentro de un contexto determinado de la mejor manera; es decir, dotar de mejores mecanismos de adquisición y vías de acceso, ya que el principal reto consiste en captar lo que los mexicanos necesitan y ofrecer verdaderas opciones para contar con una vivienda propia, en éste caso a través del Infonavit.

Según datos del propio Infonavit, de **1972 a 2012** se han ejercido **6 millones, 992 mil, 339 créditos de vivienda** de los cuales el 40% o más han sido objeto de la figura del **traspaso** a través de la cesión de derechos y/o poder general notarial, a pesar de que la normatividad del Instituto lo prohíbe es una práctica muy frecuente siendo toda una realidad.

En conclusión, es necesario reflexionar sobre el estilo de vida al que podemos aspirar todos los mexicanos; a la vivienda y al tipo de política pública que responda a circunstancias socioeconómicas que atraviesa nuestro país, por lo que resulta indispensable dotar al Infonavit de nuevos mecanismos para la adquisición de vivienda.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo Único. Se reforma el artículo 44 en su cuarto párrafo; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 47, y un

cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

...

...

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años; **salvo lo previsto en el artículo 49, sexto párrafo de la presente ley.**

...

Artículo 47. ...

...

...

...

...

En caso de que el trabajador hubiese enajenado, de conformidad a lo establecido en artículo 49, párrafos cuarto, quinto y sexto de la presente ley, se tendrá como agotado su derecho a un primer crédito, quedando así su derecho a obtener un segundo crédito del Instituto intacto, hasta en tanto el nuevo acreedor concluya con el pago total del restante del crédito por concepto de la vivienda enajenada.

...

Artículo 49. ...

...

...

No obstante el trabajador que así lo disponga, podrá enajenar su crédito en razón de una vivienda a través de una cesión de derechos y/o poder general notarial a favor de cualquier persona física indistintamente de su edad, siempre y cuando se haya cubierto el 75% del crédito sobre el valor de la vivienda, para ello el Instituto emitirá un certificado de cumplimiento de pago, el cual deberá exhibirse ante el

notario al momento de la celebración de la cesión de derechos y/o poder general notarial.

Una vez que el trabajador haya celebrado la cesión de derechos y/o poder notarial general, deberá acudir al Instituto en un plazo no mayor a quince días en compañía del cesionario y/o poderdatario, a efecto de informar de la celebración de dicho acto jurídico, debiendo garantizar el pago del resto total del crédito en favor de la vivienda enajenada, mediante la presentación de un aval ante el Instituto, sin menoscabo a éste último de su crédito para la vivienda en caso de ser derechohabiente.

De dar cumplimiento lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Instituto otorgará el restante del crédito al cesionario y/o poderdatario como nuevo acreedor, debiéndolo agotar en un plazo no mayor a diez años; asimismo el Instituto notificará al patrón para que deje de hacer las aportaciones y los descuentos correspondientes a la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales sin que esto contravenga lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y en lo aplicable a la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad con-

ferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los temas prioritarios para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es el relativo a la seguridad social. Por ello, la presente iniciativa de ley pretende reformar el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar una mayor y mejor “pensión garantizada”, que les permita a las y los mexicanos vivir de manera más decorosa.

Los partidos políticos tradicionales se comprometen en todas las campañas políticas a combatir la pobreza, e impulsar múltiples programas de gobierno que fortalezcan la seguridad social de los ciudadanos; sin embargo, en la realidad los niveles de seguridad social en México se han venido rezagando de manera lamentable, mientras la pobreza sigue en aumento.

El día 4 de julio del año pasado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su página oficial, informó que datos al 30 de junio del mismo año, indicaban que había 15 millones 705 mil personas afiliadas a dicho Instituto.

Actualmente el salario mínimo que rige en el Distrito Federal es por la cantidad de **64.76 pesos** y que con la integración del factor que contempla la propia Ley del Seguro Social como básico es de **4.52 por ciento**, con motivo del **25 por ciento de la prima vacacional anual de 6 días de vacaciones** considerando que se trata del primer año de servicios laborales prestados, **más 15 días de aguinaldo sumados y divididos entre 365 días** del año, llega a **67.71 pesos diario**, así que multiplicándolo por **30.4 días del mes** oficialmente especificado, nos arroja una irrisoria cantidad de **2,058.38 pesos** como cuantía de la “**pensión mensual garantizada**”, variando esta última cifra en unos cuantos pesos dependiendo de los años cotizados base mismos para el cálculo correspondiente del caso específico.

Argumentación

El 17 de julio del 2012, el **Consejo de Evaluación Política de Desarrollo Social en México**, publicó que el **46.20**

por ciento de la población, vive en estado de pobreza, lo que representa en esa fecha 52 millones de personas; de esta forma tenemos la grave panorámica económica social de nuestro país.

El senador Ernesto Cordero Arroyo el año pasado, siendo todavía secretario de Hacienda y Crédito Público, declaró que una persona que percibiera ingresos por una cantidad de 6,000.00 pesos mensuales podría tener incluso un automóvil, solo que no dijo la forma de ganar esa cantidad, se le olvidó que existen millones de personas que perciben por abajo del salario mínimo mensual, principalmente trabajadores del campo, y que si bien les va a una parte de ellos y los registran ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo hacen con ese salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Creo con certeza que si se le hubiera ocurrido la reforma del artículo 170 de la Ley del Seguro Social, muchos pensionados de “pensión garantizada”; y se las hubieran duplicado por lo menos o triplicado para alcanzar los 6,000.00 pesos, ya estarían disfrutando de ese automóvil; aunque no fuera nuevo.

Pero la triste realidad aquí la tenemos presente, nada menos el día 1 de agosto del 2013, el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, da a conocer que la pobreza en México lejos de disminuir se había incrementado.

Se implementaron programas como Cruzada Nacional contra el Hambre. ¿Y qué sucede? A pesar de ello, la pobreza se incrementa en nuestro País y no se ven medidas concretas y objetivas para disminuirla, y claro está que quienes más la recientes son los adultos mayores, los cuales ya tienen limitaciones físicas principalmente para desempeñar cualquier oficio o trabajo genérico para defenderse del hambre que los acomete día con día.

Pero no es todo lo que le pasa a la persona que percibe una pensión garantizada, resulta que a la muerte de su pareja oficialmente registrada, la cantidad se ve disminuida sustancialmente, se considera de justicia y equidad que a este sector de trabajadores que ya se encuentran en el último periodo de vida.

Conforme al **Panorama de las pensiones 2013**, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México tiene las peores condiciones para el retiro de los trabajadores, sobre todo para aquellos

que entraron al mercado laboral en 2012 y que después de “una carrera plena” **tendrán una pensión equivalente a 28.5 por ciento del ingreso promedio de su vida** y además, **el país también tiene la tercera tasa más alta de población adulta mayor en situación de pobreza, con 27.6 por ciento**, solo detrás de Australia y Corea. Esa tasa 28.5 por ciento para jubilarse es la más baja para un integrante de la OCDE, cuyo promedio es de 54 por ciento, que también se considera bajo.

Un aspecto grave es el de la falta de cobertura, ya que a pesar de que la ley obliga a contar con una pensión, **en 2010 sólo 57.7 por ciento de la población en edad de trabajar contaba con un esquema de ahorro para el retiro**. El documento sentencia: “Aunque el sistema de pensiones mexicano incluye una pensión mínima, sólo aquellos que hayan cotizado mil 250 semanas (24 años) son elegibles”.

La presente iniciativa plantea un incremento de medio salario mínimo a la pensión garantizada, con lo que el monto adicional que se requerirá será del orden de los 27 mil millones de pesos. Lo cual representa poco, comparado con los recursos que de manera poco transparente se manejan: la Auditoría Superior de la Federación presumió un posible daño patrimonial por mil 105 millones 570 mil pesos de parte de los gobiernos estatales de 27 entidades federativas, por concepto de recursos ministrados en el rubro de salud en 2012; detectó desviaciones de recursos por más de 4 mil 300 millones pesos en el uso del gasto público durante el último año de gobierno del presidente Felipe Calderón, etcétera. Ya que tan solo por el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre la renta se ha permitido que las más grandes empresas del país paguen cantidades ridículas de impuestos.

En efecto, según datos del propio SAT, sólo durante 2008, al amparo de este régimen, cerca de 4 mil 300 grandes empresas agrupadas en 422 grupos económicos, apenas pagaron 1.7 por ciento en promedio de sus ingresos acumulados que fueron de 4 billones 960 mil millones de pesos, en lugar de pagar el 17 por ciento que correspondería al 30 por ciento de sus utilidades. Además de tienen pendiente un adeudo fiscal por 132 mil millones de pesos. Por ejemplo, algunas grandes empresas del sector cosmético en 2008 tuvieron ingresos acumulables por 8,000 millones de pesos y sólo pagaron cerca de 220 millones pesos, esto es, el 3 por ciento de sus ingresos y las tiendas de autoservicios, cuyos ingresos acumulables fueron de más de 67 mil millones de pesos, sólo pagaron impuestos por 6 mil millones, es decir, menos del 10 por ciento).

Estudios realizados por la Cámara de diputados señala que debido a los beneficios fiscales a estas empresas, se dejan de percibir más de 500 mil millones de pesos, lo que representa el 4 por ciento del producto interno bruto (PIB).

Con la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta se elimina este régimen, no obstante, crea el “Régimen Opcional para Grupos de Sociedades” que resulta equivalente al Régimen de consolidación que desaparecerá y permitirá que los grandes grupos corporativos sigan deduciendo las pérdidas de algunas de sus empresas con ganancias de las otras.

En consecuencia, es viable el incremento propuesto en la presente iniciativa con tan solo eliminar el régimen de consolidación fiscal y obligar a las empresas que paguen, en principio sus adeudos fiscales que superan los 100 mil millones de pesos.

El incremento de medio salario mínimo a las pensiones requerirá de la erogación de poco más de 27 mil millones de pesos. Cantidad que pareciera onerosa para las finanzas públicas, sin embargo, considerando los datos citados, resulta viable obtener los recursos.

Del mismo modo, habría que revisar y contemplar la asignación de recursos de fondos como el de Aportaciones Federales para Entidades Federativas, el que se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 170 de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 170 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta ley y su monto mensual será el equivalente a **uno y medio** salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Transitorios

Primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2015 los recursos federales suficientes correspondientes de la recaudación federal participable para cubrir el aumento a las pensiones.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

ARMONIZAR SU LEGISLACION CIVIL EN MATERIA DE ADOPCION PLENA A LOS GOBIERNOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos y a los congresos locales a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Elvia María Pérez Escalante, Diputada Federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la conside-

ración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Que con fecha 21 de febrero de 2013, ante el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó con 422 votos a favor la minuta recibida por la Cámara de Senadores con fecha 6 de septiembre de 2011, que contiene proyecto de decreto, que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de adopción plena, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de abril del 2013.

Que en sesión celebrada con fecha 23 de abril del 2013 el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 450 votos a favor el proyecto de decreto presentado por la Comisión de Justicia que reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612; y deroga el 88,157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal que elimina del Código Civil Federal la figura de “adopción simple” y “parentesco civil”.

Que con fecha 12 de noviembre de 2013 la Cámara de Senadores aprobó con 98 votos a favor la minuta enviada por la Cámara de Diputados que reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612; y deroga el 88,157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal que elimina del Código Civil Federal la figura de “adopción simple”, siendo la reforma del Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2013, con lo cual cobró vigencia a nivel federal.

Que en virtud de esta reforma, la figura de la adopción simple quedó derogada, reconociendo a la adopción plena como figura jurídica por medio de la cual el hijo adoptado queda en igualdad de derechos respecto de los descendientes consanguíneos.

Uno de los propósitos de esta reforma al Código Civil Federal es la de instituir de manera general y definitiva la denominada “adopción plena”, y con ello, extender y sistematizar los vínculos, los derechos y los deberes propios de relaciones entre padres e hijos.

Otro de los propósitos consiste en garantizar al adoptado su incorporación integral y absoluta a la familia del adoptante, reconociéndole los mismos derechos y deberes de, un hijo consanguíneo.

Se buscó instituir un instrumento legal útil que realmente pone al servicio de la sociedad, soluciones justas con sustento en los derechos humanos, en la culminación de un procedimiento de derecho familiar que ha sido considerado como un complejo problema social.

El reconocimiento de la adopción plena, ahora establece los vínculos de filiación que hacen posible la integración total y definitiva en el núcleo familiar de niñas, niños o adolescentes como si se tratara de un descendiente consanguíneo, con los mismos derechos y deberes que a éstos correspondan, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a la familia y, en general, el núcleo social de su: ámbito de convivencia y el de la sociedad en general.

Entre las razones de esta reforma se encuentra el hecho de que se estima que la adopción plena es la más conveniente al interés superior del menor.

La adopción simple ha representado un procedimiento de mayor facilidad en la tramitación en algunos estados y por ello se buscaba transitar por esta vía, aún y cuando que esto representa una menor protección legal para el adoptado.

Por tal motivo, es conveniente, uniformar los criterios en las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, incluso se menciona la creación de un único modelo de adopción en todas las entidades federativas, para asegurar un mejor desarrollo social y humano en la familia mexicana.

Por todo lo antes expuesto, es que considero oportuno, conveniente y útil que esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, apruebe y expida este punto de acuerdo para exhortar muy respetuosamente a los gobiernos de los estados y sus Congresos Estatales, a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Gobiernos de los Estados y sus Congresos Estatales a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2014.— María Pérez Escalante (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

ELABORAR LOS PROGRAMAS ESTATALES DE CAMBIO CLIMATICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a definir por la Semarnat los procedimientos y las estrategias de asistencia técnica para elaborar los programas estatales de cambio climático, a cargo de la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Tania Margarita Morgan Navarrete, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo; al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En todo el mundo se ha ido desarrollando desde hace varias décadas, y cada vez con mayor rapidez, el fenómeno conocido como **cambio climático**. Este cambio de clima está atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.¹

En otras palabras, se refiere a cualquier cambio en el clima a largo plazo, ya sea por causas naturales o como resultado de la actividad humana².

El promedio global de la temperatura de la superficie terrestre ha aumentado desde la Revolución Industrial, más notablemente en los últimos 50 años; si se continúa en la generación de emisiones mundiales de gases y carbono, además de compuestos de efecto invernadero, para 2100 el incremento de la temperatura podría llegar hasta 4 grados centígrados.³

Ámbito internacional

Existe 90 por ciento de confianza de que el calentamiento global del siglo XX se debe al aumento de las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI) derivados de las actividades humanas.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) fue adoptada en Nueva York en 1992 y entró en vigor dos años después. Su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. México firmó la Convención y la ratificó en 1993.

En 1997, se realizó una adición al tratado conocida como Protocolo de Kyoto. Su objetivo es conseguir reducir las emisiones de gases de efecto invernadero globales. Estos son tres gases de efecto invernadero de origen humano como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nítrico (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆). México firmó en 1998 y ratificó en febrero de 2005.

Existe evidencia contundente de pérdida acelerada de hielo en la Antártida, determinada con mediciones satélites de gravedad. De proseguir ese derretimiento, las proyecciones de incremento de nivel medio del mar del AR4, del orden de decenas de centímetros, se verían rebasadas.

Ámbito nacional

En el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) *Trabajo de cambio climático y estadística oficial*, se señalan algunos cambios observados en México, en el estudio se señalan tres variables importantes que son la temperatura, la precipitación y el nivel medio del mar. Con respecto a los dos primeros puntos, cabe destacar la poca información con la que se cuenta de nuestro país, y los datos sobre temperatura muestran que una gran extensión del país se está calentando, siendo mayor en el noroeste de México.

Ante los efectos irreversibles en los sistemas naturales se deben tomar las acciones necesarias y estipuladas para que el conjunto de ellas moderen el cambio climático.

Sobre los impactos que genera el cambio climático en la economía mexicana, cada año México pierde 7 por ciento del producto interno bruto (PIB), por lo cual cabe destacar que hasta el año 2100 representarán alrededor de 7.68 por ciento del PIB actual del país.⁴

En el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) *La economía del cambio climático en México*, se señala la importancia de construir escenarios prospectivos sobre la evolución de la economía mexicana para los próximos cien años. Entre las principales conclusiones destaca que el cambio climático tiene y tendrá efectos significativos, crecientes en la economía mexicana; los costos económicos de los impactos climáticos para 2100 son al menos tres veces superiores que los costos de mitigación de 50 por ciento de las emisiones de GEI de México; los costos de inacción son más elevados que la participación en un acuerdo internacional equitativo, que reconozca las responsabilidades compartidas pero diferenciadas de los países, y que es indispensable una acción inmediata y decidida para abatir los peores impactos del cambio climático; así como la economía mexicana tendrá que transitar a una trayectoria de crecimiento de baja intensidad de carbono como el resto de las economías del mundo, al mismo tiempo que realiza un proceso de adaptación que minimice los impactos del cambio climático.

Marco jurídico

Todo habitante del territorio nacional cuenta con el derecho humano a un medio ambiente sano como nuestra Constitución lo prevé en el artículo 4: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho.”

La publicación de la Ley General de Cambio Climático, es un referente internacional, dado que en otros países no se han llegado a acuerdos para la generación de sus propias leyes en la cuestión de mitigación y adaptación al cambio climático; por lo cual, viene siendo un instrumento que ordena y regula, entre otras varias cuestiones, la elaboración de planes y programas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

El artículo 8o., fracción IV, de la ley en cuestión, se establece la atribución de las entidades federativas de elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y

atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general.

El artículo 7 de la misma ley, establece las atribuciones de la federación, en la fracción XXI, se establece colaborar con las entidades federativas en la instrumentación de sus programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más entidades federativas; y en su artículo 38 se establece el objeto del Sistema Nacional de Cambio Climático:

La federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático;

II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta ley y los demás que de ella deriven, y

IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la estrategia nacional y el programa.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, como organismo público descentralizado de la administración pública federal, tiene como una de sus atribuciones la de la fracción X del artículo 22 de la LGCC: “fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones.”

El porcentaje de estados de la república que cuentan con un programa estatal de cambio climático es muy bajo, tomando en consideración que la ley fue publicada en 2012.

Algunos de los estados que cuentan con dicho programa son Hidalgo, Tamaulipas, Quintana Roo, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Puebla, Tabasco, Veracruz, Michoacán, Nuevo León.

El 9 de abril de 2013 se llevó a cabo una reunión con la Semarnat, autoridades estatales y ambientales, así como la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales (ANAAE), donde participaron los titulares de medio ambiente de 29 entidades federativas y nueve procuradores ambientales. El resultado a que llegaron con dicha reunión, cabe destacar, es el acuerdo para una mayor coordinación entre los estados y el gobierno federal, de las acciones conjuntas en materia ambiental; el establecimiento de una agenda ambiental única para cada entidad federativa; el compromiso de apoyar y asesorar técnicamente a los estados en proyectos ambientales; y el establecimiento de reuniones periódicas con la ANAAE.⁵

En el ámbito estatal, resalta la importancia de la participación de los gobiernos locales para abordar temas como los efectos del cambio climático y la integración de acciones dirigidas al desarrollo sustentable, mitigación y adaptación al cambio climático. En que éstos cuenten con la ley en la materia, con los programas estatales de cambio climático, así como la necesidad de que estos programas se implementen en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Concluimos con la necesidad de información por parte de los estados del desarrollo y de la implementación de los planes estatales de cambio climático, asimismo que la federación implemente cabalmente la Estrategia Nacional de Cambio Climático para que los mexicanos gocen del derecho a un medio ambiente sano; y esto se logrará en cierta parte con la mitigación y adaptación al cambio climático, por lo cual los estados de la república, como partes integrantes de la federación, deben colaborar a los resultados que arroje el Estado mexicano sobre los avances que se obtengan en la mitigación y adaptación al cambio climático.

Ya que al Estado mexicano le cuesta cada año 7 por ciento del PIB, y los costos económicos de los impactos climáticos irán en aumento, he ahí la importancia de que se tomen las medidas contra estos cambios, ya que son menores los costos en la mitigación que los costos de inacción que son mucho más elevados.

Por todo lo ya mencionado, se propone a esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y el Sistema Nacional de Cambio Climático, a partir de los objetivos establecidos en el artículo 38 de la Ley General de Cambio Climático, se definan claramente los mecanismos y estrategias de asistencia técnica para la elaboración de los programas estatales de cambio climático.

Referencias y fuentes de información

- Artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992.
 - Glosario de términos en cambio climático. Traducción de los glosarios del Tercer Reporte de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, 2001. [<http://cambioclimatico.inecc.gob.mx/glosario.html#C>]
 - Panel Intergubernamental de Cambio Climático.
 - Inegi. Trabajo de cambio climático y estadística oficial
 - La economía del cambio climático en México (SEMARNAT-SHCP, 2009).
- [www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/615/mitigar.pdf]
- Primer informe de labores de la Semarnat 2012-2013. p. 119. [<http://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/programas/informes/Documents/2012-2018/1er%20Informe%20de%20Labores%20Completo.pdf>]

Notas:

1. Artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992.
2. <http://cambioclimatico.inecc.gob.mx/glosario.html#C> Glosario de términos en cambio climático. Traducción de los glosarios del Tercer Reporte de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, 2001.
3. Panel Intergubernamental de Cambio Climático.

4. *La economía del cambio climático en México* (Semarnat-SHCP, 2009).

5. <http://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/programas/informes/Documents/2012-2018/1er%20Informe%20de%20Labores%20Completo.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2014.— Diputada Tania Margarita Morgan Navarrete (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

PROGRAMA ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a transparentar los recursos del programa Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal José Luis Muñoz Soria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 3o., fracción XIX; 6o., numeral 1, fracción I; 65, numeral 4; 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y III; y, 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente “proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, transparente los recursos del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras e implemente las acciones que garanticen que las estancias infantiles que cooperan en la red de dicho programa funcionen en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas respecto de la calidad que deben tener los servicios de cuidado, atención y alimentación infantil en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como de las prácticas de higiene que deben observar en el proceso de los alimentos”; al tenor de los siguientes:

Antecedentes

A) Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras

El Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social se creó a principios de 2007 con el objeto de contribuir a abatir el rezago en el acceso y permanencia en el trabajo de padres solos y madres que trabajan, buscan empleo o estudian, con hijos entre 1 y 3 años 11 meses, o entre 1 y hasta 5 años 11 meses en casos de niños con alguna discapacidad. Lo logra ofreciendo servicios de cuidado y atención infantil que contribuyen al desarrollo de niñas y niños al brindar el servicio a beneficiarios que pertenecen a hogares con ingresos que no rebasan la línea de bienestar económico y no tienen acceso al servicio de cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios. Brinda el apoyo mediante tres modalidades: apoyo a madres trabajadoras y padres solos, impulso a los servicios de cuidado y atención infantil, e incorporación a la red de estancias infantiles.

B) En cuanto al presupuesto asignado y ejercido por el programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, se observa que en los últimos años ha ido incrementando, como se muestra a continuación:

(Cifras en millones de pesos)

Ejercicio Fiscal	Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	
	Autorizado	Ejercido
2008	1,499.17	1,711.03
2009	2,522.00	2,381.65
2010	584.30	661.79
2011	2,891.06	2,562.90
2012	2,891.06	3,125.44
2013	3,547.59	3,178.33
2014	3,682.33	

Fuente: SHCP

Consideraciones

A) En los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 384, la Auditoría Superior de la Federación determinó en el Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, las inconsistencias siguientes:

- Errores en la información financiera por 11,000.00 miles de pesos.

- Falta de comprobación de una diferencia por 1,035.3 miles de pesos.

- Las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el ejercicio 2012 no incluyeron disposiciones contempladas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su reglamento, requisitos que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas respecto de la calidad que deben tener los servicios de cuidado, atención y alimentación infantil en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como de las prácticas de higiene que deben observar en el proceso de los alimentos.

- En la Cuenta Pública 2012, la entidad fiscalizada reportó que tres de sus indicadores rebasaron la meta establecida; sin embargo, los porcentajes de cumplimiento no fueron reales.

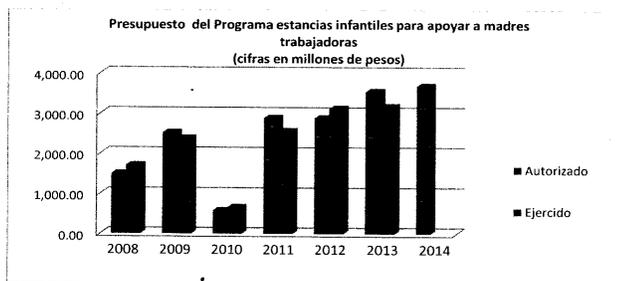
- En el indicador “índice de Desarrollo Infantil” no se programaron metas y la meta modificada no se determinó en función del método de cálculo ni del medio de verificación (Reporte del DIF Nacional).

- En algunos casos, las personas responsables incumplieron con sus obligaciones y no observaron los requisitos contenidos en las reglas de operación del programa respecto de los elementos de seguridad, tales como contar con un programa interno de protección civil actualizado y aprobado por la autoridad local; seguridad en escaleras, rampas y salidas de emergencia; así como en instalaciones de gas, eléctricas e hidráulicas; identificación de las rutas de evacuación y puntos de encuentro; botiquines de primeros auxilios y capacitación para el manejo de extintores.

- En algunas estancias infantiles no cumplieron con las prácticas de higiene para la preparación de los alimentos, limpieza del inmueble y mobiliario de la estancia infantil; contar con material didáctico suficiente y en condiciones de uso.

- De las 207 estancias infantiles afiliadas a la red del programa en 2012, en 57 casos, no contaron con la licencia de uso de suelo y funcionamiento prevista en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

B) En cuanto a la asignación presupuestal, se detecta que el presupuesto autorizado al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, en los últimos años ha ido incrementando, sin embargo dicho incremento no se ve reflejado en el impacto de cobertura y calidad de los servicios; asimismo, se observa que en 2012 presenta subejercicio.



C) El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos se administrarán con eficiencia y eficacia económica, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

D) La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 fracción IX, indica que la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto; asimismo la fracción XVII; señala que con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, la información de utilidad o que se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

También se proporcionara la información a que se refiere el artículo anterior en su segundo párrafo la cual deberá pu-

blicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

E) Adicionalmente, en el Artículo 9 de la misma Ley señala que la información que refiere el artículo anterior será disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito sea aprobado de urgente y obvia resolución el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, C. Rosario Robles Berlanga, transparente los recursos del Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras e implemente las acciones que garanticen que las estancias infantiles que cooperan en la red de dicho programa funcionen en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas respecto de la calidad que deben tener los servicios de cuidado, atención y alimentación Infantil en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como de las prácticas de higiene que deben observar en el proceso de los alimentos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2014.— Diputado José Luis Muñoz Soria (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

EMITIR CONCESIONES MINERAS EN CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a garantizar por la Semarnat, la Profepa y la SE el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales al emitir concesiones mineras en Chiapas, a cargo de la diputada Lourdes Adriana López Moreno, del Grupo Parlamentario del PVEM

Lourdes Adriana López Moreno, diputada por el primer distrito electoral federal de Chiapas, a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La reserva de la biosfera El Triunfo, ubicada en lo alto de la Sierra Madre de Chiapas y declarada hace 23 años área natural protegida, está en peligro ante el número de concesiones mineras otorgadas por la federación en Chiapas; de 111, de ellas 7 se encuentran en el área natural protegida de 119 mil hectáreas, cuya preservación nos ocupa y nos preocupa.

A dos kilómetros del polígono de la reserva de la biosfera El Triunfo, comprendida en territorios de los municipios de Ángel Albino Corzo, Acacoyagua, La Concordia, Escuintla, Mapastepec, Montecristo de Guerrero, Pipijiapan, Siltepec y Villa Corzo, hay seis proyectos mineros en fase de exploración: Las Golondrinas, Los Cacaos, Titán, La Libertad, Cristina y Nueva Francia; proyectos en fase de exploración que serán destinados a la extracción de titanio, oro, cobre y barita.

La reserva de la biosfera El Triunfo es hábitat de especies en peligro de extinción y algunas endémicas, entre ellas el quetzal y el pavón. El tucancillo verde, el jaguar, el puma y el tapir, reptiles como la nauyaca, varios anfibios y salamandras conviven entre enormes helechos arborescentes, bromelias, orquídeas y palmas.

La zona núcleo, con extensión de 25 mil hectáreas, se concentra la mayoría de las especies protegidas de la reserva. El resto comprende 29 ejidos, una zona comunal y 300 pequeñas propiedades, esto es la zona de amortiguamiento, donde la mayoría de la población está dedicada al cultivo de café, cuyas prácticas, través de los años han sido reorientadas hacia la sustentabilidad.

La reserva de la biosfera El Triunfo es hábitat de casi la mitad de las especies de Chiapas y de aproximadamente el 24 por ciento de éstas en el país; además, es un regulador climático que evita la erosión y los deslaves en la cadena montañosa y capta alrededor del 33 por ciento del agua de

condensación de niebla y de la precipitación pluvial en México, recursos con los que alimenta, entre otros, las tres plantas hidroeléctricas de los ríos Grijalva y La Angostura.

La Comisión Nacional de la Biodiversidad, Conabio, elaboró un estudio que indica los avances respecto a la información disponible sobre la minería metálica en Chiapas, en particular en la Sierra Madre de Chiapas. La relevancia de la biodiversidad potencialmente vulnerable a la actividad minera en Chiapas, sobre todo a cielo abierto en la sierra, se fundamenta en que de acuerdo a la Conabio, en la sierra se encuentran las regiones terrestres prioritarias 132 Selva Zoque-La Sepultura, 133 El Triunfo-La Encrucijada-Palo Blanco, 134 El Mozotal y 135 Tacaná-Boquerón.

Conforme al citado estudio, resultan de gran importancia la acelerada pérdida y modificación de los sistemas naturales que en México se han presentado durante las últimas décadas, problema que requiere con urgencia del fortalecimiento de los esfuerzos en pro de la conservación de las regiones con alta biodiversidad, como es el caso de la reserva de la biosfera El Triunfo, en Chiapas.

En este contexto, el Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad.

El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias, en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

El área natural protegida El Triunfo ha sido determinada por la Conabio como región terrestre prioritaria, debido, específicamente a su riqueza ecosistémica. Además, en la misma Sierra Madre de Chiapas, se encuentran las reservas de la biosfera La Sepultura y Volcán Tacaná, el área de protección de recursos naturales La Frailescana y la reserva estatal Pico de Loro-Paxtal.

Por lo anterior, resulta indispensable reconocer las amenazas recientes de aprovechamientos mineros en regiones prioritarias que con dichas actividades podrían verse afectadas de forma irreversible, en cuanto a los recursos natu-

rales y los servicios ambientales que brinda la biodiversidad y los ecosistemas que albergan el área natural protegida denominada El Triunfo.

En efecto, son varias las amenazas que representa la minería para una región como la Sierra Madre de Chiapas. Evidentemente, la eliminación de la cubierta vegetal, del mismo suelo y la remoción del subsuelo representan una importante pérdida no sólo de flora y fauna, sino de carbono, que será prácticamente imposible de volver a capturar, por lo que esa actividad significa un retroceso en los esfuerzos de nuestro país por mitigar el cambio climático.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la minería a cielo abierto es una actividad de alto impacto económico, ecológico y social que consisten en la extracción de minerales cuando estos se encuentran dispersos en el subsuelo, sin formar grandes vetas.

En términos generales los trabajos de minería comienzan con la fase de exploración, por medio de la cual se detecta la presencia de minerales cuya explotación sea económicamente rentable, una vez que se tiene la certeza de la existencia de estos minerales, se comienzan a construir los caminos de acceso al lugar seleccionado, dichos caminos deben de ser transitables todo el año, pues son la vía de acceso para llevar el equipo, insumos y personal necesario para la operación de las minas, y a la vez, de salida de los metales o minerales extraídos; en sentido estricto, se trata de carreteras que causan un impacto ambiental adicional al generado por la explotación minera, impactos que deben de ser previa y debidamente evaluados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pero el deterioro ambiental ocasionado por la minería, incluido el causado por la construcción de los caminos de acceso, no son los únicos impactos adversos al medio ambiente.

Con frecuencia, el lugar seleccionado por las empresas mineras para desarrollar sus actividades se encuentra en zonas apartadas de los centros de población, salvo aquellos casos en que una mina quede ubicada en un área natural protegida; sin embargo, en general se requiere preparar el sitio de trabajo, lo que lleva a desbrozar el terreno y hasta deforestar el terreno para construir las áreas de trabajo en que alojarán al personal y el equipamiento.

Aun antes de que el terreno sea minado, las actividades asociadas con la preparación y desbroce del lugar pueden tener impactos ambientales significativos, especialmente si estos se encuentran al interior o colindante de las zonas ecológicamente sensibles.

Las operaciones propias de la extracción de los minerales son de gran impacto ambiental, y más aún si la mina es a cielo abierto o a tajo abierto. La minería a tajo abierto es un tipo de minería de profundidad, en terrenos donde el mineral metálico se encuentra disperso en la tierra en bajas concentraciones, por lo que se requiere la remoción de capas de excedente, es decir, la tierra y roca que está sobre y junto con el metal buscado. En la mayoría de los casos, antes de remover el excedente se requiere retirar del terreno la capa superficial de tierra orgánica que permite el crecimiento de vegetación en la superficie, a la vez de la tala de árboles y desbroce o quema de vegetación que se encuentra sobre el yacimiento. El uso de maquinaria pesada, usualmente excavadoras y camiones de carga, es la forma más frecuente de retirar el excedente.

Por este sistema de mina a cielo abierto que requiere el uso intensivo de explosivos y maquinaria pesada se forman “cráteres” de más de 2 kilómetros de diámetro con profundidades que sobrepasan los 500 metros y no es inusual que lleguen a los 800 metros; aún sobre un acuífero y sobrepasando la profundidad de éste se llevan a cabo las operaciones extractivas, es decir, debido a que la minería a tajo abierto se emplea para depósitos de mineral a gran profundidad bajo la superficie del suelo, usualmente comprende la creación de un tajo abierto que excede la profundidad del acuífero. Cuando este es el caso, el agua subterránea es bombeada para permitir el minado. Usualmente se forma un lago en el tajo al término de las operaciones de minado y después que cesa el bombeo del agua subterránea.

Conforme se extraen las rocas que contienen los minerales buscados generalmente éstas son finamente molidas para pasar después al proceso de “beneficio”, que consiste en la separación del mineral de interés comercial del resto del material. Los procesos de beneficio incluyen técnicas de separación física-química tales como concentración por gravedad, separación magnética, separación electrostática, flotación, extracción por solventes, proceso de electroobtención o ‘electrowinning’ lixiviado, precipitación, y amalgamación (frecuentemente con mercurio), los desechos de estos procesos incluyen desechos de roca, relaves, desechos del lixiviado en el caso de las operaciones de oro y plata.

Sobre el proceso de lixiviado, este merece particular mención, ya que consiste en agrupar el material molido en forma de pilas, que vienen a ser montículos del material extraído, por lo cual también se les llama “montones” o terreros, los cuales llegan a tener una base de 25 metros de diámetro y una altura de 16 metros. Una vez formada la pila comienza lo que propiamente es el proceso de lixiviado, el cual consiste en irrigar de forma continua con agua a la que previamente se le ha agregado algunas sustancias altamente tóxicas a la pila del material, por ejemplo, para la recuperación de oro, plata y cobre, al agua se le agrega cianuro, para otros minerales lo que se agrega puede ser ácido sulfúrico, plomo u otros metales pesados.

El “lavado” de la pila se lleva a cabo por varios días, para algunos metales llega a ser de 60 días, por lo que a esto se le conoce como “relave” y de él resulta una agua en la cual se encuentra en suspensión el metal buscado, además de fuertes concentraciones del tóxico agregado al líquido, esta “mezcla” altamente venenosa es conducida hacia la planta de procesamiento, donde se separará el metal y dependiendo del mineral de que se trate al final pasará a un horno eléctrico u otro proceso final, el agua utilizada en parte se perderá por evaporación en el proceso y del agua que llega al final de éste, aproximadamente el 20 por ciento, se queda en el depósito de desecho, formando millones de metros cúbicos de desechos líquidos y barros altamente contaminados, y el resto del agua se reciclará.

Todo en la minería a cielo abierto es de grandes dimensiones, como ya se mencionó las dimensiones de los tajos “fosas” son enormes, de kilómetros de diámetro y cientos de metros de profundidad, la maquinaria empleada y los camiones para acarrear el material son de dimensiones tales que en algunos casos retienen 50 metros cúbicos de roca y las excavadoras que los llenan son las más grandes que se pueden adquirir en el mercado.

También se emplean explosivos, agua y sustancias tóxicas, en cantidades extraordinarias, aunque este volumen parezca extraño, se emplean entre 40 a 80 toneladas de explosivos diarios, causando el efecto de un temblor de 4.1 a 5 grados en la escala de Richter en el sitio de las explosiones, de igual manera, y aún tomando en cuenta que parte del agua se recicla en el proceso, cantidades del orden de los 32 a más de 100 millones de litros al día suelen ser necesarios, de igual manera los tóxicos empleados son utilizados con singular prolijidad, por ejemplo, la Minera San Xavier, para sus operaciones extractivas en el Cerro de San Pedro, emplea 32 millones de litros de agua diarios mez-

clados con 16 toneladas de cianuro, y esta mina no es de las de gran tamaño. En la mina La Alumbraera el consumo diario llega 100 millones de litros diarios y para el proceso de lixiviado se utilizan 6 toneladas de cianuro; 400 kilogramos de ácido clorhídrico; 400 kilogramos de sosa cáustica; 46 kilogramos de litargirio; 23 mil 300 kilogramos de cal y 2 mil 500 kilogramos de azufre.

Entonces, **todo en la minería a cielo abierto es de grandes dimensiones, paralelamente es igual de grandes y peligrosos son los residuos que deja esta actividad extractiva**, para empezar, el retiro de la flora y fauna de los sitios donde se ubica el tajo, las pilas de lixiviado, los depósitos de los lodos resultantes del proceso, así como las filtraciones al subsuelo, forma áreas de cientos de hectáreas de ecosistemas totalmente destruidos, el cráter para extraer el mineral y las montañas de escombros que quedan después del lixiviado transforma por completo el paisaje, simplemente, para obtener un gramo de oro se necesita remover hasta tonelada y media de material, el cual queda como un residuo de alta peligrosidad. **Por las cantidades de agua que requiere y las cantidades de tóxicos que se le añaden a la misma, los volúmenes de lodos altamente tóxicos también son enormes.**

Para mantener la operación de camiones, excavadoras, cintas transportadoras, bombas para el agua, hornos eléctricos, etc., las cantidades de combustibles, lubricantes y electricidad tienen que ser colosales, por lo que algunos especialistas en el tema aseguran que tan sólo el 10% de las minas en funcionamiento generan 70 millones de toneladas de gases de efecto invernadero.

En cuanto al polvo generado, un estudio de impacto ambiental realizado en la mina Meridian Gold de Argentina, reveló que un día de explotación supone el uso de 7 toneladas de explosivos para volar 42 mil toneladas de roca lo que genera alrededor de 14 toneladas de partículas en suspensión diaria; este polvo, dependiendo de las condiciones de la zona y las condiciones meteorológicas puede llegar a viajar hasta 200 kilómetros por hora, con efectos nocivos sobre las plantas y animales, contaminando el agua, el aire y el suelo, incrementando el índice de cáncer y otras enfermedades crónicas o fatales.

El cianuro se descompone cuando es expuesto al aire, sin embargo, una vez que la solución de cianuro contamine el agua freática puede quedarse allí por largos períodos de tiempo, en la mayoría de los casos, el agua subterránea resulta contaminada cuando la solución de cianuro se filtra

por los forros protectores debajo de la plataforma de lixiviación o de los embalses de almacenamiento.

Por ello, la minería a cielo abierto es una actividad de alto impacto económico, social y ambiental, pero este impacto es negativo y sólo beneficia a un pequeño número de accionistas de las grandes empresas mineras, algunas de estas empresas extranjeras, y dentro de estos impactos podemos mencionar los siguientes:

- **Afectación de las aguas subterráneas o freáticas:** aguas contaminadas con aceite usado, con reactivos, con sales minerales provenientes de las pilas o botaderos de productos sólidos residuales de los procesos de tratamiento, así como aguas de lluvia contaminadas con contenidos de dichos botaderos, que pueden llegar a las aguas subterráneas. Además, puede haber un descenso significativo en los niveles de estas aguas subterráneas cuando son fuente de abastecimiento de agua fresca para operaciones de tratamiento de minerales.

- **Impacto sobre las poblaciones:** puede provocar conflictos por derechos de utilización de la tierra y agua, dar lugar al surgimiento descontrolado de asentamientos humanos ocasionando una problemática social y destruir áreas de potencial turístico. Puede provocar una disminución en el rendimiento y la producción de las labores de pescadores y agricultores debido a envenenamiento y cambios en el curso de los ríos debido a la elevación de nivel por sedimentación. Por otra parte, la minería a cielo abierto puede provocar un impacto económico negativo por el desplazamiento de otras actividades económicas locales actuales y/o futuras.

- **Impacto sobre la fauna:** la fauna se ve perturbada y ahuyentada por el ruido y la contaminación del aire y del agua. Además, puede darse también envenenamiento por reactivos residuales contenidos en aguas provenientes de la zona de explotación.

- **Impacto sobre la flora:** implica la eliminación de la vegetación en el área de las operaciones mineras, así como una destrucción parcial o una modificación de la flora en el área circunvecina, debido a la alteración del nivel freático.

- **Contaminación del aire:** el aire puede contaminarse con impurezas sólidas, por ejemplo polvo y combustibles tóxicos o inertes, capaces de penetrar hasta los pulmones, provenientes de diversas fases del proceso. Tam-

bién puede contaminarse el aire con vapores o gases de cianuros, mercurio, dióxido de azufre contenidos en gases residuales, procesos de combustión incompleta o emanaciones de charcos o lagunas de aguas no circulantes con materia orgánica en descomposición.

- **Afectación de la superficie:** devasta la superficie, modifica severamente la morfología del terreno, apila y deja al descubierto grandes cantidades de material estéril, produce la destrucción de áreas cultivadas, puede alterar cursos de aguas y formar grandes lagunas para el material descartado.

- **Afectación de los suelos:** eliminación del suelo en el área de explotación, y produce una desecación del suelo en la zona circundante, así como una disminución del rendimiento agrícola y agropecuario, también suele provocar hundimientos y la formación de pantanos en caso de que el nivel de las aguas subterráneas vuelva a subir. Además, provoca la inhabilitación de suelos por apilamiento de material sobrante.

- **Afectación de las aguas superficiales:** los residuos sólidos finos provenientes del área de explotación pueden dar lugar a una elevación de la capa de sedimentos en los ríos de la zona; diques y lagunas de oxidación mal construidas o indebidamente mantenidos, o inadecuado manejo, almacenamiento o transporte de insumos, como combustibles, lubricantes, reactivos químicos y residuos líquidos que pueden conducir a la contaminación de las aguas superficiales.

- **Toxicidad del cianuro, para las plantas y los animales, el cianuro es extremadamente tóxico:** derrames de cianuro pueden matar la vegetación e impactar la fotosíntesis y las capacidades reproductivas de las plantas. En cuanto a los animales, el cianuro puede ser absorbido a través de la piel, ingerido o aspirado. Concentraciones en el aire de 200 partes por millón de cianuro de hidrógeno son letales para los animales, mientras que concentraciones tan bajas como 0.1 miligramos por litro son letales para especies acuáticas sensibles, concentraciones subletales también afectan los sistemas reproductivos, tanto de los animales como de las plantas.

- **Contribución al cambio climático:** uno de los efectos es la contribución al cambio climático, porque se trata de una actividad industrial que requiere una gran cantidad de energía para su ejecución, proveniente en

general de la quema de combustibles fósiles (carbón, gas o diésel), cuyas emisiones son responsables del cambio climático.

Por lo anterior, y con el objeto de evitar la proliferación de la minería en El Triunfo, con el consecuente daño ambiental que genera así como el daño a la salud pública de las comunidades afectadas –anteriormente descrito en el presente documento– varias organizaciones ambientalistas y académicas crearon la Alianza Sierra Madre de Chiapas, una organización no gubernamental, sin fines de lucro cuyo objeto es proteger las áreas naturales protegidas, como El Triunfo y los corredores biológicos entre esas áreas, de las actividades mineras concesionadas recientemente.

La organización Alianza Sierra Madre de Chiapas considera que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no puede aplicar las mismas normas en todo el país para aprobar proyectos mineros, pues los ecosistemas son muy distintos en reservas como El Triunfo, La Sepultura, La Encrucijada y el volcán Tacaná, son particularmente distintas a otras localidades en las que se puede concesionarse la extracción de metales; sin embargo, las mencionadas reservas de la biosfera no admiten ser objeto de concesiones para la extracción de metales, pues estarían expuestas a su exterminio como tales.

Dicha organización considera indispensable aplicar el principio precautorio previo al otorgamiento de concesiones mineras en El Triunfo y la zona aledaña de la Sierra Madre de Chiapas y en virtud de que le parece importante considerar la irreversibilidad de los impactos de la minería, no sólo en el sitio donde ésta se practica, sino cuenca abajo, en virtud de los servicios ecosistémicos que brinda hacia varias regiones de Chiapas, así como al resto del país. En efecto, el Área Natural Protegida denominada “El Triunfo” se trata de una de las regiones más lluviosas del país, ya que desde su parteaguas, se originan numerosos cuerpos de agua, que se distribuyen en 14 subcuencas. En cada subcuenca se asientan comunidades humanas, tanto en la parte alta como en las partes bajas, afuera de la Reserva. Cualquier actividad minera, necesariamente afectará manantiales, ríos y arroyos que son utilizados para consumo humano, uso doméstico, agrícola y otros.

Respecto de la mina “La Libertad”, desde junio del 2012 se autorizó la actividad de exploración; la cual al no cumplir con la normatividad ambiental, mantiene suspendida dicha extracción minera metálica ubicada en la zona de influencia de la reserva de la biósfera El Triunfo, en la Sierra Ma-

dre de Chiapas. De igual manera, resulta preocupante la presencia de otras exploraciones mineras como la mina denominada “Nueva Francia”, la cual también ha sido suspendida en sus actividades por no contar con la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

En Nueva Francia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre el 31 de julio y 2 de agosto del presente año, hizo la consulta de la manifestación de impacto ambiental (MIA) de esta explotación planeada para una década, que abarca 4 mil 500 hectáreas. En este caso, la organización Alianza Sierra Madre expresó su rechazo al plan que prevé la extracción anual de 60 mil toneladas de titanio, porque pone en riesgo flora y fauna de la región. La citada organización, advierte que el ejido Nueva Francia está en el corredor biológico entre las reservas de la biosfera El Triunfo y La Encrucijada, por lo que el impacto ambiental del aprovechamiento minero, amenaza a las especies que se movilizan entre estas dos áreas protegidas de importancia global.

Finalmente, es de observarse que la actividad minera no se encuentra descrita en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, ni en el Plan de Desarrollo Municipal de Escuintla, Chiapas.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que en México la conservación de la riqueza biológica es una tarea que se encuentra ligada a las posibilidades de aprovechar de manera sustentable el capital natural con el que cuenta el país, la diversidad biológica que alberga se caracteriza por una elevada riqueza de especies, endemismos, acuíferos, aunada a la heterogeneidad del mosaico de paisajes en las que se distribuye; presenta retos de gran envergadura para su conservación, además, prácticamente todos los ecosistemas del país han sido ampliamente afectados por las actividades humanas, con lo cual se han deteriorado considerablemente, con consecuencias negativas en la calidad y en la cantidad de los bienes y servicios ambientales que ellos nos proporcionan, lo que ha causado impactos desde el punto de vista económico y social que afecta negativamente a la población y como respuesta a estos irregulares cambios al ambiente, se ha conformado una política ambiental con criterios de protección y conservación, con lo cual se han consolidado instrumentos estatales y federales, como el de las Áreas Naturales Protegidas, pero más significativo son los procesos necesarios para mantener la funcionalidad de los ecosistemas, y la mayoría de los servicios ambientales que nos prestan no están restringidos a las áreas protegidas.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se revisen y en su caso de ser procedente se cancelen las autorizaciones otorgadas en materia de cambio de uso de suelo y en materia de impacto ambiental a los proyectos mineros ubicados en la Sierra Madre de Chiapas, dentro de áreas naturales protegidas, así como los denominados Las Golondrinas, Los Cacaos, Mina Titán, La Libertad, Cristina y Nueva Francia.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realice las inspecciones y dictámenes ambientales en las áreas donde actualmente se realiza la explotación y aprovechamiento minero y en su caso la autoridad competente inicie los procedimientos correspondientes y en su caso solicite la reparación del daño ambiental causado, una vez debidamente integrados los contenidos de referencia, proceder a la formulación de denuncia penal ante la Procuraduría General de la República, a efecto de iniciar expedita averiguación previa correspondiente, por la probable comisión de delitos ambientales.

Tercero. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Economía, establezca dentro de su procedimiento para la emisión de permisos, autorizaciones o concesiones mineras, instrumentos de la política ambiental que permitan garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cumpliendo así con la normatividad ambiental aplicable en la materia.

Cuarto. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Economía, se proceda a la revisión de las concesiones otorgados en Chiapas, obsequiándole prioridad a las concesiones de los proyectos mineros ubicados en la Sierra Madre de Chiapas, que se encuentran dentro de áreas naturales protegidas, así como los denominados Las Golondrinas, Los Cacaos, Mina Titán, La Libertad, Cristina y Nueva Francia, y en caso de observar anomalías, se proceda en consecuencia a la cancelación de las concesiones correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, a 24 de abril de 2014.— Diputada Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

IMPLANTAR UNA OPERACION DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Veracruz a implantar una operación de seguridad permanente para proteger la integridad de los migrantes en el estado, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

La Ruta de la Muerte inicia en las ciudades de Tenosique, en Tabasco, o Tapachula, en Chiapas y cruza ciudades como Córdoba y Orizaba antes de llegar a la Ciudad de México, para después pasar por San Luis Potosí y la ciudad de Saltillo.

Ya en el norte de México, en Monterrey, cruza el Libramiento Ferroviario trazado sobre los municipios de Escobedo y García.

Esta ruta es la que día con día recorren las personas migrantes abordo de “La Bestia”, un tren de carga que atraviesa de sur a norte el territorio mexicano y que es utilizado por las personas migrantes indocumentadas para llegar a la frontera México-Estados Unidos.

Para comenzar el viaje las personas migrantes cuentan con varias opciones, pues hay quienes deciden tomar la ruta Atlántica para llegar a Estados Unidos por Tamaulipas o quienes prefieren ir al Distrito Federal de donde se parte para llegar a otras fronteras como Piedras Negras en Coa-

huila, Ciudad Juárez en Chihuahua, Tijuana en Baja California; Nogales, Agua Prieta o el Sásabe en Sonora. La única constante en el viaje son los peligros que enfrentan en su intento por llegar a Estados Unidos.

De acuerdo con cifras extraoficiales que manejan diversos diarios mexicanos, cuando ‘La Bestia’ parte del sur de México, puede llegar a transportar entre mil y mil 500 migrantes.¹

Según datos del Instituto Nacional de Migración de nuestro país (INM) cada año son repatriados aproximadamente 250 mil centroamericanos y, entre personas muertas y mutiladas durante el viaje, suman mil 300.²

Los indocumentados centroamericanos que atraviesan el territorio nacional en su ruta hacia Estados Unidos lo arriesgan todo. Saben que su itinerario está plagado de peligro: secuestros, extorsiones, asaltos, sobre todo para quienes recorren la llamada ruta del Golfo. Pese a ello, siguen saliendo de sus países, principalmente de Honduras y El Salvador.

Ante este fenómeno surgió El Vía Crucis del Migrante, dirigido por Fray Tomás y Rubén Figueroa, del Movimiento Migrante Mesoamericano, que desde hace 4 años exige que se ponga un alto a las agresiones y violencia que se cometen contra las personas migrantes que están obligadas a viajar a bordo de “La Bestia”.

La principal preocupación de quienes integran El Vía Crucis es evitar que a bordo del tren los migrantes continúen siendo objeto de vejaciones y sigan arriesgando su vida, por el simple hecho de aspirar a conseguir un empleo que les permita tener una vida mejor, ante la falta de oportunidades en sus países de origen.

Sin embargo, en México se ha dado otro nuevo golpe en contra de las personas migrantes, pues el gobierno de Javier Duarte presentó una denuncia penal³ en la Procuraduría General de la República (PGR) en contra de las compañías ferroviarias Ferrosur y Kansas City Group.

La demanda tiene como principal queja que las ferroviarias permiten subir a sus trenes a migrantes centroamericanos que van en busca del “sueño americano” acusándolas de no asumir su responsabilidad en torno a lo que les sucede en su trayecto.

Según Duarte, dichas empresas no asumen su responsabilidad de lo que les sucede a los migrantes en su trayecto hacia la frontera norte.

El pasado jueves 27 de marzo dos hondureños perdieron la vida y cinco más resultaron heridos en un ataque perpetrado por el crimen organizado en el municipio de Jaltipan, al sur de la entidad.

Sin embargo, el gobernador de dicha entidad afirma que “Son las compañías ferroviarias (quienes) permiten subir a los migrantes, con lo que se genera la violencia contra éstos, creemos que se debe hacer un deslinde de responsabilidades”, dijo Duarte.

Es importante recalcar lo antes mencionado: las personas migrantes son víctimas de agresiones constantes en su recorrido -en el caso que nos atañe- en su paso por Veracruz, estado que se ha caracterizado por la falta de acciones en contra de la violencia que enfrentan los migrantes, convirtiendo esta en algo institucionalizado, pues el gobierno promueve su continuidad debido a la impunidad que existe ante los grupos de delincuencia organizada.

El corredor migratorio del estado de Veracruz es uno de los segmentos en los que se ha detectado mayor abuso por parte de la delincuencia organizada y por parte del gobierno en contra de las personas migrantes.

Por tal razón, esta zona ha sido objeto de la intervención humanitaria civil, lo que ha generado frecuentemente conflictos que las autoridades han tolerado y en ocasiones incluso provocado.

El deslinde de responsabilidades aunado a la prohibición implementada por Javier Duarte para que las personas migrantes transiten en Veracruz a bordo de trenes, generará más violencia en contra de ellas, pues si bien se han documentado accidentes severos, estos mismos han sido a consecuencia de la falta de garantías y constantes violaciones a sus derechos humanos, que en México que han ido en aumento, muestra clara es que las organizaciones internacionales lo califican como una crisis humanitaria

Esta crisis humanitaria pone en evidencia los grandes desafíos que representa para el país; un Estado que cada vez pierde mayor terreno frente al crimen organizado, niveles crecientes de impunidad, corrupción que limitan la garantía de los derechos humanos y el acceso de la justicia, así

como violencia generalizada e institucionalizada. Estos factores convierten el tránsito por México en un viaje sumamente peligroso.

Es el gobierno del estado de Veracruz, y no las ferroviarias, el encargado de brindar seguridad y mejorar las condiciones de los migrantes con el objetivo de aminorar su vulnerabilidad ante un contexto hostil, asumir responsabilidades y actuar con la diligencia debida para proteger, respetar y garantizar los derechos de los migrantes, incluso cuando los abusos sean individuos particulares, como el crimen organizado.

Fundado y motivado en las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Veracruz doctor Javier Duarte de Ochoa, a implementar cuanto antes un operativo de seguridad permanente, con el objeto de proteger la integridad de las y los migrantes en el territorio del estado, a fin de prevenir y disuadir la criminalización, intimidación y la violación de sus derechos, mediante acciones permanentes de vigilancia, resguardo y patrullaje, garantizando en todo momento sus derechos humanos.

Notas:

1 “Migrantes centroamericanos: miles suben a la bestia”, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/05/12/oja-miles.html>

2 “Eventos de retorno asistido de centroamericanos, según país de nacionalidad y sexo, 2013”, disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2013

3 Demanda Javier Duarte a ferroviarias por transportar a migrantes <http://www.proceso.com.mx/?p=368553>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2014.— (Rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

COMISION ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO AL CASO MEXICANA DE AVIACION

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita que se cree una comisión especial para dar seguimiento al caso Mexicana de Aviación, a cargo del diputado José Arturo López Candido, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, diputado José Arturo López Candido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, para somete a la consideración de pleno de esta Cámara de Diputados y para turno a la Junta de Coordinación Política, la creación de la Comisión Especial para el Caso de Mexicana de Aviación.

Considerandos

El 4 de diciembre de 1998, Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV, solicitó por escrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el otorgamiento de la Concesión para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros, carga y correo; por lo que una vez que Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV, acreditó debidamente las capacidades técnica, financiera, jurídica y administrativa a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil y 19 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el 16 de marzo de 2000 el gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el título de concesión con clave TAN-OR-MXA, para la prestación de servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros, carga y correo, por un plazo de treinta años.

En uso de sus atribuciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil practicó a Mexicana diversas verificaciones técnico-administrativas durante los años del 2001 al 2005, 2007, 2009, realizando la última el 14 de septiembre de 2011. Lo anterior, como parte de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, siendo el objeto de la última visita, comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 11.5 de la Concesión TAN-OR-MXA por parte de esa línea aérea.

Como resultado de la verificación realizada, se les apercibió sobre unos documentos en relación a la capacidad técnica-administrativa, los cuales fueron subsanados. Del resultado obtenido en las verificaciones practicadas, si bien

la Dirección General de Aeronáutica Civil realizó observaciones diversas sobre cuestiones técnico-administrativas, no detectó que se pusieran en riesgo la seguridad de las operaciones, al constatar que las operaciones de MXA se realizaban conforme a los estándares de calidad y seguridad y que el personal técnico aeronáutico estaba debidamente capacitado, adiestrado y contaba con sus respectivas licencias vigentes.

Mediante escrito de 23 de septiembre de 2009, Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV, informó al director general de Aeronáutica Civil que derivado de las repercusiones financieras que tuvieron las líneas aéreas con motivo de las medidas de emergencia tomadas por la epidemia de influenza A-H1N1, el gobierno federal dispuso la apertura de una línea de crédito hasta por 3 mil millones de pesos, por lo que Bancomext aprobó una línea de crédito para esa Compañía dentro del programa de apoyo de financiamiento para empresas y negocios afectados por la emergencia, otorgando eventualmente a Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV un crédito por 991.7 millones de pesos, donde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no intervino en el proceso, excepto por el hecho de solicitar que los créditos solo podrían ser otorgados a empresas que presentasen un plan de negocios viable y que no presentasen adeudos con el Estado y además ofrecer garantías y fuentes de pago.

Para el ejercicio 2009, Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV, cumplió con sus obligaciones de entregar sus estados financieros anuales y trimestrales en tanto para el 2010 sólo presentó informes económico-estadísticos trimestrales; sin embargo, presentó pérdidas del ejercicio, el costo de personal y el gasto de combustible se incrementaron ocasionando una disminución en la utilidad operativa, sus activos disminuyeron y sus pasivos aumentaron.

El 5 de agosto de 2010, el Juez del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal notificó a la Dirección General Aeronáutica Civil la solicitud de Concurso Mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV, decretando en acuerdo de 4 de agosto de 2010, diversas medidas Precautorias.

El 27 de agosto de 2010, Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV, por conducto de su apoderado, informó a la Dirección General de Aeronáutica Civil que no le era posible continuar prestando con el servicio de transporte aéreo nacional regular de pasajeros, carga y correo.

Así al 22 de octubre de 2012, la Concesionaria se encuentra en suspensión total de operaciones, además de continuar sujeta a Concurso Mercantil en el que aún no se llega a un convenio con los acreedores reconocidos.

Después de casi cuatro años en un Concurso Mercantil por demás atípico por parte de la juez de la causa en el juzgado Decimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, la honorable Cámara de Diputados en la LXII legislatura exhorto a través del punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para crear una mesa de diálogo y negociación con los trabajadores en activo y jubilados de Mexicana de Aviación, pilotos sobrecargos y personal de tierra, para alcanzar una solución respecto a sus derechos laborales y seguridad social, partiendo de la preservación de la fuentes de trabajo. Asimismo a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones a fin de que se proceda a investigar las irregularidades en torno a Mexicana de Aviación.

El Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil, con fecha 4 de abril de 2014 declaró de plano en estado de quiebra a la empresa Mexicana de Aviación así como la separación de la base de mantenimiento del concurso mercantil, el cual se da por concluido.

Con fundamento en los artículos 34, inciso c), y 43, numerales 3 y 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 205, 207 y 208 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración del pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados creara la Comisión Especial de Investigación del Caso Mexicana de Aviación con la finalidad de que sean investigados todos y cada uno de los procesos, de adquisición de la empresa en 2005 por parte del Ejecutivo federal al Grupo Posadas Encabezado por Gastón Azcárraga

Segundo. La Comisión Especial investigara y dará seguimiento a todas y cada una de las líneas de investigación de manera coadyuvante con las autoridades competentes a fin, de fincar las responsabilidades, correspondientes en el orden civil, penal y demás que resulten, en la comisión de delitos tipificados en la legislación vigente.

1) La Comisión Especial dará seguimiento a la venta de las acciones de Nuevo Grupo Aeronáutico, SA de CV, por parte de Tenedora K a Med Atlántica, en donde sin que oficialmente ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ni la Dirección General de Aeronáutica Civil hayan sido notificadas. Ya que se encontraron dos principales inconsistencias relacionadas con la falta de evidencia documental, siendo la primera una discrepancia entre las denominaciones de Grupo Mexicana de Aviación, SA de CV, y Nuevo Grupo Aeronáutico, SA de CV y la segunda sobre la enajenación de acciones a favor de Tenedora K, SA de CV; y de las cuales, la Concesionaria manifestó en su oportunidad que en su concepto, no está obligada a presentar aviso por el cambio de denominación ya que no fueron modificados los estatutos sociales, ni el capital social.

2.) Se investigue la razón por la cual Mexicana de Aviación omitió exhibir la documentación que acredite su solvencia económica y disponibilidad de recursos financieros y fuentes de financiamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, en virtud de que con la información y documentación presentada en sus escritos de fechas 29 de junio y 5 de julio ambos de 2012, ya que la Dirección General Aeronáutica Civil no se encuentre en posibilidad de verificar la capacidad financiera de Mexicana, ya que no exhibió la documentación que acredite su solvencia económica, ni la disponibilidad de recursos financieros, así como tampoco las fuentes de financiamiento y menos aún sus estados financieros auditados y porque omitió explicar y justificar en forma detallada, desde el punto de vista financiero, administrativo, comercial y operativo, el crecimiento en la flota, proyectado en su modelo de negocios para el primer año de 6 a 44 aeronaves.

Tercero. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 43 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica, para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones, cuidando que al hacerlo se incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios.

Cuarto. La Comisión Especial de Investigación para el caso de Mexicana de Aviación tendrá una vigencia a partir de la publicación del acuerdo relativo en la Gaceta Parlamen-

taria y hasta el término de sus tareas o de la presente legislatura.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2014.—
Diputado José Arturo López Cándido (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

CREACION DE CASAS HOGAR, ALBERGUES
Y RESIDENCIAS DE DIA GRATUITOS
PARA PERSONAS DE LA TERCERA
EDAD DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Ssa, del DIF y del Inapam a impulsar la creación de casas hogar, albergues y residencias de día gratuitos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada María del Carmen Ordaz Martínez, por el Estado de Yucatán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 42, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Antecedentes

El Estado fue creado para regular a través de la Ley, la convivencia social, así como aplicar la norma jurídica la cual otorga deberes y derechos al individuo, pero también debe pugnar para que la propia sociedad logre alcanzar cada día mejores niveles de bienestar, ahí la importancia de la rectoría del Estado dentro de la convivencia social.

En la medida en que el Estado cumple esa importante responsabilidad apegado a los valores que dan rumbo a nuestra vida, se genera la confianza de la propia población hacia él. La correcta aplicación de la norma así como la adecuada supervisión de su cumplimiento dan certeza a la

propia sociedad y surge la congruencia entre lo que quiere la sociedad y hace el Estado.

Hay un tema dentro de los muchos que forman parte de la situación actual de nuestra sociedad, que considero importante tocar, lo anterior surge al revisar el ciclo del ser humano, encontrándose dentro de éste el correspondiente a la tercera edad, etapa de nuestra vida que no deja de ser importante, aquella en donde el ser humano debe ser revalorado por la propia sociedad, pues ésta se encuentra llena de experiencias y conocimientos, los mismos que hemos obtenido a lo largo de la existencia, y en donde se pueden apreciar los resultados de su andar en ella, por lo que importante es la protección de las condiciones para su bienestar físico y mental con el fin de que pueda disfrutar plenamente sus capacidades, y se fomente siempre la cultura de aprecio y respeto hacia él.

Precisamente en esa etapa de vida, el ser humano requiere de una mayor atención del Estado, de la sociedad y desde luego de su familia ya que son muchas las personas adultas mayores que necesitan con mayor frecuencia los servicios de salud, así como nuevos servicios, los cuales con anterioridad no demandaban como son: los asistenciales y las casas hogar, albergues y residencias de día, mismos que deben cumplir todos los requisitos de Ley para su apertura y funcionamiento, debiendo prestar la atención necesaria tanto para su cuidado como en la atención a su salud y desde luego la preservación de su dignidad y el fortalecimiento de su autoestima.

Situación actual de las personas adultas mayores

Como lo señalé en mi Iniciativa de reforma al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que presente a esta Honorable Cámara de Diputados este mes de abril del año en curso, el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**¹ nos marca las directrices a seguir para el desarrollo del país, explica con toda claridad las estrategias para lograr un México incluyente, así como delinea las acciones a emprender para revertir la pobreza, y sin exclusiones, donde se vele por el bienestar de las personas con discapacidad, los indígenas, los niños y los adultos mayores,² y también contiene el plan de acción para integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades.³

Todo lo anterior al concretizarse contribuiría a la transformación positiva de nuestra Nación, este valioso instrumento demuestra el interés del Gobierno de la República por el

bienestar de las personas más vulnerables, entre las que se encuentran las personas adultas mayores, y delinea también las acciones para alcanzar dicho fin.

También me referí a las Estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentadas con motivo del día Internacional de Personas de Edad,⁴ el día primero de octubre del año dos mil trece, las cuales nos señalan que son 10.9 millones las personas de 60 años y más, mismas que representan el 9.3 % de la población total, según datos nacionales.⁵ También el Consejo Nacional de Población (Conapo) nos dice que en México la situación de pobreza se refleja en 53.3 millones de personas que viven en esa situación, según su comunicado de prensa no. 003, de fecha 9 de julio de 2013,⁶ y de estos, 9.7% de la población de adultos mayores de sesenta y cinco años vive en situación de pobreza extrema y 36.1% en pobreza moderada.⁷

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), nos dice respecto a los adultos mayores, en sus comunicados de prensa lo siguiente: en el CGCP/009/13, de fecha 9 de enero del año 2013 afirma que es necesario reforzar las políticas públicas encaminadas a garantizar a los adultos mayores de las comunidades indígenas una vida digna, con el goce pleno de sus derechos humanos, también se refiere de que a medida que pasan los años en la vida de una persona, ésta se encuentra más propensa a contraer enfermedades, a depender de alguien para su manutención y a requerir apoyo para satisfacer sus necesidades básicas;⁸ Lo anterior representa la realidad haciéndose necesaria una mayor intervención del Estado sobre todo en ésta época en que se requiere fortalecer los valores que dan rumbo a nuestra vida y en donde debemos siempre fijar la mirada hacia las personas adultas mayores.

La misma CNDH, en su comunicado de fecha 17 de marzo del 2013, número CGCP/078/13, declara que es fundamental promover entre los servidores públicos y la sociedad, el conocimiento de los derechos humanos de los adultos mayores para erradicar situaciones de maltrato, desigualdad, abuso y discriminación, entre otros aspectos nos dice de los casos de abandono y discriminación los cuales muchas veces se originan en el ámbito familiar y que afectan por igual a mujeres y hombres, así nos comenta que 18 de cada 100 mujeres adultas mayores reciben algún tipo de maltrato y que la violencia física, psicológica, económica o sexual que padecen proviene de una persona de su entorno familiar y que en el caso de hombres la relación es de 12

por cada 100 y que ellos sufren maltrato y discriminación de personas ajenas a su familia;⁹ de igual forma un tercer comunicado CGCP/272/13, de fecha 21 de septiembre del 2013, se refiere a la urgencia de emprender acciones efectivas para erradicar todo tipo de maltrato;¹⁰ nuevamente como ya he dicho la intervención del Estado es imprescindible.

También considero apropiado destacar que dicha Comisión Nacional, editó una publicación en abril del 2012, denominada “Derechos de los Adultos Mayores”,¹¹ en la que se señala que “al igual que las demás personas, los adultos mayores tienen todos los derechos que se encuentran reconocidos tanto en nuestra Constitución Política y los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”¹²

La citada comisión menciona como derechos: la no discriminación, el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, recibir apoyo de instituciones, ser protegidas y defendidas, atención y protección por parte de la familia y de la sociedad, mantener las relaciones con su familia, vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, expresar su opinión con libertad y participar en el ámbito familiar y social. Frente a las autoridades ser tratadas con dignidad y respeto, contar con asesoría gratuita y oportuna, realizar su testamento con toda libertad, así también en dicha publicación se trata lo referente a la protección de la salud, educación y trabajo.¹³

De igual forma el citado organismo, en la referida publicación, en el renglón que titula “Recordemos”, entre otros puntos nos señala: “Una persona adulta mayor es una persona útil y capaz de tener una vida propia e independiente”.¹⁴

Como hemos observado en dicha publicación se tocan importantes aspectos en la vida de las personas adultas mayores, mismos que se deben de difundir permanentemente, con la intención de crear una verdadera cultura de respeto y aprecio a dichas personas, así como se debe fortalecer la supervisión de las autoridades competentes en la materia para verificar el respeto a sus derechos.

Con relación al derecho de las personas adultas mayores de vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, en los que puedan satisfacer sus necesidades y requerimientos, mismo que fue señalado por la propia CNDH, observamos que en el “DENUE”, Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, del INEGI,¹⁵ datos recabados durante la Ac-

tualización de Unidades Económicas 2013, refiere que en el territorio nacional se cuenta con setecientos veintitrés Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos, sin distinguir públicos y privados,¹⁶ observándose que dicho número es totalmente insuficiente de acuerdo con los datos antes referidos de la Conapo.

Por lo que considero importante destacar la necesidad de incrementar el número de centros asistenciales gratuitos para las personas adultas mayores de escasos recursos económicos que lo requieran, ya que son muchas las personas de la tercera edad, que dada su precaria situación económica y la de sus familias no pueden ingresar a los centros asistenciales de carácter privado, los cuales en muchas ocasiones cobran elevadas sumas de dinero, y en el caso de aquellos que cobran cantidades más o menos módicas se encuentran en muchas ocasiones con cupo completo, no pudiendo por tanto recibirlos, y las que carecen por completo de recursos económicos, no tienen la oportunidad de ingresar a los pocos centros asistenciales gratuitos que existen porque en la mayoría de las veces se encuentran también al límite de su capacidad, originando que muchos adultos mayores en esa condición deambularen por las calles viviendo de la caridad pública o que permanezcan con enormes carencias en sus viviendas o en alojamientos improvisados, poniendo en esos casos en peligro su vida.

Otra situación que puede darse es que existan “albergues o casas hogar” que trabajen fuera de la Ley y por supuesto sin vigilancia alguna y que a pesar de que cobran una mensualidad por la “atención y cuidado” de la persona adulta mayor no la atienden y en muchas ocasiones atropellan sus más elementales derechos así como su dignidad.

Marco jurídico

También necesario es mencionar que los requisitos para la apertura de las casas hogar, albergues y residencias de día, los establece la **Norma Oficial Mexicana NOM-31-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad**¹⁷ publicada por la Secretaría de Salud.

Con relación al apartado de **Recursos Humanos** que menciona dicha Norma Oficial, ésta nos señala que en **establecimientos de asistencia social permanentes** para personas adultas y adultas mayores se debe contar preferentemente con el personal responsable sanitario del establecimiento, médico, psicólogo, terapeuta ocupacional, enfermera, cui-

dador, trabajador social, dietista, cocinera, intendente y vigilante, éste las 24 horas del día; en **establecimientos de asistencia social temporal** para personas adultas y adultas mayores se debe contar preferentemente, con el personal responsable sanitario del establecimiento, trabajador social, terapeuta ocupacional, promotor de la salud, cocinera, intendente, cuidador y vigilante, éste las 24 horas del día. De igual forma dice que las instituciones de asistencia social de los sectores público, social y privado, por medios propios o a través de terceros, serán responsables de capacitar al personal en temas relacionados con el proceso de envejecimiento y la vejez y educación continua en la materia, preferentemente una vez al año.

Asimismo la citada Norma Oficial, en la parte referente a la **Infraestructura**, señala que para ofrecer servicios de asistencia social de calidad, se debe contar con infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas con los espacios requeridos por las personas adultas y adultas mayores, que les permitan llevar una vida digna, segura y productiva; el diseño y construcción deberá incluir los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable en las diferentes áreas que lo integran, de acuerdo a la función, mobiliario, equipo y condiciones climáticas de la región, con materiales y distribución adecuados para adaptarse al medio ambiente, como son, área física con dimensiones suficientes, ventilada e iluminada para albergar el área administrativa que comprende dirección, recepción, vestíbulo, acceso y sanitarios de acuerdo a la capacidad del establecimiento y su estructura.

Las áreas a que se refiere dicha Norma Oficial son, entre otras: área de descanso, área para artículos de aseo y depósito de basura, áreas físicas necesarias para la atención de las personas adultas mayores, que comprendan entre otros, lo siguiente: acceso principal que brinde seguridad y protección al público usuario, acceso al área de servicios generales independiente del acceso principal, consultorios médicos para la atención de la salud, debe tener pasamanos próximos a la cama de cada uno de ellos, así como sistemas de alarma de emergencia contra incendios y médica, los pisos deben ser uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza, con iluminación y ventilación natural, en áreas comunes de usos múltiples evitar desniveles en el piso y pasillos, para el adulto mayor colocar pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro en muros a una altura de 75 cm sobre el nivel de piso terminado, igualmente en seguridad se deben considerar entre otros factores lo siguiente: Prevención contra incendios de acuerdo a las disposiciones en materia de seguridad y siniestros, vigentes en la entidad federativa

o localidad, sistema de alarma de emergencia sonoro, puertas de salida de emergencia.

En cuanto al **registro e información**, nos señala la referida Norma Oficial, que toda institución que brinde servicios de asistencia social para personas adultas y adultas mayores, debe llevar para sus controles un expediente administrativo por cada usuario, o en su caso expediente clínico, así como los índices de mortalidad, reporte de enfermedades infectocontagiosas a la Secretaría de Salud en términos de las disposiciones aplicables.

Entre la Legislación Federal vigente, relativa a las personas adultas mayores, como en los aspectos dedicados a su cuidado, subsistencia y atención se encuentran:

La **Ley General de Salud**,¹⁸ la cual establece en su artículo 2o., el derecho a la protección a la salud y sus finalidades entre las que se observan el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan oportunamente las necesidades de la población.

Nos señala también dicho ordenamiento en su artículo 13, que le corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, y fijar las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberán sujetarse.

Entre las actividades básicas de Asistencia Social mencionadas en el artículo 168, de la Ley antes citada se encuentran: en su fracción I la atención a personas que por sus carencias económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; en su fracción II la atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos. Señala también en su fracción III la promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación de la senectud, así como en su fracción V la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos.

Destaca la mencionada Ley en su artículo 171, que los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Al igual que darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de deli-

tos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos, estableciendo que en estos casos las instituciones de salud, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de la intervención a las autoridades competentes.

La **Ley de Asistencia Social**,¹⁹ establece en su artículo 9, que la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada tendrán respecto de la asistencia social las atribuciones que en dicho ordenamiento se mencionan entre las que destacan: formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de los sujetos que dicha Ley señala; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. También se refiere dicha Ley a certificar que los servicios que presten en la materia las instituciones de los sectores públicos y privado, cumplan con lo estipulado en la Normas Oficiales Mexicanas señaladas en ese ordenamiento. Destaca también dentro de éste mismo artículo la supervisión de la debida aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en la materia, así como evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se presten conforme a las mismas. Se establece también el coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de Asistencia Social en colaboración con el INEGI.

El artículo 22 de la citada Ley, se refiere a los integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social, pública y privada.

Los artículos 27 y 28, de dicho ordenamiento nos señalan respectivamente, que el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud y el artículo 28 establece que el organismo será el coordinador del Sistema, así como menciona sus funciones.

A su vez el artículo 44 del referido ordenamiento menciona que con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en

los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley de Asistencia Social, el organismo en este caso el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas.

El artículo 63, de la citada Ley nos dice que las instituciones de asistencia social deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan por la Secretaría de Salud, y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación, para normar los servicios de salud y asistenciales.

A su vez el artículo 65 de la misma Ley nos habla de la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, el cual corresponde a la Secretaría de Salud a través del organismo, en éste caso el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a las autoridades locales.

Como se puede apreciar, tanto la Ley General de Salud como la Ley de Asistencia Social, abordan aspectos importantes para la atención de las personas adultas mayores, al igual que en forma específica trata la Ley que a continuación me referiré.

La **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**,²⁰ nos dice que entre las atribuciones del **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**, mismas que se establecen en el artículo 28 de esa Ley, se encuentran realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida. Así como hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionaron, así como podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías. Entre sus atribuciones se encuentra también analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las personas adultas mayores relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y la Conapo. Menciona también un aspecto fundamental, que es el crear un registro público obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues y residencias

de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores. Al analizar lo anterior siento la necesidad de señalar que se requiere fortalecer a éste Instituto Nacional para que pueda incrementar sus acciones dirigidas a las personas adultas mayores.

Al realizar este trabajo me he percatado que tanto el Estado como la sociedad, debemos unir esfuerzos a favor de las personas adultas mayores, en especial de las carentes de recursos económicos, por lo que todos los mexicanos debemos reflexionar sobre éste tema para construir una sociedad más justa e igualitaria en donde se dé el pleno respeto a la persona adulta mayor, cuidando su completa integración en todas las actividades de nuestra comunidad, ya que no es solamente como se ha dicho una persona útil y capaz de tener una vida propia e independiente, sino que también es aquella que posee un cúmulo de experiencias, que con toda seguridad al ser apreciadas tanto en los sectores público como privado, se obtendrían resultados positivos, independientemente que merecen por su alta vulnerabilidad, nuestra total atención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el presente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del gobierno federal, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que impulsen la creación de casas hogar, albergues y residencias de día públicos de carácter gratuito, para las personas de la tercera edad de escasos recursos económicos que lo requieran, así como fortalecer la supervisión de los ahora existentes para que cumplan eficientemente con la normatividad establecida y el respeto a los derechos de las personas adultas mayores.

Notas:

1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 <http://pnd.gob.mx/>

2 *Ibidem*. Pág. 9

3 *Ibidem*. Pág. 53

4 Estadísticas a Propósito del Día Internacional De Las Personas De Edad. Datos Nacionales. <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espagnol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/adultos0.pdf>

5 *Ibidem*. Pág. 1

6 Conapo Pág. 1. http://web.coneval.gob.mx/Informes/Coordinacion/Pobreza_2012/COMUNICADO_PRENSA_003_MEDIACION_2012.pdf

7 *Ibidem* Pág. 10

8 CNDH Comunicado de Prensa CGCP/009/13 México D. F., a 9 de enero de 2013

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_009.pdf

9 CNDH Comunicado de Prensa CGCP/078/13 México D. F., a 17 de marzo de 2013

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_078.pdf

10 CNDH Comunicado de Prensa CGCP/272/13. México D. F., a 21 de septiembre de 2013 http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_272.pdf

11 Derechos de los Adultos Mayores. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/9%20cartilla%20Derechos%20adultos%20mayores.pdf>

12 *Ibidem*. Pág. 5

13 *Ibidem*. Págs. 5-9

14 *Ibidem*. Pág. 9

15 Denué <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mapa/denu/default.aspx>

16 *Ibidem* <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mapa/denu/Cuantificar.aspx>

17 Diario Oficial de la Federación. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267965

18 Ley General de Salud. Reformada 2-04-2014, artículos 2o., 13, 168 y 171

19 Ley de Asistencia Social. Reformada 23-04-2013, artículos 9o., 22, 27, 28, 44, 63 y 65.

20 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Reformada 25-04-2012. Artículo 28.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del año 2014.— Diputada María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

DECRETO A FIN DE INCORPORAR EN LAS FORMAS DE TRIBUTACION VIGENTES UN ESQUEMA SIMPLIFICADO PARA LOS COMERCIANTES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir un decreto a fin de incorporar en las formas de tributación vigentes un esquema simplificado para los comerciantes, a cargo de la diputada Margarita Licea González y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, integrantes de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal para que con base en la facultad extraordinaria establecida en el artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, emita un decreto para incorporar a las formas de tributación vigentes un esquema simplificado para las personas que se dediquen al comercio, retomando el esquema ya probado que contempla la sección III del Capítulo II del Título IV, denominado De los Pequeños Contribuyentes, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, al tenor de los siguientes

Considerandos

Primero. Con las reformas del 11 de Diciembre del año 2013 al Código Fiscal y la expedición de una nueva del Impuesto sobre la Renta, el Ejecutivo federal planteó desaparecer el “régimen de pequeños contribuyentes” o llamados Repecos, para incorporar un nuevo régimen más estricto denominado de incorporación fiscal, el cual a todas luces

viola los principios Constitucionales de legalidad, de equidad y proporcionalidad tributaria consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Constitución.

Con la aprobación de esta Reforma Hacendaria que presentó el Ejecutivo federal al día de hoy los sujetos a este régimen de incorporación fiscal se encuentran con impedimentos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La eliminación del régimen de pequeños contribuyentes ocasiona un perjuicio a la competitividad del país debido a que ocasiona un agravio directo al sector de la economía de los pequeños empresarios.

Segundo. Debemos recordar que el régimen de Repecos nace de la necesidad de ubicar en un plano diferente a los pequeños negocios de aquellas medianas y grandes empresas, pues los primeros cuenta con sus características especiales que impiden que sean tratados de manera igualitaria a las personas que tributan en el régimen general. Por lo que la eliminación de este régimen en la Ley del Impuesto sobre la Renta implica una violación al principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Economía existen más de 4 millones de unidades empresariales de las cuales el 98 por ciento son micro y pequeñas empresas y estas aportan el 52 por ciento del Producto Interno Bruto y el 72 por ciento del empleo del país; en la Ley del Impuesto sobre la Renta ha afectado en una medida importante al sector que tributaba en el régimen de pequeños contribuyentes.

Tercero. Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, quién tributaba bajo el régimen de pequeños contribuyentes, hoy tributará bajo el régimen de incorporación fiscal el cual prevé mayores cargas en comparación con el antiguo régimen, pues aunque la actual ley prevé un lapso de incorporación de diez años, la realidad es que a partir del segundo año se pagarán impuestos de manera progresiva, sin dejar de mencionar que al termino de estos diez años tributando en el régimen de incorporación fiscal se pasará a tributar al régimen general.

Aún más, las cargas administrativas que se exigen a los contribuyentes del nuevo régimen les son aplicables aun cuando por estos primeros dos años se les exima de no pagar impuestos, lo que constituye la mayor preocupación de este sector derivado de las dificultades que tienen para su

cabal cumplimiento y el temor por la imposición de sanciones derivado de dicha situación.

De las nuevas obligaciones que tienen los pequeños contribuyentes está el de enterar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que implica emitir factura digital de todas las ventas y solicitar de todas las compras y gastos facturas digitales también; además de estar enviando su contabilidad vía internet cada bimestre, lo que se traduce en una alta carga administrativa para los pequeños negocios que tienen que incursionar.

Cuarto. Debemos ser precisos que con la aplicación del régimen de incorporación fiscal se creó automáticamente el riesgo latente de que aproximadamente casi cuatro millones de pequeños negocios que operaban bajo el régimen de pequeños contribuyentes no pueden cumplir con sus obligaciones fiscales impuestas por la ley, en virtud de que no cuentan con la capacidad económica, tecnológica y administrativa que se requiere para cumplirlas, como lo tienen las medianas y grandes empresas.

Sin embargo, el punto más sensible radica en el ejercicio de las facultades de recaudación que el SAT pretende realizar a través de medios tecnológicos sin contar con la infraestructura adecuada y eficiente, pues es ampliamente sabido a través de los diferentes medios informativos que durante los meses de enero, febrero y marzo la alta demanda generada por la desaparición del régimen de pequeños contribuyentes y el plazo para tributar en el régimen de incorporación fiscal colapsaron la capacidad de atención, asesoría, actualización de información e inscripción en el SAT, al punto de que una parte de los servicios que presta por internet no se encuentran actualmente funcionando.

Esta situación ocasionó y sigue ocasionado que en estos meses se inhabilitará el módulo de presentación de declaraciones mensuales de personas físicas dejando a los contribuyentes sin poder acceder a una cita, por no encontrarse disponibles en la página de internet del SAT. Más aún los servicios que presta el SAT a través de internet siguen sin funcionar al ciento por ciento a la fecha, lo que ocasiona una grave incertidumbre a los contribuyentes, por ejemplo el día de hoy, 22 de abril a las 12:00 horas, la página del SAT se encontraba sin funcionamiento, luego entonces ¿cómo pretende el Estado hacer frente a sus facultades de recaudación sin contar siquiera con una infraestructura adecuada que permita dar a los contribuyentes la certidumbre jurídica y la tranquilidad de una situación fiscal sana?

Aunado a los problemas con el uso de las herramientas tecnológicas por parte del SAT, también debe de tomarse en cuenta lo que se ha mencionado reiteradamente: nuestro país presenta niveles muy bajos en cuanto a la penetración del mismo y los servicios financieros; el uso de este servicio en el país es de alrededor del 37 por ciento, cuando en el país existe un universo de 166 mil 154 comunidades de hasta 2 mil 500 habitantes sin acceso a internet, lo que dificulta el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

La desaparición del régimen de pequeños contribuyentes ha traído consigo un serie situaciones que han desalentado a un sector de la economía tan importante como son las Pyme, por ejemplo, de conformidad con medios de información locales y nacionales, en estados como Oaxaca, Zacatecas y Jalisco se han presentado el cierre de pequeños negocios como tiendas de abarrotes y pequeñas papelerías por no poder cumplir con todos los requisitos que establece la ley.

Quinto. La desaparición del régimen de Repecos viola los principios constitucionales de legalidad, de equidad y proporcionalidad tributaria consagradas en el artículo 31 fracción IV de la constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido los criterios con carácter de jurisprudencia, en el sentido de que el tratamiento referido al régimen de pequeños contribuyentes no viola el principio de equidad tributaria a que se refiere el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ese sentido, el tratamiento diferenciado a este grupo de contribuyentes, existente hasta 2013 habría conservado su constitucionalidad de coexistir con el régimen de incorporación fiscal establecido en la actual Ley del Impuesto sobre la Renta ya que ambos sujetos poseen características propias suficientes para clasificarlos en distintas categorías, atendiendo a sus diversas capacidades administrativas y operativas.

Dado que el régimen de pequeños contribuyentes establecía un mecanismo especial de tributación que durante su vigencia no propició discriminaciones y desigualdades, que a su vez, atendía a la naturaleza de las actividades de los contribuyentes contemplados en el mismo, su volumen de ingresos o el momento y forma de sus operaciones, así como su capacidad administrativa, resulta necesario atender a las exigencias que estos contribuyentes han manifestado ante la aparición del nuevo régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, con

la finalidad de alentar el desarrollo económico de los empresarios y su proyección en el mercado.

Desde esa perspectiva, deben establecerse mecanismos través de los cuales se logre la integración y simplificación de las obligaciones fiscales que les correspondan diverso a aquel que se aplica en el régimen general.

En tal virtud, resulta conveniente poner a consideración del Ejecutivo federal, en el ejercicio de la facultad extraordinaria prevista en el artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que emita un decreto en el que se retomen las disposiciones relativas al régimen de pequeños contribuyentes, establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; ello con la finalidad de que no se continúe con el cierre de establecimientos comerciales y se siga afectando la economía del país.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la atención de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal para que en uso de la facultad extraordinaria establecida en el artículo 39 fracción I del Código Fiscal de la Federación, emita un decreto para incorporar a las formas de tributación vigentes un esquema simplificado para las personas que se dediquen al comercio, retomando el esquema ya probado que contempla la sección III del Capítulo II del Título IV, denominado De los Pequeños Contribuyentes, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Dado en Palacio Legislativo, a 24 de abril de 2014.— Diputados: Margarita Licea González, Eufrosina Cruz Mendoza, María Teresa Jiménez Esquivel, Cinthya Noemí Valladares Couoh, Blanca Jiménez Castillo, María Guadalupe Mondragón González, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, J. Jesús Oviedo Herrera, Martha Berenice Álvarez Tovar, Leslie Pantoja Hernández, Alberto Coronado Quintanilla, Gerardo Peña Avilés, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Víctor Rafael González Manríquez, Alberto Díaz Trujillo, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Raquel Jiménez Cerrillo, Mariana Dunyaska García Rojas, Alfredo Zamora García, José Ángel González Serna, Enrique Alejandro Flores Flores, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Andrés de la Rosa Anaya, Margarita Saldaña Hernández, Esther Quintana Salinas, Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Juan Francisco Cáceres de la

Fuente, Marcelina Orta Coronado, Damián Zepeda Vidales, Alejandra López Noriega, José Enrique Reina Lizárraga, Mario Alberto Dávila Delgado, José Isabel Trejo Reyes, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, José Alfredo Botello Montes, Ricardo Villarreal García, Juan Carlos Uribe Padilla, Beatriz Eugenia Yamamoto Cáceres, Flor de María Pedraza Aguilera, María Beatriz Zavala Peniche, Germán Pacheco Díaz, María Eugenia de León Pérez, Rafael Acosta Croda, Ana Paola López Birlain, María Celia Urciel Castañeda, Leonor Romero Servilla, Isaías Cortés Berúmen, Karina Labastida Sotelo, Heberto Neblina Vega, Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, Gerardo Maximiliano Cortázar Lara, Patricia Lugo Barriga, Adriana González Carrillo, Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Torio (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CIERRE DE LA CONCESION DEL PARQUE AMIKUU, EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA CAÑON DEL SUMIDERO, CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a intervenir y dar seguimiento por la Semarnat, la Profepa y la Conanp al abandono de ejemplares de la vida silvestre derivado del cierre de la concesión del parque Amikúu, en el área natural protegida Cañón del Sumidero, Chiapas, a cargo de la diputada Lourdes Adriana López Moreno, del Grupo Parlamentario del PVEM

Lourdes Adriana López Moreno, diputada por el primer distrito electoral federal de Chiapas a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1980 se declaró con la categoría de parque nacional el área denominada “Cañón del Sumidero” que, con una superficie de 217 894 190.00 metros cuadrados, se sitúa en Tuxtla Gutiérrez, San Fernando, Osumacinta, Soyalo, Ixtapa y Chiapa de Corzo,

Chiapas, por ser uno de los lugares con mayor belleza natural en el país, el cual reúne condiciones singulares por su variedad de vegetación, fauna y flora silvestre, clima, topografía y el alto valor geológico que representa.

El decreto presidencial de referencia no sólo fue declarativo sino además expropiatorio de la superficie comprendida dentro de la poligonal correspondiente, razón por la cual el Ejecutivo federal realizó pago indemnizatorio a quienes legalmente acreditaron tener derecho y en virtud de ello no puede existir ninguna forma de propiedad dentro del área sujeta a conservación, únicamente es posible otorgar concesiones.

De los antecedentes anteriores, en 2003 se otorgó una concesión al centro ecoturístico Amikúu, que diseñó y puso en funciones el parque Amikúu, como centro de diversión y esparcimiento, en este parque se introdujeron diversas especies de fauna silvestre, como parte de los bienes y de las funciones que ofrecía dicho centro Eco-turístico, mismo que se encuentra dentro del parque nacional Cañón del Sumidero.

Posteriormente y derivado de múltiples llamadas telefónicas realizadas por habitantes de Chiapa de Corzo, Chiapas, a las oficinas del parque nacional Cañón del Sumidero, denunciaron que el parque cerró sus puertas desde finales de 2013, y los animales quedaron en estado de abandono y manifestaron su preocupación sobre el estado de salud de diversas especies de fauna sujetas a protección especial, los cuales se encontraban en el centro ecoturístico Amikúu, por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Secretaría de Medio Ambiente de Chiapas intervinieron inmediatamente al conocer las citadas denuncias ciudadanas.

En efecto, el 31 de enero de 2014, personal adscrito a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), a la Profepa y al zoológico Miguel Álvarez del Toro (Zoomat), realizaron un recorrido en las instalaciones del centro ecoturístico Amikúu con la finalidad de inspeccionar y verificar el estado de salud y condiciones en general de los ejemplares de vida silvestre que se encontraban en cautiverio en dichas instalaciones. El resultado de esta supervisión fue que el gobierno del estado rescató a 54 animales abandonados en el parque “ecológico” Amikúu, los cuales se trasladaron con sus respectivas precauciones a las instalaciones del Zoomat, de Tuxtla Gutiérrez por personal especializado de la Secretaría del Medio Ambiente e His-

toria Natural, en donde se incluyeron en un proceso de cuarentena, siendo sujetos a un tratamiento especial con la finalidad de establecer los protocolos veterinarios en los cuidados y observaciones que cada ejemplar requiera a efecto de alcanzar su recuperación total.

Entre la fauna rescatada en el citado parque ecológico establecido en el parque nacional Cañón del Sumidero, se encuentran aves, tortugas, cocodrilos, víboras, monos araña, ocelotes y jaguares, entre ellos una hembra llamada Balam (de 19 años), la que se cercenó la cola por el estrés y el hambre, a la que estuvieron irregularmente sometidos, esto en virtud de que solamente eran alimentados cada 10 días, desde noviembre pasado, esto a consecuencia de la loable iniciativa y de acuerdo a la capacidad y organización de los habitantes aledaños a la zona, así como por integrantes de la organización Esteriliza San Cristóbal de Las Casas.

De las especies encontradas en el parque Amikúu, nueve están en alguna categoría de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- Cuatro especies se encuentran en la categoría de **amenazadas**, nomenclatura **A**:

- *Ara macao*;

- *Crax rubra*;

- Boa constrictor; y

- *Lampropeltis triangulum*.

- Dos se encuentran en la categoría de **sujetas a protección especial**, nomenclatura **Pr**:

- *Agkistrodon bilineatus*; y

- *Crocodylus acutus*

- Tres se encuentran en la categoría de **peligro de extinción**, nomenclatura **P**:

- *Panthera onca*;

- *Leopardus pardalis*; y

- *Ateles geoffroyi*.

Como consecuencia de lo anterior, se observó que las condiciones de los encierros, jaulas, estanques, los pocos recursos humanos para la mantenimiento de la infraestructura de los mismos, aunado a la falta de personal capacitado para atender a estos animales, así como el repentino abandono y el irregular cierre de las instalaciones sin que se notificara a la autoridad reguladora en la materia; pusieron en peligro la vida de estos ejemplares de fauna silvestre que allí se encontraban, no obstante el estado de gravedad de su salud, en el que se encuentran actualmente; además de que la mayoría de ellos están bajo alguna categoría de riesgo, de conformidad con la citada **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

La conservación de la riqueza biológica es una tarea que se encuentra ligada a las posibilidades de aprovechar de manera sustentable el capital natural con el que cuenta el país, la diversidad biológica que alberga se caracteriza por una elevada riqueza de especies y endemismos, aunada a la heterogeneidad del mosaico de paisajes en las que se distribuye; presenta retos de gran envergadura para su conservación, además, prácticamente todos los ecosistemas del país han sido ampliamente afectados por las incorrectas actividades humanas, con lo cual se han deteriorado considerablemente, con consecuencias negativas en la calidad y en la cantidad de los bienes y servicios ambientales que ellos nos proporcionan, lo que ha causado impactos desde el punto de vista económico y social que afecta negativamente a la población y como respuesta a estos irregulares cambios al ambiente, se ha conformado una política ambiental con criterios de protección y conservación, con lo cual se han consolidado instrumentos estatales y federales.

Por todo lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en atención del recorrido de inspección y vigilancia realizado por la propia Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al centro ecológico Amikúu, mediante la cual se constató la existencia de graves contravenciones a la legislación ambiental federal, consistentes en afectaciones a la fauna silvestre en peligro de extinción y en riesgo, se le impongan al responsable, las sanciones correspondientes de conformidad con la legislación vigente, y se realice el aseguramiento preventivo, precautorio o ambos de la fauna silvestre, con la finalidad de evitar se

continúe con el maltrato y se evite con ello la pérdida de dichos ejemplares y en su caso se proceda al expedito seguimiento que corresponda.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a efecto de que de vista al agente del Ministerio Público Federal correspondiente, con la finalidad de que se ejercite acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable comisión de los delitos ambientales que resulten de los hechos descritos en el presente documento, y se solicite la reparación del daño ocasionado al parque nacional Cañón del Sumidero y a la fauna silvestre citada.

Tercero. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de que rescinda el convenio de concesión otorgado a la empresa Parque Ecoturístico Cañón del Sumidero, SA de CV (Centro Ecoturístico Amikúu), derivado de los incumplimientos al convenio por el cierre del parque y por las afectaciones a la fauna silvestre en peligro de extinción y en riesgo, que se encontraba en las instalaciones del citado Parque y se ejecute este convenio en todas sus partes, se consideren estas instalaciones a efecto de promover en coordinación con las comunidades aledañas, la planeación y desarrollo de proyecto turístico y ecológico que sea viable y fomente la conservación ambiental.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 24 de abril de 2014.— Diputada Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

PLAGA DESCORTEZADORA QUE AMENAZA LOS BOSQUES DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares de la Semarnat y de la Conafor a llevar a cabo acciones de prevención y eliminación de la plaga descortezadora que amenaza los bosques de México, a cargo del diputado Jesús Morales Flores, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Jesús Morales Flores, diputado federal de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los bosques, principales pulmones de la tierra, no sólo brindan un magnífico paisaje, sino también se encargan de llevar a cabo la conversión del dióxido de carbono en oxígeno, elemento éste último indispensable para la vida, al igual que fungen como regulador del clima.

De acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México cuenta con una de las 10 mayores superficies de bosques primarios en el mundo, lo que significa que de una extensión de 1 millón 964 mil 375 kilómetros cuadrados de territorio, el 18 por ciento corresponde a bosques, lo que también nos coloca como la cuarta nación en cuanto a riqueza de especies.

A consecuencia del cambio climático, se han suscitado periodos prolongados de sequía en diversos Estados de la República, situación que facilita la presidencia de plagas, mismas que afectan a los árboles, generando un gran daño ecológico, al cual tenemos que prestarle atención.

Una de las plagas más dañinas y que se ha manifestado en número en las últimas fechas, son los insectos descortezadores, pequeños escarabajos de tan sólo 4.77 milímetros de tamaño, los cuales afectan a diversas especies de árboles, ya que cuando se presentan en forma epidémica, arrasan con grandes superficies arboladas.

Los insectos descortezadores son organismos que se desarrollan bajo las cortezas de los árboles debilitándoles y ocasionándoles la muerte, las cuales pueden afectar desde un espécimen hasta miles de ellos, degradando así miles de hectáreas. De igual forma afecta especies consideradas para la economía de la industria maderera del país.

De acuerdo con el Estudio de Distribución de Plagas y Enfermedades de 2012 realizado por la Comisión Nacional Forestal la plaga de insectos descortezadores afectó a más de 18 mil 660 hectáreas de bosques, siendo las zonas más afectadas las situadas en Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oa-

xaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zatecas, esto a consecuencia de las sequías que se generaron en dichas entidades federativas.

Es por esto que proponemos se exhorte a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal para que con base en sus atribuciones lleven a cabo acciones de prevención y eliminación de la plaga descortezadora que amenaza los bosques del país, con la finalidad de revertir la deforestación generada.

Es conveniente mencionar que el pasado 5 de noviembre de 2013, la honorable Cámara aprobó diversas reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante la cual se establece que se deberán de llevar a cabo acciones de prevención, detección y evaluación de plagas y enfermedades forestales; sin embargo el dictamen se encuentra todavía en discusión en la Cámara de Senadores.

Por tal motivo, y a consecuencia de la importancia que representa el cuidado de nuestros bosques, no podemos esperar a que las reformas que acabo de comentar sean aprobadas, tenemos que llevar el daño que se ha estado generando a consecuencia de la plaga ya citada.

Es de vital importancia proteger nuestros recursos naturales de cualquier amenaza, ya sea esta natural o generada por el ser humano.

Por lo expuesto, elevo a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal, para que con base en sus atribuciones lleven a cabo acciones de prevención y eliminación de la plaga descortezadora que amenaza los bosques del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2014.— Diputado Jesús Morales Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

- | | |
|--|---|
| • Licea González, Margarita (PAN). | Decreto a fin de incorporar en las formas de tributación vigentes un esquema simplificado para los comerciantes: 100 |
| • López Cándido, José Arturo (PT).. | Comisión Especial para dar seguimiento al caso Mexicana de Aviación: 92 |
| • López Moreno, Lourdes Adriana (PVEM). | Cierre de la concesión del parque Amikúu, en el área natural protegida Cañón del Sumidero, Chiapas: 102 |
| • López Moreno, Lourdes Adriana (PVEM). | Emitir concesiones mineras en Chiapas: 84 |
| • Mejía Berdeja, Ricardo (MC). | Implantar una operación de seguridad permanente para proteger la integridad de los migrantes en el estado de Veracruz: 90 |
| • Mojica Morga, Teresa de Jesús (PRD). | Ley de Seguridad Nacional - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública - Ley Federal de Seguridad Privada: 42 |
| • Monreal Ávila, Ricardo (MC). | Implantar una operación de seguridad permanente para proteger la integridad de los migrantes en el estado de Veracruz: 90 |
| • Morales Flores, Jesús (PRI). | Plaga descortezadora que amenaza los bosques de México: 104 |
| • Morgan Navarrete, Tania Margarita (PAN). | Elaborar los programas estatales de cambio climático: 79 |
| • Muñoz Soria, José Luis (PRD). | Programa Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras: 82 |
| • Ordaz Martínez, María del Carmen (PRI). | Creación de casas hogar, albergues y residencias de día gratuitos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos: 94 |
| • Pérez Escalante, Elvia María (PRI). | Armonizar su legislación civil en materia de adopción plena a los gobiernos y a los congresos locales: 78 |

- Porras Pérez, Pedro (PRD). Ley de los Derechos Laborales y de Seguridad Social de las y los Trabajadores Petroleros, Electricistas y Mineros, Reglamentaria del Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía: 20
- Saldaña Fraire, Graciela (PRD). Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica: 49
- Salinas Narváez, Javier (PRD). Código Fiscal de la Federación: 9
- Salinas Narváez, Javier (PRD). Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 16
- Salinas Narváez, Javier (PRD). Ley del Impuesto sobre la Renta de los Hidrocarburos: 12
- Soto Martínez, José (MC). Código de Justicia Militar - Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México - Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos: 66
- Soto Martínez, José (MC). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 46, 68
- Soto Martínez, José (MC). Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 71
- Soto Martínez, José (MC). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 60
- Soto Martínez, José (MC). Ley Minera: 37
- Soto Martínez, José (MC). Ley de Petróleos Mexicanos: 62
- Soto Martínez, José (MC). Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 73
- Soto Martínez, José (MC). Ley del Seguro Social: 75
- Tapia Fonllem, Margarita Elena (PRD). Ley de Seguridad Nacional - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública - Ley Federal de Seguridad Privada: 42